



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SENTENCIA No. 33**

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**MEDIO DE CONTROL:** Reparación Directa.  
**RADICACIÓN:** 11001334306120170029200  
**DEMANDANTE:** D.V.G.W y otros.  
**DEMANDADO:** Distrito Capital – Secretaría de Educación

### **1. ASUNTO**

Una vez surtido el trámite procesal sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, procede esta instancia judicial a emitir sentencia en el proceso de la referencia, surtida a través del medio de control de reparación directa impetrado por D.V.G.W, quien actúa en nombre propio y en representación de los menores C.A.B.G, K.A.G.W y L.M.G.W en contra del Distrito Capital – Secretaría de Educación por los perjuicios causados con ocasión de la presunta responsabilidad derivada de las presuntas lesiones padecidas por la última menor al haber sido al parecer víctima de delitos sexuales en su contra en el Colegio Villas del Progreso I.E.D.

### **2. TEMA PRINCIPAL TRATADO**

Responsabilidad patrimonial del Distrito Capital – Secretaría de Educación por falla en el servicio derivada de lesiones en la libertad sexual de una menor.

### **3. ANTECEDENTES**

#### **3.1. Pretensiones de la demanda**

El 4 de diciembre de 2017 los reclamantes instauraron demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa (fol. 1 a 25 C.1), con las siguientes pretensiones:

*“1.- Declarase responsable administrativamente a BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN – COLEGIO VILLAS DEL PROGRESO I.E.D, por los perjuicios integrales ocasionados a la familia demandante por los daños morales, a la salud y a la vida de relación a ellos ocasionados, derivados del abuso sexual a que fue objeto la estudiante L.M, por parte del director del grupo profesor que, manipuló sexualmente a varias niñas entre ellas esta menor durante el año 2015, generándole varias secuelas emocionales y psicológicas.*

*2- Que como consecuencia de la anterior declaración contra BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN – COLEGIO VILLAS DEL PROGRESO I.E.D, se proceda a indemnizar integralmente y en equidad los perjuicios generados a mis representados: D.V.G.W mayor de edad y representante legal de la menores C.A.B.G, K.A.G.W y L.M.G.W , todos los*

*daños y perjuicios: morales, a la salud y a la Vida de Relación, derivados de la manipulación sexual abusiva a que fue objeto su hija y, hermana, o los que se prueben en el proceso los cuales se estiman así :*

#### **2.1.- PERJUICIO MORAL**

*(...)*

#### **2.2. PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACIÓN**

*(...)*

#### **2.3.- PERJUICIO A LA SALUD**

**2.4-** *Se reconozcan el interés moratorio correspondiente como parte integral de la reparación. (Artículo 16 de la ley 446 de 1998).*

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1659 del Código Civil, todo pago se imputará a intereses. Por tanto, a los actores o a quienes sus derechos representen al momento de la fecha de la ejecutoria de la sentencia, se le adeudarán los intereses que se causen, a la luz de los artículos 192 y 195 del CPACA, sujetándose a los parámetros de la Corte Constitucional, a partir de la ejecutoria del auto aprobatorio*

*Para el cabal cumplimiento de lo dispuesto en los referidos artículos del CPACA, se expedirá la primera copia de la ejecutoria de aprobación por parte del DESPACHO.*

**3.** *Se reconozcan las costas y agencias en derecho (...)"*

### **3.2. Hechos relevantes de la demanda:**

El sustento fáctico relevante que origina el estudio del presente asunto y que se plasmó en la demanda es el siguiente:

- a) El 26 de octubre de 2015 D.V.G.W conoció que su hija L.M.G.W, estaba siendo abusada sexualmente por el profesor N.O.A.N del Colegio Villas del Progreso I.E.D., procediendo a denunciar los hechos.
- b) El Juzgado 43 Penal del Circuito Judicial de Bogotá con función de Conocimiento adelantó proceso penal por los hechos con radicado No. 1100160007212015501038 y el señor N.O.A.N se encuentra privado de la libertad.

### **3.3. Actuación Procesal:**

- a. La demanda fue presentada el 4 de diciembre de 2017 ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos correspondiendo por reparto a este despacho (Fls. 1 a 25 c.1).

- b. El 18 de diciembre de 2017 fue admitida la demanda en contra del Distrito Capital – Secretaría de Educación (Fls. 66 a 67 c.1).
- c. El 19 de diciembre de 2017 se notificó la admisión de la demanda a la entidad demandada (Fls.68 a 73 c.1).
- d. Mediante memorial del 2 de abril de 2018 el Distrito Capital – Secretaría de Educación contestó la demanda dentro del proceso de la referencia (Fls. 85 a 89 c.1) y presentó solicitud de llamamiento en garantía en contra de Axa Colpatria S.A., ACE Seguros (Chubb Seguros de Colombia S.A.) y Seguros de Estado S.A. (Fls. 1 a 4 c.2).
- e. El 16 de abril de 2018 se inadmitió la solicitud de llamamiento en garantía (Fls.109 y 110 c.1).
- f. El 22 de mayo de 2018 se admitió la solicitud de llamamiento en garantía (Fls.117 a 118 c.2).
- g. El 23 de mayo de 2018 se notificó la admisión de la demanda a Axa Colpatria S.A., ACE Seguros (Chubb Seguros de Colombia S.A.) y Seguros de Estado S.A. (Fls.119 a 126 c.2). El 29 de mayo de 2018 fue enviado el traslado a Chubb Seguros de Colombia S.A., con respecto a Axa Colpatria S.A. y Seguros de Estado S.A. no obra trámite de traslados (128 c.2).
- h. Las llamadas en garantía presentaron su contestación así:

| Llamada en garantía           | Fecha de contestación | Folios        |
|-------------------------------|-----------------------|---------------|
| Seguros de Estado S.A.        | 15 de junio de 2018   | 129 a 141 c.2 |
| Axa Colpatria S.A.            | 15 de junio de 2018   | 166 a 194 c.2 |
| Chubb Seguros de Colombia S.A | 4 de julio de 2018    | 209 a 240 c.2 |

- i. La Secretaría del despacho corrió traslado de las excepciones formuladas el 12 de julio de 2018 (Fls. 120 c.1), con pronunciamiento sobre estas de la parte demandante del 13 de julio de 2018 (Fls. 121 a 123 c.1).
- j. El 6 de diciembre de 2018 se adelantó la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, donde no se llegó a acuerdo conciliatorio, se fijó el litigio y se decretaron pruebas (Fls. 106 a 114 c.1).
- k. El 25 de junio de 2019 se realizó la audiencia de pruebas en donde se incorporaron documentales, se llevó a cabo la contradicción del dictamen pericial presentado por Franklin Estuardo Escobar Córdoba; se prescindió de los testimonios de Elsa Rodríguez y Rosana Martínez, se tomó el testimonio de José Luis Forero Ruiz, se recaudó la declaración de parte de D.V.G.W y se ordenó la presentación de los alegatos de conclusión por escrito a las partes dentro del término de Ley (Fls. 298 a 338 c.1).

l. Las partes y las llamadas en garantía alegaron de conclusión así:

| Parte o Llamada en garantía                | Fecha de presentación de alegatos | Folios        |
|--------------------------------------------|-----------------------------------|---------------|
| Chubb Seguros de Colombia S.A.             | 8 de julio de 2019                | 338 a 350 c.1 |
| Seguros de Estado S.A                      | 9 de julio de 2019                | 351 a 358 c.1 |
| Demandante                                 | 10 de julio de 2019               | 359 a 365 c.1 |
| Axa Colpatria S.A.                         | 10 de julio de 2019               | 367 a 398 c.1 |
| Distrito Capital – Secretaría de Educación | No presentó alegatos              | N/A           |

m. El Ministerio Público se abstuvo de conceptuar en esta oportunidad.

### 3.4. Argumentos de las Partes

Parte demandante: Trajo a colación normas constitucionales relacionadas con los derechos de los menores y jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional relacionada con el asunto (Fls. 1 a 25 c.1).

Adujo que la conducta de la entidad fue omisiva al no tener la previsión, guarda, seguridad y protección de la menor, quien fue víctima de abuso sexual.

Parte demandada – Distrito Capital – Secretaría de Educación: Se opuso a las pretensiones al carecer de fundamentos de hecho y derecho.

Indicó que, si bien los hechos desafortunados sucedieron en las instalaciones del Colegio público, lo cierto es que obedecieron al comportamiento de un tercero contra quien se encuentra en curso un proceso penal.

Propuso las siguientes excepciones (Fls. 85 a 89 c.1):

- *Inexistencia de la obligación de indemnizar por parte de la Secretaría de Educación*, reiterando que quien generó el daño alegado fue un tercero, por lo cual no se podría atribuir responsabilidad alguna a la entidad.
- *Ausencia de los presupuestos necesarios para la prosperidad de la acción*, atendiendo a que no se expuso cual era el concepto de violación, situación que no permite al juzgador tener claridad a la hora de proferir la sentencia.
- *Genérica o innominada*.

Llamada en garantía – Seguros del Estado S.A.: Formuló las siguientes excepciones (Fls.129 a 141 c.2):

- *Ausencia de responsabilidad por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.*, trajo a colación los elementos de la responsabilidad, cito

sentencia de la Corte Suprema de Justicia, para establecer que no existe prueba alguna sobre el nexo de causalidad de los hechos con la entidad.

- *Rompimiento del nexo de causalidad por el hecho de un tercero*, citó sentencia del Consejo de Estado e indicó que la causa eficiente del daño no fue la actuación de la entidad, sino por el hecho de un tercero, así como tampoco se tiene prueba que las situaciones lesivas hubiesen ocurrido en las instalaciones del Colegio Villas del Progreso I.E.D.
- *Indebida tasación de perjuicios inmateriales*, puesto que la solicitud no se acoge a los parámetros jurisprudencialmente establecidas por el Consejo de Estado.
- *Genérica*

Con respecto al llamamiento en garantía formuló las siguientes excepciones:

- *Límite de la responsabilidad de la póliza civil extracontractual con relación al coaseguro*, ya que el riesgo asumido por Seguros del Estado es del 20%, sin que exista solidaridad con respecto a las demás aseguradoras.
- *Límite del valor asegurado y deducible de la póliza de responsabilidad civil extracontractual*, dado que se deben tener en cuenta los límites y valores establecidos dentro de la póliza No. 8001474085.
- *Genérica.*

Llamada en garantía – AXA Colpatria Seguros S.A.: Propuso las siguientes excepciones con respecto a la demanda (Fls. 209 a 240 c.2):

- *Coadyuvancia de las excepciones que frente a la demanda interpuso la Secretaría de Educación Distrital.*
- *Inexistencia de falla del servicio por parte de la Secretaría de Educación Distrital*, atendiendo a que no se acreditó por ningún medio la ausencia de cumplimiento de los deberes que le asistían a la demandada. Destacó que tanto la entidad como el Colegio Villas del Progreso I.E.D. conocieron de la situación lesiva reportaron el asunto a las autoridades.

Afirmó que el docente N.O.A.N se apartó de las obligaciones, deberes y funciones que como docente le asistía y es al juez penal al que le está dado establecer la responsabilidad de las acusaciones que giran en torno a la conducta presuntamente irrespetuosa de la libertad sexual de una menor.

- *Inexistencia del nexo causal entre la conducta desarrollada por la Secretaría de Educación Distrital y el daño*, atendiendo a que N.O.A.N fue el que desarrolló una conducta individual lesiva, lo cual rompe con el nexo causal.

- *Inexistencia y/o sobrestimación de los perjuicios alegados, ya que se encuentran tasados por encima de los topes fijados jurisprudencialmente por el Consejo de Estado.*

En torno al llamamiento en garantía presentó las siguientes excepciones:

- *La cobertura de la póliza se encuentra limitada a lo estrictamente convenido en su clausulado, dado que en caso de producirse una decisión condenatoria debe acogerse a lo pactado en la póliza No. 8001474085.*
- *La póliza solo otorga cobertura respecto de hechos ocurridos durante la vigencia de la misma, dado que la vigencia de la póliza da desde el 30 de junio de 2015 al 6 de septiembre de 2017 siendo necesario que el siniestro hubiese ocurrido en tales fechas para su cobertura.*
- *La cobertura de la póliza no operó, por cuanto se configuraron exclusiones a su amparo, atendiendo a que los hechos tuvieron origen en la actuación del señor N.O.A.N, se salen de la cobertura de la póliza.*
- *Existencia de coaseguro, puesto que la póliza fue dividida la responsabilidad del seguro, correspondiendo solo al 50% de la obligación.*
- *Debe respetarse la suma máxima asegurada, ya que se presenta la figura del coaseguro.*
- *Existencia de deducible, suma que se deberá tener en cuenta en el eventual caso de condena.*

Llamada en garantía – Chubb Seguros Colombia S.A. (ACE Seguros S.A.): Citó el contenido de la póliza 8001474085 y formuló las siguientes excepciones a la demanda y al llamamiento en garantía:

- *Ausencia de responsabilidad por parte de la Secretaría de Educación por no presentarse un evento de falla del servicio, ya que el acto presuntamente dañoso fue producto de la actuación exclusiva de N.O.A.N.*
- *Hecho de un tercero, reiteró que la situación obedeció únicamente a lo realizado por el señor N.O.A.N.*
- *El dolo como hecho asegurable, ya que la póliza no cubre eventos en los cuales la entidad actuó o dejó de actuar con pleno conocimiento de causa.*
- *La póliza opera bajo la modalidad de ocurrencia, atendiendo a que existen dudas sobre la fecha en que ocurrieron los hechos y por ende sobre la ocurrencia durante vigencia de la póliza.*

- *La no solidaridad entre las aseguradoras y la aplicación de normas del coaseguro* enunció los artículos 1092 y 1095 del Código de Comercio.
- *El límite máximo exigible en la Póliza para Chubb Seguros Colombia S.A. según su participación del 30%, ya que únicamente le compete el porcentaje asegurado.*
- *Excepción genérica*

### **3.5. Alegatos de conclusión y concepto del Ministerio Público**

Parte demandante: Presentó sus alegatos el 10 de julio de 2019 (Fls. 359 a 365 c.1).

Enunció las pruebas recolectadas, para determinar que la falla del servicio se encuentra plenamente demostrada, ya que se presentaron actos de omisión y de acción por parte de quienes tenían la guarda y cuidado de la menor L.M.G.W.

Indicó que se demostró que L.M.G.W era estudiante del Colegio Villas del Progreso de la Secretaría de Educación del Distrito, que en las instalaciones del lugar el profesor N.O.A.N ejercía actos vulneratorios de la libertad sexual de la menor, bajo la omisión de cuidado y custodia de los directivos del plantel educativo y de la Coordinadora.

Presentó literatura psicológica relacionada con las secuelas de abuso sexual de menores.

Parte demandada – Distrito Capital – Secretaría de Educación: No presentó alegatos.

Llamada en garantía – Chubb Seguros Colombia S.A. (ACE Seguros S.A.): Allegó sus alegatos el 8 de julio de 2019 (Fls. 338 a 350 c.1).

Destacó que el 23 de junio de 2015 fue expedida la póliza de seguro de responsabilidad No. 8001474085 con vigencia desde el 30 de junio de 2015 hasta el 6 de septiembre de 2017, en la modalidad de coaseguro, con 50% de participación de AXA Colpatria s.a., ACE Seguros S.A (hoy Chubb Seguros Colombia S.A.) del 30% y Seguros del Estado S.A. con 20%.

Procedió a citar las condiciones generales de la póliza, estableciendo que de las pruebas y el dictamen pericial se obtuvo que la responsabilidad proviene del dolo y que por ende carece de amparo en los términos del contrato de seguro.

Así mismo, precisó que se presentó inobservancia de las obligaciones que le competían a la entidad, situación no amparada por la respectiva póliza.

Adujo que se demostró que los sucesos ocurrieron con anterioridad a la fecha de expedición de la póliza, citando sentencia de la Corte Suprema de Justicia relacionados en torno a ello.

Señaló que no se demostraron los perjuicios alegados, ya que no se aportó prueba alguna de los supuestos gastos en que incurrió la parte en relación con el daño alegado, así como tampoco los lazos de familiaridad que hagan posible la indemnización de perjuicios para sus hermanos.

Llamada en garantía – Seguros del Estado S.A.: Formuló sus alegatos el 9 de julio de 2019 (Fls. 351 a 368 c.1).

Indicó que las obligaciones en el contrato de enseñanza son de medio y no de resultado, relacionando tal situación con el artículo 2347 del Código Civil, por lo cual el Director del plantel educativo actuó en la medida de sus posibilidades, es decir, el maestro implicado no presentaba antecedentes penales o disciplinarios, que contaba con más de 5000 estudiantes y no se encontraba dentro de sus posibilidades ejercer un control personalizado de los hechos, aunado a que pese a los controles no se hubiese podido evitar lo sucedido.

Afirmó que a las autoridades no es posible exigírsele medidas más allá de las que pueden adoptar con los recursos que cuentan.

Destacó que no se demostraron perjuicios relacionados con el daño a la vida en relación, ni a la salud.

Estableció que el daño se enmarca en un incumplimiento contractual y no extracontractual, al mediar el contrato de enseñanza, por lo cual la póliza no tendría la entidad para cubrir tal evento, así como tampoco sucedieron durante la vigencia de la póliza.

Llamada en garantía – AXA Colpatria Seguros S.A.: Mediante memorial del 10 de julio de 2019 presentó sus alegatos (Fls. 367 a 398 c.1).

Adujo que no fueron acreditados los actos sexuales cometidos por parte del profesor N.O.A.N con la menor L.M.G.W. y que la entidad actuó conforme a derecho.

Informó que los presuntos actos sexuales desarrollados por el señor N.O.A.N se encuentran excluidos de la cobertura de la póliza No. 8001474085.

Citó apartes de las narraciones de los testimonios y de la contradicción del dictamen pericial para establecer que no se demostraron los supuestos actos sexuales en contra de la menor L.M.G.W., aunado a que no se demostró el nexo causal de los hechos ocurridos con respecto a la actuación de la entidad demandada.



Reiteró las excepciones presentadas en la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía.

Concepto del Ministerio Público: Se abstuvo de conceptuar en esta oportunidad.

### **3.6 Pruebas obrantes en el proceso**

A continuación, se hace la relación de los elementos probatorios más relevantes allegados al plenario:

#### **3.6.1. Documentales**

- Copia auténtica registro civil de nacimiento de C.A.B.G (Fls. 27 c.1).
- Copia auténtica registro civil de nacimiento K.A.G.W (Fls. 28 c.1).
- Copia auténtica registro civil de nacimiento de L.M.G.W (Fls. 29 c.1).
- Copia simple de la cédula de ciudadanía número 65.632.605 de D.V.G.W (Fls. 30 c.1).
- Copia simple de la tarjeta de identidad número 1.105.460.754 de C.A.B.G (Fls. 31 c.1).
- Copia simple de la cédula de ciudadanía número 1.110.459.626 de K.A.G.W (Fls. 32 c.1).
- Radicado del 2 de octubre de 2017 ante el Colegio Villas del Progreso I.E.D. de derecho de petición impetrado por la señora D.V.G.W (Fls. 33 a 34 c.1).
- Radicado del 29 de septiembre de 2017 ante la Secretaría Distrital de Educación de derecho de petición impetrado por la señora D.V.G.W (Fls. 35 a 36 c.1).
- Copia simple oficio del 23 de octubre de 2017 del Rector del Colegio Villas del Progreso I.E.D. dirigido a la señora D.V.G.W (Fls. 37 c.1).
- Copia simple del acta de reunión del 30 de octubre de 2015 del Colegio Villas del Progreso (Fls. 39 c.1).
- Certificación de curso y aprobación de estudios del grado segundo de Educación Básica Primaria de L.M.G.W en el Colegio Villas del Progreso IED del 20 de octubre de 2017 (sin firmas) (Fls. 39 c.1).
- Copia simple reporte de asignación de alumnos por grupos del Colegio Villas del Progreso IED jornada de la mañana, año 2016 (Fls. 40 c.1).

- Copia simple del acta de reunión del 30 de octubre de 2015 del Colegio Villas del Progreso (Fls. 41 c.1).
- Copia simple formato de requerimiento judicial de atención inmediata No. Caso 110016000721201501014 del 27 de octubre de 2015 (Fls. 42 c.1).
- Copia simple formato de requerimiento judicial de atención inmediata No. Caso 110016000721201501014 del 27 de octubre de 2015 (Fls. 43 c.1).
- Copia simple acta de posesión No. C-26 del 15 de julio de 2005 de N.O.A.N como Docente en Área de Primaria en la planta de cargos de personal docente de la Secretaría de Educación Distrital (Fls. 44 y 52 c.1).
- Copia simple acta de posesión No. Ilegible del 23 de enero de 2004 de N.O.A.N como Docente en Área de Primaria en la planta de cargos de personal docente de la Secretaría de Educación Distrital (Fls. 45 c.1).
- Copia simple de la Resolución No. 13391 del 12 de noviembre de 2014 de la Subsecretaría de Gestión Institucional de la Secretaría de Educación Distrital (Fls. 46 a 48 c.1).
- Copia simple de la Resolución No. 2641 del 20 de junio de 2005 de la Secretaría de Educación Distrital (Fls. 49 a 51 c.1).
- Copia simple del oficio S-2017-71043 del 8 de mayo de 2017 del Jefe Oficina Control Disciplinario de la Secretaría de Educación Distrital dirigida a Laidy Liliana Reyes Cifuentes (Fls. 53 c.1).
- Derechos de petición impetrados por D.V.G.W dirigidos al Rector del Colegio Villas del Progreso y al Secretario Distrital de Educación (Fls. 60 a 63 c.1).
- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 8001474085 (Fls. 5 c.2).
- Copia simple condiciones técnicas particulares de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 8001474085 (Fls. 6 a 15 c.2).
- Copia simple de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual No. 33-02-10-1001473 anexos 0 y 1 (Fls. 143 a 150 c.2).
- Copia simple certificado de existencia y representación legal de Seguros del Estado S.A. (Fls. 151 a 153 c.2).

- Copia simple del certificado de existencia y representación legal de Axa Colpatria Seguros S.A. (Fls. 196 a 197 c.2).
- Copia simple de la póliza de seguro No. 800147085 de responsabilidad civil y condiciones generales (Fls. 198 a 228 c.2).
- Copia simple de certificados de existencia y representación legal de Chubb Seguros Colombia S.A. (Fls. 242 a 243 y 244 a 248 c.2).
- Copia simple certificado de cesión de reaseguro No. GCP/ 12-000000 del 4 de agosto de 2017 (Fls. 249 c.2).
- Copia simple de la póliza de seguro No. 18490 de responsabilidad y anexos (Fls. 250 a 256 c.2).
- Copia auténtica del proceso penal No. 100160007212015501038 (Fls. 188 a 189, 230 c.1 y cuadernos 5 y 7 completos reservados).
- Copia simple y auténtica de la investigación disciplinaria No. 14231 de 2017 (Fls. 163, 289 a 292 y 293 cuadernos 3 4, 8 a 12 completos reservados).
- Respuesta oficio No. J61-EAB-2018-1116 emitida por el Rector del Colegio Villas del Progreso IED Luis José Forero Ruiz (Fls. 246 a 283 c.1)
- Respuesta oficio No. J61-EAB-2018-1117 emitida por la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación Distrital (Fls. 164, 167 a 172, 187 y cuaderno 6 completo).

### **3.6.2 Dictamen pericial**

En audiencia inicial del 6 de diciembre de 2018 fue decretada la práctica de dictamen pericial por parte de un médico psiquiatra con el fin de establecer las secuelas emocionales y afectivas causadas en la menor L.M.G.W.

El 13 de febrero de 2019 fue presentado el dictamen pericial rendido por Franklin Estuardo Escobar Córdoba (Fls. 193 a 229 c.1).

En audiencia de pruebas del 25 de junio de 2019 se adelantó la contradicción del dictamen pericial, en la cual el perito Franklin Estuardo Escobar Córdoba indicó lo siguiente:

Adujo que su profesión es médico cirujano graduado en 1986, especializado en psiquiatría graduado en 1991, maestría en psiquiatría forense graduado en 2004 en la Universidad Nacional de La Plata y realizó el doctorado en esa misma universidad graduado en el 2006.

Indicó que para la época de la declaración se desempeñaba como profesor de la

Universidad Nacional de Colombia en el postgrado de psiquiatría, era médico psiquiatra y rendía peritajes privados desde el 2010.

Manifestó que tiene alrededor de 120 publicaciones relacionadas sobre temas de psiquiatría forense y ha participado en varias audiencias relacionadas con asuntos similares.

Informó que hizo uso de la metodología recomendadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal, que tiene guías de obligatorio cumplimiento como lo son:

- Protocolo de evaluación básica en psiquiatría y psicología forense
- Guía para la realización de pericia psiquiátrica o psicológicas forenses en niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos sexuales
- Guía para la realización de pericia psiquiátrica o psicológicas forenses sobre daño psicológico con fines de indemnización, conciliación o reparación.

Narró que recibió un cuestionario, que para resolverlo hizo uso de las guías mencionadas, al efecto realizó una entrevista forense estructurada, tanto a la menor como a su progenitora, de aproximadamente 2 horas, sin contacto entre las dos personas, contando con el consentimiento informado de la mamá y el asentimiento informado de la menor, previo conocimiento de los hechos según los documentos aportados por el apoderado demandante.

Mencionó que pudo concluir que la menor contaba con 12 años para la fecha del examen, nacida en Ibagué (Tolima), escolaridad sexto grado, posteriormente la menor realizó un relato de los hechos que coincidió con las versiones aportadas por el Dr. Guevara, donde refirió que un profesor, en el año 2015 cuando contaba con 9 años, le tocaba sus partes íntimas a ella y sus compañeras enmascarándolo en un juego, en ocasiones por encima de la ropa y en otras por debajo.

Destacó en la historia familiar de la menor una pre-sanidad a los hechos, siendo una niña que iba a su colegio sin ninguna alteración psicomotriz o mental, y era independiente, lo único era que el padre de la menor se encontraba privado de la libertad al parecer por la comisión del delito de extorsión y no ha tenido contacto con el mismo.

Señaló que la madre de la menor convive con su pareja, que no se entiende en ningún aspecto respecto a L.M.G.W., la relación paterno filial está directamente impartida por la madre, igualmente su hermano no convive con ella porque este vive en Ibagué, y su otra hermana que tampoco vive con ella porque ya tiene su propio hogar en Barranquilla.

Refirió que no reportan antecedentes médicos, tampoco de otra clase de abusos y de la historia personal de la menor tuvo lactancia normal, nacimiento y parto normal y su desarrollo escolar normal.

Dijo que la menor y su madre reportaron que L.M.G.W. tenía temor ante los profesores del género masculino y a cualquier otro hombre. Tuvo que cambiar de colegio porque tenía mucha dificultad, ahora mantiene aburrida, aislada, bajó las notas en el colegio, no quería salir, problemas en el sueño como pesadillas, lloraba y debido a eso inició tocamientos en sus partes íntimas que debieron ser explicados por la madre, síntomas que habían disminuido, sin embargo, cualquier contacto en juzgados o con médicos se volvía a poner triste.

Indicó que el aspecto físico de la menor corresponde a su edad y en el aspecto mental no se encuentra ninguna alteración salvo las ideas fóbicas respecto al género masculino.

Informó que la niña presentó como consecuencias síndrome de estrés post traumático de forma severa, que ha mejorado con síntomas ocasionales, constituyendo una secuela severa en su desarrollo físico y emocional.

Definió el daño psíquico severo como una afección generada a partir de un evento traumático en el que la persona queda con una alteración permanente o transitoria, graduándola entre leve, moderada y severa. En el caso concreto, la víctima tiene un daño psíquico severo de carácter transitorio ya que ha presentado una mejoría.

Precisó que lo que ve en las situaciones de abuso sexual se circunscribe a un abuso de las relaciones de poder y la utilidad de la víctima como un objeto sexual. Como consecuencia en el plano mental se presenta un trastorno de estrés postraumático y un deterioro de la confianza, la niña no tiene una figura paterna propia, posee un padrastro que carece de relación con ella y fue abusada por una persona en la que debería confiar (su profesor), por lo cual puede presentar problemas en el desarrollo de sus relaciones interpersonales con los hombres.

Narró que la mamá refirió una serie de reacciones emocionales de manera adaptativa; con sus hermanos pasa lo mismo, razón por la cual concluye que no hay secuelas para la madre y los hermanos de L.M.G.W.

Aclaró que el estrés postraumático se exterioriza en la niña por el comportamiento, por alteraciones como evitar el contacto con hombres adultos mayores, siendo esta una fobia, el desarrollo de alteraciones del sueño, temores, la experimentación del hecho traumático.

Informó que hay tres tipos de entrevista psiquiátrica: (i) la entrevista psiquiátrica estructurada que se utiliza en el campo de la investigación en estudios científicos donde todas las preguntas son hechas de la misma manera a diferentes poblaciones y se obtiene información codificada, (ii) la entrevista no estructurada que es una entrevista que hace el psiquiatra en ambientes clínicos, en un consultorio, en un hospital donde generalmente elabora las partes de la historia clínica y esta entrevista no exige que siga un patrón, y la (iii) semiestructurada

que es sugerida por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que consiste en seguir el protocolo que ellos tienen y de acuerdo a como se desenvuelve la entrevista se realizan las preguntas.

Adujo que al hacer un examen clínico forense se requiere conocer el motivo del peritaje pues se requiere conocer los hechos por los que ha sucedido, informando que sin conocer los hechos pues se sabría que la menor tiene un trastorno de estrés postraumático, pero sin conocer la causa.

Indicó que se colocó a la mamá detrás de la menor precisamente para que no tuviera influencia en el examen, ni en las respuestas que vaya a tener la madre, e igualmente era necesario que estuviera la madre ya que al ser un entrevistador hombre podría producirse una revictimización.

Determinó que en el protocolo se establece una guía de los temas que se debe preguntar, pero no se dice exactamente cada pregunta que se debe hacer, pero es necesario seguir ese orden.

Relató que pudo concluir los hechos del trastorno del sueño y la disminución del rendimiento académico primero por información suministrada por el apoderado de la parte demandante, igualmente por entrevista con la mamá y por el relato de la niña, y el hecho del cambio del colegio, aclarando que si tuvo acceso a las calificaciones de la menor.

Detalló que existe una probabilidad más baja de que la menor tenga problemas en su desarrollo interpersonal.

Aclaró que para el asunto solo exige una sola entrevista, en este caso la mamá y la niña fueron en dos oportunidades y las entrevistó más o menos por dos horas.

Indicó que es bastante complicado que una niña de 12 años haga una simulación de los hechos. Ella no tiene las características en su forma de ser que demuestre lo anterior, al ser una persona introvertida, callada poco histriónica, a quien le costaría gran trabajo hacer o decir signos y síntomas que son producto de sus fantasías. Se reseña que el relato de la menor siempre fue coherente.

Determinó que sus actividades lúdicas se vieron afectadas por dos años en los que no quería ir al colegio, no salía, no interactuaba con otros niños, tenía temor a los adultos, problemas de sueño, alteraciones en su formación sexual, afortunadamente la menor se ha venido recuperando, pero lo cierto es que tuvo un daño, cambió su colegio.

### **3.6.3. Testimoniales**

En audiencia inicial del 6 de diciembre de 2018, se decretó la práctica de los siguientes testimonios, que surtieron el trámite que se describe a continuación durante la audiencia de pruebas del 25 de junio de 2019:

- *Elsa Rodríguez* se prescindió de su práctica.
- *Rosana Martínez* se desistió.
- *Luis José Forero Ruiz* quien manifestó ser bachiller pedagógico de la normal de Zipaquirá, es licenciado en matemáticas y computación egresado de la Universidad Antonio Nariño y magister en Desarrollo Educativo y Social de la Universidad Pedagógica Nacional.

Indicó que actualmente es rector del Colegio Villas del Progreso IED desde el 9 de julio de 2010, en propiedad.

Dijo que conoce a D.V.G.W porque era la madre de una estudiante del colegio, no recuerda a los menores C.A.B.G y K.A.G.W, de la menor L.M.G.W recuerda fue estudiante del Colegio Villas del Progreso IED.

Tuvo conocimiento de los hechos porque las orientadoras del colegio le rindieron un informe de los testimonios rendidos por las menores que reportaron ello.

Dijo que para el año 2015 el Colegio Villas del Progreso IED tenía aproximadamente 5300 y para el momento en que rindió la declaración tenía 3900.

Refirió que recuerda a la menor L.M.G.W. por los informes que en su momento rindieron las orientadoras del colegio y por otros requerimientos en instancias judiciales y disciplinarias.

Adujo que tan pronto conoció de la situación por parte de las orientadoras del Colegio y por las denuncias interpuestas por los padres de familia afectados con la situación, procedió a informar a la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación.

Narró que a la hora del descanso deben estar presentes los docentes y los coordinadores.

El apoderado de la parte demandante tachó de sospechoso el testimonio dado el interés que presenta el testigo en el asunto y la subordinación de este respecto a la parte demandada. Al respecto el Distrito Capital – Secretaría de Educación y de las llamadas en garantía, indicaron que resulta extraña tal situación siendo un testigo solicitado por la misma parte que lo tachó, e igualmente se resaltó que la relación con las partes no es considerada per se sospechosa.

Informó que la función de N.O.A.N y en general de todos los docentes

durante el descanso de los estudiantes consistía en dirigir a estos últimos al patio y acompañarlos en el tiempo, y regresarlos al aula de las clases al terminar.

Adujo que en el estatuto docente y en otros estatutos están prohibidos los actos desarrollados por el mentado profesor respecto a las alumnas.

Aclaró que el colegio no es el encargado de realizar la investigación disciplinaria, únicamente que recibida la información se procede a dar aviso de ello a la oficina de control disciplinario de la Secretaría de Educación.

Indicó que los hechos según los testimonios comenzaron a ocurrir el 22 de octubre de 2015.

Afirmó que el docente presuntamente implicado en los hechos ingresó al Colegio Villas del Progreso IED en septiembre de 2014 y los hechos ocurrieron en octubre de 2015, por lo que llevaba un año largo, fue nombrado por la Secretaría de Educación por una resolución de reubicación como profesor de primaria, pero su nombramiento de carrera inicial debió producirse mucho antes, para ese momento era el director del grupo 203 de la mañana de la sede C.

Determinó que según recuerda N.O.A.N era bachiller pedagógico normalista superior.

Manifestó que el Colegio solo hace seguimiento al trabajo y al desempeño de los profesores, pero no hacen investigación sobre posibles antecedentes, ya que la función nominadora recae sobre la Secretaría de Educación, es la que nombra y ubica en los colegios.

Relató que no conocía de ningún procedimiento disciplinario que se hubiera iniciado al profesor.

Dijo desconocer en que van los procesos disciplinarios y penales seguidos en contra del profesor, que lo único que conoce es que el profesor se encontraba recluso y que lo supo porque debió rendir su declaración ante dichas instancias judiciales.

Precisó que en el año en el que estuvo el docente no se recibió ninguna otra queja diferente a lo sucedido a partir de octubre.

Aclaró que si bien no se encuentra explícito en el manual de convivencia la vigilancia y custodia de los estudiantes, lo cierto es que, si se encuentra contenido en otras normas informando que en la respuesta emitida a la documental requerida por el despacho, él indicó las directivas que una de las funciones según el Estatuto 1278 y otras como la 1850, se encuentran



actividades complementarias siendo una de ellas acompañar el descanso.

Dijo que durante las clases el control normal de la disciplina, la atención y el desempeño académico, durante el descanso en el acompañamiento del aula de clase hasta el patio, allí mientras juegan y compra, así como cuando retornan al salón de clases; igualmente en el ingreso y salida de la jornada escolar los docentes también realizan un acompañamiento por turnos.

Mencionó que los testimonios se recibieron días después cuando una madre de familia fue al colegio a informarnos de la situación y fue atendida por dos orientadoras, a partir de ello se escuchó a las niñas, quienes a su vez dieron el nombre de otras niñas que las orientadoras dieron para que él informara a la Secretaría de Educación.

Precisó que no recordaba si antes o después del hecho ocurrido en 2015, que también hubo una queja de una madre de familia hacia otro profesor, determinando que no se comprobó nada de lo mencionado según el proceso disciplinario adelantado por la Secretaría de Educación.

Adujo que frente a situaciones como la presentada hay un debido proceso, generalmente los estudiantes tienen el acompañamiento docente de aula, siendo ellos los primeros respondientes, igualmente los coordinadores que tienen varios docentes a su cargo y los orientadores escolares, posterior a ello si llega la información al rector.

Explicó los diferentes ámbitos en los que se realizan reuniones, como lo son comités institucionales, y de estas reuniones no se manifestaban situaciones anormales que ameritaran el seguimiento.

Precisó que cada docente conoce sus funciones, el manual de convivencia, los estatutos que los rigen, organización en espacios de las aulas, los coordinadores que están pendientes de las situaciones que puedan surgir y los orientadores escolares, y cuando suceden el informar a los entes competentes.

#### **3.6.4. Declaración de parte**

En audiencia inicial del 6 de diciembre de 2018, se decretó la práctica de la declaración de parte de D.V.G.W .

La declarante manifestó que se dedica a trabajo en pastelería en el área de producción, su grado de escolaridad es primaria.

Dijo que su hija L.M.G.W permanecía en el colegio toda la mañana desde la 6 am hasta las 12:30 mediodía y en la tarde tenía lo que llaman el 40x40, que es que la llevaban en recreación ello dos veces por semana los martes o jueves de 1 a

5 pm.

Narró que en esa época ella dejaba cuidando a L.M.G.W. con una señora, que la cuidaba desde las 4 am y la recogía a las 5pm.

Relató que su hija en el año 2015 le comentó que en las horas del recreo el profesor no las dejaba salir a jugar, las dejaba dentro del salón y les alzaba la falda, las tocaba en sus partes íntimas y les decía que si ellas decían algo les iba a bajar las notas.

Sobre el momento en que supo de la situación fue en octubre de 2015, pero los hechos ocurrieron durante todo el año escolar, hasta esa fecha fue que ella decidió comentarle lo que estaba pasando.

Manifestó que otras niñas que fueron abusadas por el profesor decidieron contar y entonces después fue que ella le dijo lo que estaba pasando, relato que hizo la menor llorando. La niña le dijo que la perdonara porque ella no le había querido decir lo que estaba pasando.

Indicó que cuando conoció de la situación fue al colegio, habló con las orientadoras y ellas le dijeron que si, que estaba pasando la situación y de ahí fue a poner la denuncia.

Informó que la menor le refirió que ella ya le había contado de tal situación a otra niña de otro salón y que fue ella la que acudió a contarle a la mamá y que fue quien dio aviso al colegio.

Precisó que cuando ella acudió al colegio las orientadoras la atendieron, pero de ahí en adelante ni el coordinador, ni el rector le dieron la cara para explicar o preguntar por la situación de la menor.

Refirió que después de los hechos su hija lloraba mucho, vivía muy triste, no quería salir a jugar, no quería tener contacto con niños, ni con otras personas, veía un hombre y se escondía, en las noches tenía muchas pesadillas y se orinaba en la cama.

Adujo que para el 2015 ella no tenía pareja y que su compañero permanente inició convivencia con ella desde hace dos años.

Precisó que desde hace un año la menor mejoró un poco la relación con el que es su compañero permanente, pero sigue manifestando temores de quedarse con un hombre sola o con niños más grandes que ella.

Refirió que su hija juega mucho con los vecinitos del conjunto, pues más que todo con las niñas, sale dos o tres horas a jugar.

Dijo conocer a algunas compañeritas del colegio de la menor L.M.G.W que ha

llevado a la casa a hacer tareas.

Manifestó que habla un poco con los niños/hombres vecinos de la casa del lado.

Adujo que L.M.G.W es una menor que a veces sale y juega, pero en ocasiones se aísla, tiene muchas pesadillas, estuvo un tiempo que bajaba las notas del colegio.

Afirmó que ella trata de no recordarle mucho a la menor la situación ocurrida, ya que tanto L.M.G.W como ella sufrieron mucho a causa de ello y la menor tampoco habla del tema.

Aclaró que la menor inició el año escolar en el 2015 después del 20 de enero, reiterando que estudiaba en horas de la mañana y ella le comentó en octubre de 2015, y según el dicho de la menor fue todo el tiempo de enero a octubre.

Narró que antes de los hechos la menor no experimentó situaciones traumáticas diferentes a las ocurridas en el colegio.

Explicó que ella y su hija se encuentran en el sistema contributivo de salud, en calidad de cotizante y beneficiaria respectivamente, y que cuando se encontraba afiliada a Cafesalud EPS fue con ella a consulta por psicología, pero no pudo acceder al servicio de psiquiatría recientemente porque las citas se encontraban lejanas y su tiempo laborar no le daba espacio para llevarla a las citas.

Mencionó que en las citas los psicólogos le recomendaban hablar mucho con la niña, estar más pendiente de ella, no recordarle todo el tiempo lo sucedido, que ella mantenía muy nerviosa y que el tratamiento debía ser permanente.

Precisó que la menor al momento de la declaración estaba cursando sexto año, aclarando que cuando sucedieron los hechos ella retiró a L.M.G.W. de la institución y la pasó a otro colegio, y ahí bajó un poquito las notas ya que estaba aislada y distraída, pero no perdió el año.

Informó que para el año 2015 la menor vivía con ella y sus dos hermanos mayores.

#### **4. CONSIDERACIONES**

##### **4.1. PRESUPUESTOS PROCESALES**

###### **4.1.1 Legitimación en La Causa**

###### **a. Legitimación en la causa por activa:**

- La menor L.M.G.W. se encuentra legitimada en la causa por activa al ser la presunta víctima directa.

- D.V.G.W se encuentra legitimada en la causa por activa al ser la mamá de L.M.G.W (Fls. 29 c.1).
- Los menores C.A.B.G y K.A.G.W se encuentran legitimados en la causa por activa al ser los hermanos de L.M.G.W. (Fls. 27 a 29 c.1).

#### **b. Legitimación en la causa por pasiva:**

Es necesario precisar, que dentro del presente proceso se discute la responsabilidad del Distrito Capital – Secretaría de Educación, por los hechos ocurridos en octubre de 2015, en los que resultó presuntamente lesionada en sus derechos y libertades sexuales la menor L.M.G.W, al presuntamente haber sido objeto de tocamientos en sus partes íntimas por un profesor del Colegio Villas del Progreso IED.

Ahora bien, se encuentra legitimado en la causa por pasiva el Distrito Capital – Secretaría de Educación, teniendo en cuenta que, dentro de su estructura y funciones, le compete la de nombramiento de la planta de personal de los colegios distritales y el control disciplinario de tales funcionarios de acuerdo con el Decreto 330 de 2008; igualmente al tener dicha entidad la representación legal de las instituciones educativas distritales.

#### **4.1.2 Caducidad de la acción**

Observa el despacho que no hay lugar que opere la figura de caducidad del medio de control de reparación directa (Art. 164 No. 2 Lit. I C.P.A.C.A), pues los hechos por los que se demanda si bien ocurrieron a lo largo del año 2015 fueron conocidos a ciencia cierta el 30 de octubre de 2015 y la demanda se radicó el 4 de diciembre de 2017, el fenómeno jurídico de la caducidad no había operado aún, previo agotamiento del requisito de procedibilidad radicado el 9 de octubre de 2017 y entregada la constancia de que trata el artículo 2 de la Ley 640 de 2001 el 1 de diciembre de 2017 (Fls. 55 a 59 C.1), por lo que el despacho continuara con el análisis de los demás requisitos propios del mecanismo de reparación directa.

### **4.2 ANÁLISIS DE LA RESPONSABILIDAD EN EL CASO CONCRETO**

#### **4.2.1. Problema Jurídico**

Se fijó en la audiencia inicial el siguiente problema jurídico principal: Con fundamento en el caudal probatorio, establecer la responsabilidad patrimonial de la entidad demandada Distrito Capital – Secretaria de Educación - Colegio Villas del Progreso I.E.D. por los perjuicios presuntamente ocasionados a los demandantes a causa de los supuestos actos sexuales de los que fuera víctima la menor L.M.G.W en las instalaciones de la Institución Educativa Distrital Villas del Progreso durante el año 2015.

¿Se generó un daño antijurídico a causa de ello? ¿Es imputable tanto material como jurídicamente a la demandada Distrito Capital – Secretaría de Educación - Colegio Villas del Progreso I.E.D.?

De encontrar probada la responsabilidad patrimonial de la demandada Distrito Capital – Secretaria de Educación - Colegio Villas del Progreso I.E.D., determinar si es posible o no afectar la póliza de las llamadas en garantía AXA Colpatria Seguros S.A, ACE Seguros (hoy Chubb Seguros Colombia S.A.) y Seguros del Estado S.A.

#### **4.2.2. Tesis del Despacho**

Revisado el caudal probatorio se puede determinar que hay lugar a establecer la responsabilidad patrimonial del Distrito Capital – Secretaría de Educación por los hechos ocurridos en el año 2015 en las instalaciones del Colegio Villas del Progreso I.E.D. en los cuales L.M.G.W. resultó vulnerada en sus libertades y derechos sexuales como mujer, en su derecho a la educación libre de toda clase de violencia y en su integridad física, ya que se observa que:

- La menor L.M.G.W fue víctima de actos sexuales en su humanidad por parte de un docente del colegio al cual acudía, quien aprovechándose de su autoridad realizó tocamientos de los cuales fueron testigos sus compañeros de clase.
- En el mismo sentido también tuvo que observar tales conductas ejecutadas sobre otras de sus compañeras de clase, siendo estas indebidas y dañosas para la formación sexual sana e integral de una menor de 9 años.
- Resulta evidente que el Colegio Villas del Progreso I.E.D. no contaba con medidas preventivas que dieran una alerta temprana y una formación educativa sexual adecuada que permitiera evidenciar a sus estudiantes que se encontraban ante una situación indebida y lesiva para su integridad física, ya que de las declaraciones obrantes en el expediente se evidencia que muchas de las conductas del docente eran adoptadas como un juego por varias de las alumnas, situación que vició absolutamente la autonomía y libertad que debe implicar un acto sexual, máxime siendo personas que poseen una doble vulnerabilidad histórica al ser menores de edad y mujeres.
- Se observa que el Colegio Villas del Progreso I.E.D. no siguió la ruta para la atención integral de las situaciones críticas que afectan las instituciones educativas distritales, ya que, pese a saber plenamente que no se trataba de un caso de solo 3 niñas, se envió el informe para el inició la actuación disciplinaria respecto de tres de las menores y estando legitimado para hacerlo le trasladó la obligación de denuncia a los padres de familia, situación está que creó obstáculos y dificultades para el acceso a la justicia

penal y disciplinaria, a tal punto que no fue sino hasta que la madre de L.M.G.W reportó la situación irregular que se inició la actuación disciplinaria.

#### **4.2.3. De la tacha de testigo**

Respecto de la tacha de sospecha de los testigos el artículo 211 del Código General del Proceso, prevé:

*“ARTÍCULO 211. Cualquiera de las partes podrá tachar el testimonio de las personas que se encuentren en circunstancias que afecten su credibilidad o imparcialidad, en razón de parentesco, dependencias, sentimientos o interés en relación con las partes o sus apoderadas, antecedentes personales u otras causas.*

*La tacha deberá formularse con expresión de las razones en que se funda. El Juez analizará el testimonio en el momento de fallar de acuerdo con las circunstancias de cada caso.”*

Con relación a la tacha de imparcialidad del testimonio de Luis José Forero Ruiz debe indicarse que fue propuesta por el apoderado de la parte demandante, manifestando que por las relaciones laborales del referido testigo y la Secretaría de Educación de Bogotá y sus intereses directos en el asunto.

Es necesario precisar que si bien las relaciones de dependencia constituyen un eventual factor para la imparcialidad de un testigo, no son estas las que *per se* implican la ausencia de credibilidad y el sesgo de un testimonio, sino que dichas situaciones debe ir acompañadas de razones fácticas que permitan determinar la parcialidad del testigo, es decir que se demuestre que su relato no corresponde a la realidad basado en las demás pruebas del proceso, que existe una exageración en la declaración, un exceso de precisión o de imprecisión, falta claridad o veracidad en el dicho.

Debe indicarse, que se estableció que el relato de Luis José Forero Ruiz fue espontáneo, claro y coherente, ofrece su postura basados en su experiencia como rector del Colegio Villas del Progreso IED, así como obran medios de prueba que sustentan lo narrado, de lo que se puede concluir que sobre dicho testimonio no prosperara la tacha propuesta.

Así las cosas, se considera que el testimonio de Luis José Forero Ruiz no se encuentra afectado en cuanto a su imparcialidad y que es coincidente con los demás medios probatorios decretados por lo cual se negará la tacha propuesta.

#### **4.2.4. Régimen de responsabilidad aplicable**

Según lo dispuesto en el artículo 90 de la Carta Política, la responsabilidad patrimonial tiene como centro de discusión la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado, y la imputación de este en cabeza de la administración pública<sup>1</sup> tanto por acción, como por omisión. Dicha imputación exige analizar tanto

la imputación fáctica y jurídica. El esquema lo resume el doctor Enrique Gil Botero así:



En términos de José Ignacio Manrique Niño: “se supera así, el esquema que se seguía anteriormente para declarar la responsabilidad del Estado, en el cual primero se miraba el hecho, luego se determinaba la culpa de la administración, posteriormente se analizaba la relación de causalidad y finalmente, se establecía el daño. Hoy en día, por el contrario, lo primero que se determina es la existencia del daño, luego se analiza si es o no antijurídico, y posteriormente se precisa qué fue lo que lo originó, lo que conlleva indagar por la causalidad” (Manrique Niño, 2009).

El daño antijurídico es un concepto que tiene una evolución constante en la jurisprudencia del Consejo de Estado, en cuanto se adecúa y actualiza a la luz de los principios del Estado Social de Derecho y de realidad social, tal como lo ha esgrimido la Corte Constitucional en sentencia C-333 de 1996<sup>1</sup>.

Este puede ser definido como la “*lesión real y evaluable económicamente de un derecho o de un bien jurídico protegido al interesado o a un grupo de ellos, que no están en el deber jurídico de soportar*” (Ruíz Orejuela, 2010, pág. 3) o como “*el detrimento o demérito que sufre una persona en sus derechos o en sus sentimientos*” (Cubides Camacho, 1999, pág. 193).

El daño tiene un aspecto positivo toda vez que ser efectivo, individualizable y verificable, y uno negativo en cuanto debe concretizarse en una efectiva vulneración que se realice sin justa causa.

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia C-333 de 1996.

En cuanto al principio de imputabilidad<sup>2</sup>, se tiene que solo es dable la indemnización del daño antijurídico por parte del Estado cuando existe el debido sustento fáctico y encaja la atribución jurídica en los hechos narrados en el caso<sup>3</sup>.

En la imputación se revisa la conducta estatal y el denominado nexo causal.

Para realizar una introducción de los títulos de imputación, la doctrina ha coincidido en señalar que tiene su fuente principal en la teoría de la culpa (objetivizada)<sup>4</sup> (Rodríguez Rodríguez, Derecho Administrativo General y Colombiano, 2013, pág. 616) o falla del servicio, que es una responsabilidad directa, consistente en la producción de un daño debido a que una persona pública no ha actuado cuando debía hacerlo, ha actuado mal o ha actuado tardíamente (Rodríguez Rodríguez, Derecho Administrativo General y Colombiano, 2013, pág. 616).

Empero, es incorrecto afirmar que la única fuente hoy de imputación es la falla en el servicio toda vez que a nivel judicial se ha venido reconociendo la existencia de la responsabilidad estatal sin que se presente el concepto de la culpa, es decir, como expresión de la responsabilidad objetiva, tal es el caso de la responsabilidad por daño especial, la responsabilidad por riesgo excepcional, la responsabilidad por trabajos públicos, la responsabilidad por expropiación y ocupación de inmuebles en caso de guerra, la responsabilidad por almacenaje, la falla del servicio presunta (Rodríguez Rodríguez, Derecho Administrativo General y Colombiano, 2013, pág. 620).

El artículo 2347 del Código Civil dispone que toda persona no solo es responsable de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado; y específicamente respecto a los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado.

Debe resaltarse, que cuando se habla de la prestación del servicio educativo a menores de edad, por parte de instituciones que pertenecen al orden nacional, departamental, municipal o distrital, las mismas tienen bajo su cargo la guarda o custodia de los estudiantes, sobre lo cual se ha pronunciado la Corte Constitucional

---

<sup>2</sup> En los términos de Kant, dicha imputación se entiende: "Imputación (imputatio) en sentido moral es el juicio por medio del cual alguien es considerado como autor (causa libera) de una acción, que entonces se llama acto (factum) y está sometida a leyes; si el juicio lleva consigo a la vez las consecuencias jurídicas del acto, es una imputación judicial (imputatio iudiciaria), en caso contrario, solo una imputación dictaminadora (imputatio diiudicatoria)". (Kant, 2005).

<sup>3</sup> El "otro principio de responsabilidad patrimonial del Estado es el de imputabilidad. De conformidad con éste, la indemnización del daño antijurídico le corresponde al estado cuando exista título jurídico de atribución, es decir, cuando de la voluntad del constituyente o del legislador pueda deducirse que la acción u omisión de una autoridad pública compromete al Estado con sus resultados". Corte Constitucional, sentencia C-254 de 25 de marzo de 2003.

<sup>4</sup> El término es usado por Libardo Rodríguez quien afirma: "Esta responsabilidad está basada en la culpa, pero en una culpa especial que no corresponde exactamente al concepto psicológico tradicional, que implica que la culpa solo es posible encontrarla en la actuación de las personas naturales. Aquí se trata, se dice, de una culpa objetiva o anónima. Preferimos decir culpa objetivizada, es decir, calificada por sus manifestaciones exteriores, pues tradicionalmente se consideran opuestos los conceptos de culpa y de responsabilidad objetiva, ya que aquella solo da lugar a responsabilidad subjetiva. Desde este punto de vista puede decir que la responsabilidad por culpa o falla en el servicio es una responsabilidad intermedia entre la subjetiva y la objetiva, pues si bien se requiere la existencia de una culpa, no se trata de la culpa subjetiva tradicional, sino de una culpa objetivizada. En todo caso, no es responsabilidad objetiva, porque, si así lo fuera, las personas públicas deberían responder por todos los daños que causaran en desarrollo de su actividad, así fueran completamente lícitos normales" (Rodríguez Rodríguez, Derecho Administrativo General y Colombiano, 2013, pág. 616).



así:

*“(…) De allí que los padres sean responsables solidariamente del hecho de los hijos que habitan en la misma casa; el tutor o curador es responsable de la conducta del pupilo que vive bajo su dependencia o cuidado; los directores de colegios y escuelas responderán del hecho de los discípulos mientras estén bajo su cuidado, y los artesanos y empresarios, del hecho de los aprendices o dependientes, en el mismo caso. Así pues, la ley presume que los daños que ocasionen las referidas personas son imputables a quienes debían haber ejercido adecuadamente un control y vigilancia sobre aquéllos, y por ende, la víctima de tales perjuicios debe probar (i) el daño causado y el monto el mismo; (ii) la imputación del perjuicio al directo responsable; y (iii) que este último se encuentre bajo el cuidado o responsabilidad de otro, bien sea por mandato legal o vínculo contractual (...).”<sup>5</sup>*

En el mismo sentido, el Consejo de Estado ha considerado que las lesiones a los menores lo siguiente:

*“Así, se ha entendido que los establecimientos educativos, a través del personal docente (profesores y directivos), responden por las actuaciones de las personas que están bajo su supervisión o dependencia, cuando, por la negligente o insuficiente vigilancia, éstas sufren o causan daños a terceros, bajo la concepción de que entre aquéllos existe una relación de subordinación, dada la posición dominante que ostentan los primeros en razón de su autoridad; sin embargo, pueden exonerarse de responsabilidad si demuestran que actuaron con absoluta diligencia o que el hecho se produjo por una causa extraña, bien por fuerza mayor, caso fortuito o culpa exclusiva de la víctima.*

*Es del caso resaltar que esta Sección, a través de diferentes pronunciamientos, ha declarado la responsabilidad del Estado, por encontrar configurada la falla en el servicio en la vigilancia de los estudiantes, cuando: i) por la deficiencia en la construcción de las instalaciones de los planteles cayó un muro y causó la muerte de un menor de edad que se encontraba en el lugar por orden de una profesora, (ii) por la conducta irregular de un profesor durante un paseo, que autorizó a los alumnos para ingresar al mar, a pesar de que en ese momento se presentaba “mar de leva” y uno ellos chocó con las rocas por la fuerza del mar y murió, (iii) por la falta de vigilancia de los profesores, un menor de edad que asistió a un paseo escolar murió por ahogamiento, siendo advertida su ausencia sólo hasta la hora del regreso y (iv) por la falta de vigilancia de los profesores encargados, quienes no se percataron de que los alumnos se encontraban en una actividad diferente a la permitida y uno de ellos lesionó a su compañera del salón, al lanzar un gancho de cosedora que impactó el ojo izquierdo de ésta.”<sup>6</sup>*

En un caso similar a este el Consejo de Estado estableció:

*Las anteriores normas supranacionales colocan en cabeza del Estado una obligación ineludible en la protección de los menores a saber: los establecimientos educativos deben tener las normas de seguridad necesarias para impedir que la integridad corporal y psíquica de los niños sea vulnerada. Y es evidente que en el caso sub judice dichas normas de seguridad no fueron implementadas o resultaron ineficaces; toda vez que una menor impúber, fue agredida en sus genitales, mientras estaba en el Colegio público al que concurría cotidianamente.*

---

<sup>5</sup> Sentencia C-423/06, Humberto Antonio Sierra Porto.

<sup>6</sup> Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera, sentencia del 7 de octubre de 2015, Exp. 85001-23-31-000-2007-00023-01(38540)

*Sobre la protección especial del interés de los menores a nivel convencional, la Sala en sentencia de unificación del 28 de agosto de 2014, expediente 26251 afirmó:*

*“5.4. La observancia del control de convencionalidad y el deber de protección de los menores en el Derecho convencional.*

*Ahora bien, pese a la descripción del anterior marco normativo interno, la Sala considera que la garantía de los derechos que aquí se discuten, esto es, los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y las obligaciones o deberes que conciernen a las autoridades frente a tales derechos, no puede limitarse a un análisis meramente legal o constitucional, sino que debe escalar al orden normativo y jurisprudencial convencional que permita proyectar la actividad de la entidad demandada dentro de los máximos estándares de protección para garantizar una adecuada y oportuna protección de los derechos de las víctimas<sup>7</sup>.*

*... De otra parte, debe tenerse presente que:*

*“La prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los menores, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad. Asimismo, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y los derechos de las presuntas víctimas en consideración a su condición de niñas, como es que pertenecen a un grupo en una situación vulnerable”. (resaltado propio)<sup>8</sup>.*

*En esta línea de pensamiento llama la atención la Sala sobre la manera errónea y superficial como el Tribunal de primera instancia valoró las pruebas. Pues se limitó a señalar la ausencia de una prueba directa de cómo ocurrieron los hechos; desconociendo que las reglas de la experiencia indican que cuando se dan este tipo de agresiones, quienes las acometen obran encubiertos y al escondido de otras personas que los puedan delatar.*

*El a quo, al concentrarse en la ausencia de una prueba de casi imposible consecución, olvidó la valoración en conjunto el acervo probatorio, que da cuenta, como lo muestran los testimonios que se han transcrito, que al interior del Colegio ocurrió una agresión a un sujeto de especial protección, una menor de 7 años que fue lesionada en sus genitales, con todas la secuelas que psicológicas que esta vulneración genera en cualquier ser humano; y debe concluirse de esa manera, si se tiene en cuenta que no existe una sola prueba que pueda hacer sospechar a los miembros de esta Sala que la agresión haya podido ocurrir fuera del establecimiento educativo.*

*Con base en lo anterior, habrá de revocarse la sentencia de primera instancia y en su lugar condenar a las entidades demandadas. En este orden de ideas, la Sala procede a verificar si se encuentran acreditados los perjuicios pretendidos en la demanda y en caso de ser así, realizará su liquidación”<sup>9</sup>*

---

<sup>7</sup> Ver la Resolución 60/147 de las Naciones Unidas, sobre los principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones.

<sup>8</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso de las Niñas Yean y Bosico c. República Dominicana, sentencia de 8 de septiembre de 2005. A propósito de esta misma temática ver la Providencia del 1o de diciembre de 2014, exp. 44586 (auto de ponente).

<sup>9</sup> 680012315000199902617 01 (30924), Consejo de Estado, sentencia del veintiséis (26) de febrero de dos mil quince (2015)

Ahora bien, dadas las particularidades del asunto resulta necesario realizar el estudio de los derechos de los menores y los delitos contra la libertad sexual, así como de los estereotipos de género, la violencia contra la mujer, derechos y libertades sexuales en el ámbito escolar.

#### **4.2.5. Derechos de los menores y delitos contra la libertad sexual**

La Constitución Política, en el artículo 13 establece el deber de protección especial que tiene el Estado, la Sociedad y la Familia frente a los niños, niñas y adolescentes en consideración a la condición de debilidad manifiesta y extrema vulnerabilidad en que se encuentran por su condición de ser humano en proceso de formación y desarrollo. Posteriormente, este deber de protección se reseña en el artículo 44 constitucional que declara que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los de los demás, aspecto ampliamente desarrollado por esta Corporación en numerosa jurisprudencia, resaltando entre los enunciados la protección a su integridad física y especialmente la protección contra toda forma de abuso sexual.

Al respecto, en la sentencia T-397 de 2004 se resaltó que el interés superior del niño y la prevalencia de sus derechos sobre los demás deben guiar la actividad administrativa y judicial, así:

*“... las decisiones adoptadas por las autoridades que conocen de casos en los que esté de por medio un niño, niña o adolescente –incluyendo a las autoridades administrativas de Bienestar Familiar y a las autoridades judiciales, en especial los jueces de tutela– deben propender, en ejercicio de la discrecionalidad que les compete y en atención a sus deberes constitucionales y legales, por la materialización plena del interés superior de cada niño en particular, en atención a (i) los criterios jurídicos relevantes, y (ii) una cuidadosa ponderación de las circunstancias fácticas que rodean al menor involucrado. Para ello, las autoridades deben prestar la debida atención a las valoraciones profesionales que se hayan realizado en relación con dicho menor, y deberán aplicar los conocimientos y métodos científicos y técnicos que estén a su disposición para garantizar que la decisión adoptada sea la que mejor satisface el interés prevaleciente en cuestión.”*

Es por ello, que el Estado y sus habitantes deben propender por evitar que las conductas que constituyan abuso contra la libertad sexual de un menor no sean aceptadas y mucho menos propagadas o dejadas sin su debida sanción; puesto que ello constituye una forma denigrante y repulsiva de atentar en contra del desarrollo integral de un menor de edad.

De igual forma distintos instrumentos de derecho internacional.

También es procedente traer a colación las consideraciones del Consejo de Estado frente a la actual situación de violación de derechos de niños y adolescentes en el país en donde la violencia sexual contra los niños y niñas denota la grave decadencia de valores en la sociedad. Los hechos de violencia en contra de este segmento de la población pueden estar relacionados con maltrato físico y psíquico

intrafamiliar, abuso y explotación laboral, económica o sexual, y pueden ser temporales o permanentes<sup>10</sup>.

La ley penal colombiana castiga de manera especial el abuso sexual en niñas y niños menores de 14 años por la realización de actos sexuales abusivos, prácticas que por lo general se acompañan de intimidación, chantaje, soborno, engaño, manipulación o amenazas.

El abuso y la explotación sexual son definidos por el Comité de Derechos del niño, en su Recomendación No. 13, así:

*Constituye abuso sexual toda actividad sexual impuesta por un adulto a un niño contra la que este tiene derecho a la protección del derecho penal. a. Incitación o coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial. b. La utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial. c. La utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niños. d. La prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo<sup>11</sup>.*

El abuso y la explotación sexual infantil representan graves violaciones a los derechos del niño, a la protección y los cuidados necesarios para su bienestar y al derecho a ser protegido contra toda forma de violencia. Lo anterior, según lo dispuesto por la Convención sobre los derechos del niño de 1989<sup>12</sup> y la Carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea de 2000 (art. 24)<sup>13</sup>.

Sumado a dichas normas, se debe destacar el Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños en contra del Abuso Sexual, del que se extrae el artículo 5 que impone las siguientes obligaciones para la contratación, formación y sensibilización del personal que trabaja en contacto con niños:

---

<sup>10</sup>

<sup>11</sup> En el análisis jurídico de la Observación General n.º 13 hace énfasis en los siguientes puntos: i) la incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal o psicológicamente perjudicial; ii) la utilización de un niño con fines de explotación sexual comercial; iii) la utilización de un niño para la producción de imágenes o grabaciones sonoras de abusos sexuales a niños; iv) la prostitución infantil, la esclavitud sexual, la explotación sexual en el turismo y la industria de viajes, la trata (dentro de los países y entre ellos) y la venta de niños con fines sexuales y el matrimonio forzado.

<sup>12</sup> 30 Convención sobre los derechos del niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan por el bienestar del niño. Colombia ratificó la Convención sobre los derechos del niño por medio de la Ley 12 de 1991. La Declaración de los Derechos del Niño precisa "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".

<sup>13</sup> El Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual, señaló que el abuso sexual "es la realiza[ción de] actividades sexuales con un niño que de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional, no haya alcanzado la edad legal para realizar dichas actividades, i) recurriendo a la coacción, la fuerza o la amenaza; ii) abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia sobre el niño, incluso en el seno de la familia; y/o iii) abusando de una situación de especial vulnerabilidad del niño, en particular debido a una discapacidad psíquica o mental o una situación de dependencia". Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual. Es el primer tratado internacional que desarrolla el abuso sexual infantil, celebrado en Lanzarote, España, el 25 de octubre de 2007.

*“1. Cada Parte adoptará todas las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para promover la sensibilización en cuanto a la protección y los derechos de los niños por parte de las personas que mantienen un contacto habitual con ellos en los sectores de la educación, la sanidad, la protección social, la justicia y las fuerzas del orden, así como en los ámbitos relacionados con el deporte, la cultura y el ocio.*

*2. Cada Parte adoptará las medidas legislativas o de otro tipo que sean necesarias para garantizar que las personas a que hace referencia el apartado 1 posean conocimientos adecuados acerca de la explotación y el abuso sexual de los niños, de los medios para detectarlos y de la posibilidad prevista en el apartado 1 del artículo 12.*

*3. Cada Parte adoptará, de conformidad con su derecho interno, las medidas legislativas o de otro tipo necesarias para que las condiciones de acceso a las profesiones cuyo ejercicio conlleve el contacto habitual con niños garanticen que los aspirantes a ejercer dichas profesiones no hayan sido condenados por actos de explotación o abuso sexual de niños. (...)”*

En este punto se destaca que la Ley 1098 de 2006, consigna las siguientes repercusiones para procesos penales contra menores:

- El Estado tiene el deber de investigar y sancionar severamente los delitos en los cuales los niños, las niñas y las adolescentes son víctimas, y garantizar la reparación del daño y el restablecimiento de sus derechos vulnerados.
- En los procesos por delitos en los cuales los niños, las niñas o los adolescentes sean víctimas el funcionario judicial tendrá en cuenta los principios del interés superior del niño, prevalencia de sus derechos, protección integral y los derechos consagrados en los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, en la Constitución Política y en esta ley
- Con el fin de hacer efectivos los principios previstos en el artículo anterior y garantizar el restablecimiento de los derechos, en los procesos por delitos en los cuales sean víctimas los niños, las niñas y los adolescentes la autoridad judicial tendrá en cuenta entre otros los siguientes criterios específicos: 1. Dará prioridad a las diligencias, pruebas, actuaciones y decisiones que se han de tomar 2. Se abstendrá de aplicar el principio de oportunidad y la condena de ejecución condicional cuando los niños, las niñas o los adolescentes sean víctimas del delito, a menos que aparezca demostrado que fueron indemnizados. 3. Ordenará a las autoridades competentes la toma de medidas especiales para garantizar la seguridad de los niños, las niñas y los adolescentes víctimas y/o testigos de delitos y de su familia, cuando a causa de la investigación del delito se hagan necesarias. 4. Se abstendrá de decretar la detención domiciliaria, en los casos en que el imputado es miembro del grupo familiar del niño, niña o adolescente víctima del delito.
- Cuando se trate de los delitos de homicidio o lesiones personales bajo modalidad dolosa, delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales, o secuestro, cometidos contra niños, niñas y adolescentes, se aplicarán las siguientes reglas:

- a. Si hubiere mérito para proferir medida de aseguramiento en los casos del artículo 306 de la Ley 906 de 2004, esta consistirá siempre en detención en establecimiento de reclusión. No serán aplicables en estos delitos las medidas no privativas de la libertad previstas en los artículos 307, literal b), y 315 de la Ley 906 de 2004.
- b. No se otorgará el beneficio de sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario por la de detención en el lugar de residencia, previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004.
- c. No procederá la extinción de la acción penal en aplicación del principio de oportunidad previsto en el artículo 324, numeral 8, de la Ley 906 de 2004 para los casos de reparación integral de los perjuicios.
- d. No procederá el subrogado penal de Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena, contemplado en el artículo 63 del Código Penal.
- e. No procederá el subrogado penal de Libertad Condicional, previsto en el artículo 64 del Código Penal.
- f. En ningún caso el juez de ejecución de penas concederá el beneficio de sustitución de la ejecución de la pena, previsto en el artículo 461 de la Ley 906 de 2004.
- g. No procederán las rebajas de pena con base en los “preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado”, previstos en los artículos 348 a 351 de la Ley 906 de 2004.
- h. Tampoco procederá ningún otro beneficio o subrogado judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración consagrados en el Código de Procedimiento Penal, siempre que esta sea efectiva.

Resulta innegable que Colombia ha avanzado en las políticas criminales instituidas para atacar esta clase de delitos, no obstante, el arraigo histórico - cultural de minimizar las conductas sexuales inapropiadas, abusivas y violentas con menores de edad y mujeres, ha hecho que tanto la legislación, como la administración y el aparato jurisdiccional no adopten las medidas preventivas necesarias para que este tipo de delitos no sigan siendo perpetrados y continúen quedando impunes.

Estudiado el acápite anterior, procederá este despacho a realizar el análisis de la violencia contra la mujer en el ámbito escolar.

#### **4.2.6 De los estereotipos de género, la violencia contra la mujer, derechos y libertades sexuales en el ámbito escolar.**

Como primera medida ha de recordarse que la Convención Americana de Derechos Humanos se encuentra establecido que toda persona tiene derecho a que se repete su integridad física, psíquica y moral (art.5), y al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad (art.11).

Igualmente, en el Protocolo adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos, denominado Protocolo de San Salvador, los estados parte se comprometieron a garantizar los derechos sin discriminación entre otros por motivo de sexo (art.3) y se contempló que toda persona tiene derecho a la educación que deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad (art. 11).

Concordante con ello, se encuentran las disposiciones contenidas en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer – CEDAW, de la que se destaca obligación de asegurar los derechos en igualdad en la esfera de la educación eliminando los conceptos estereotipados de la masculinidad o feminidad (art.10).

En este sentido la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o “Convención de Belem Do Para”, establece que:

- Cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico se entiende como violencia contra la mujer (art.1).
- Que se incluye como violencia física, sexual y psicológica además de aquella que provenga de la familia, unidad doméstica y de relaciones interpersonales, la que sea perpetrada como violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, así como aquella perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes donde quiera que ocurra (art.2)
- El derecho de la mujer a una vida libre de violencia incluye entre otros a ser educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación (art.6).
- Los Estados parte deben adoptar en forma progresiva entre otros los mecanismos para fomentar y apoyar los programas de educación destinado a concientizar sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales y la reparación, ofrecer programas eficaces de rehabilitación y capacitación de la mujer objeto de violencia (art. 8).

- Se considera como una situación de vulnerabilidad para la presencia de violencia en contra de la mujer el hecho de ser menor de edad (art. 9).

En este punto es necesario determinar que los estereotipos de género son aquellos conceptos marcados y excluyentes (en muchas ocasiones), que históricamente le imponen condicionamientos y rasgos sesgados a la situación biológica de nacer como mujer o hombre, que no corresponden necesariamente a tal condición.

De manera somera se quiere aclarar que género no implica lo mismo que sexo, ya que el primero no hace alusión a condiciones no biológicas y el segundo si, y para el asunto nos interesa realizar el estudio de aquellos estereotipos de género que dan lugar a la violencia de la mujer, ello ante la amplitud de tal concepto.

Históricamente la mujer ha desempeñado un papel de vital importancia en las familias a través de los diferentes roles que ha librado en ella bien sea como madre, hermana, hija, sobrina, etc., situación está que en muchas ocasiones la ha mantenido al margen de otros aspectos como lo son la vida profesional más allá de las labores domésticas, la participación en la política bien sea desde elegir hasta ser elegida, de actividades sociales y educativas.

Pese a que el rol de la mujer ha evolucionado activamente, mucho falta para que sean respetados los derechos humanos que le asisten, ya que pese a encontrarse reconocidos en la Carta Política Fundamental, en tratados internacionales y en leyes, la sociedad y las instituciones bajo un halo de normalidad hace permisibles conductas que atentan contra la dignidad de las mujeres.

Para el año 2013 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones Unidas, dentro de las observaciones finales sobre los informes periódicos séptimo y octavo combinados de Colombia indicó que se encontraba *“preocupado por la alta prevalencia de la violencia contra la mujer, en particular la violencia doméstica y sexual, a pesar del amplio marco jurídico que aborda la violencia contra la mujer en el Estado parte (...)”*<sup>14</sup>

Desde tales observaciones el Estado ha procurado expedir normas que han contribuido a introducir con solidez las recomendaciones y parámetros contenidos en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), tales como el Decreto 1480 de 2014 que declaró el día nacional por la dignidad de las mujeres víctimas de VS en el marco del conflicto armado, la Ley 1719 de 2014 que establece medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial con ocasión del conflicto armado, la Ley 1761 de 2015 que creó el tipo penal del feminicidio como delito autónomo y la Ley 1773 de 2016 sobre la atención integral a las víctimas de agentes químicos y adiciona un artículo en relación con tal situación al Código Penal.

---

<sup>14</sup> <http://historico.equidadmujer.gov.co/Documents/Observaciones-CEDAW-VII-VIII-Informe-Colombia.pdf>



Ahora bien, se tiene claro que uno de los estereotipos de género más claros es que la violencia contra la mujer en muchos casos es considerada un asunto privado, y por ende llevarlo a ámbitos públicos sociales resulta estigmatizando a la víctima de la violencia.

Debe reiterarse que la violencia no solo se limita al abuso físico o sexual, sino que también comporta ámbitos psicológicos, verbales o comportamientos que generen una zozobra o constreñimiento.

Por otra parte, la Organización Mundial de la Salud definió la salud sexual como *un estado de bienestar físico, mental y social en relación con la sexualidad, y no solamente la ausencia de enfermedad, disfunción o malestar. La salud sexual requiere un enfoque positivo y respetuoso de la sexualidad y de las relaciones sexuales, así como la posibilidad de tener experiencias sexuales placenteras y seguras, libres de toda coacción, discriminación y violencia.*

Dentro de los derechos sexuales y reproductivos se destacan la libertad, la autonomía, el grado máximo de salud sexual y seguridad social, el derecho a formar una familia ya decidir el número de hijos, así como el derecho a la información y educación sexual.

Bajo este marco general se ampara la protección de la mujer en el ámbito educativo, y más específicamente en el ámbito escolar, que ha sido definida de la siguiente manera por la UNESCO:

*“La violencia de género relacionada con la escuela se define como actos o amenazas de violencia sexual, física o psicológica que acontecen en las escuelas y sus alrededores, perpetrados como resultado de normas y estereotipos de género, y debidos a una dinámica de desigualdad en el poder. También se refiere a las diferencias entre las experiencias de las niñas y los niños y sus vulnerabilidades ante la violencia. Incluye amenazas explícitas o actos de violencia física, bullying, acoso verbal o sexual, tocamientos sin consentimiento, coerción y agresión sexual, y violación. El castigo corporal y los actos de disciplina en las escuelas se manifiestan con frecuencia de formas discriminatorias e influidas por el género. Otros actos implícitos de violencia de género relacionada con la escuela surgen de prácticas escolares cotidianas que refuerzan los estereotipos y la desigualdad entre los géneros, y fomentan entornos violentos o inseguros.”<sup>15</sup>*

Estas vulneraciones se presentan en un ámbito en el que se presentan relaciones de poder, bien sea entre docentes o directivos respecto a estudiantes, o estudiantes varones mayores sobre mujeres, y si bien la violencia, en especial la sexual se reporta tanto en hombres como en mujeres, este último grupo es quien se ve mayormente afectado por ello al encontrar reforzados estereotipos sociales que hacer permisiva tal situación que dificulta la investigación y consiente que las víctimas guarden silencio al respecto, ello según datos de la misma organización.

---

<sup>15</sup> La violencia de género relacionada con la escuela impide el logro de la educación de calidad para todos, Documento de Política 17, marzo de 2015, UNESCO

Debe establecerse que la violencia de género, en especial el acoso y/o abuso sexual constituyen una clara obstrucción al acceso a la educación, ya que ello deja entre ver una vulneración a la educación sexual con las características de autonomía e integridad sexual que debe tener y la vulneración al derecho a una educación libre de violencia sexual, ya que los perpetradores en su mayoría ejercen una dinámica de desigualdad de poder y la pérdida de confianza de la autoridad en un ámbito en el cual resulta vital el desarrollo interpersonal de una persona que tal como se estableció al ser mujer y menor de edad, presenta condiciones de vulnerabilidad históricamente marcadas.

Respecto al asunto la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>16</sup>, al realizar el análisis de un caso de violencia de género en el ámbito escolar, determinó lo siguiente:

*“118. Ahora bien, una educación que se imparta vulnerando derechos humanos no permite cumplir los cometidos señalados, resulta frontalmente contraria a los mismos y, por ende, violatoria del derecho a la educación. Los Estados deben adoptar acciones adecuadas para prevenir violaciones a los derechos humanos en el curso del proceso educativo de niñas y niños. En el cumplimiento de estos deberes, es preciso que los Estados tengan en consideración la gravedad y las especificidades que presentan la violencia de género, la violencia sexual y la violencia contra la mujer, todas las cuales son una forma de discriminación. Las niñas y niños, tienen, entonces, derecho a un entorno educativo seguro y a una educación libre de violencia sexual. Por otra parte, como indicó el Comité DESC, la educación debe ser “accesible” a todas las personas, “especialmente a [quienes integran] los grupos más vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos”. Dicho Comité resaltó también que la prohibición de discriminación en la educación “se aplica plena e inmediatamente a todos los aspectos de la educación y abarca todos los motivos de discriminación rechazados internacionalmente.*

*119. Dado lo anterior, los Estados deben “adoptar las medidas necesarias para prevenir y prohibir toda forma de violencia y abuso, incluidos los abusos sexuales, [...] en las escuelas por el personal docente”, que goza, por su condición de tal, de una situación de autoridad y confianza respecto de estudiantes e incluso de sus familiares. Debe tenerse en cuenta, al respecto, la particular vulnerabilidad de las niñas y adolescentes, considerando que ellas “con frecuencia están expuestas a abuso sexual por parte de [...] hombres mayores”. En relación con lo expuesto, el Comité de los Derechos del Niño ha señalado que los Estados tienen la “obligación estricta” de adoptar todas las medidas apropiadas para tratar la violencia contra niños y niñas. La obligación “se refiere a una amplia variedad de medidas que abarcan todos los sectores públicos y deben aplicarse y ser efectivas para prevenir y combatir toda forma de violencia”, incluso mediante la aplicación de sanciones efectivas por su realización.*

*120. De todo lo expuesto surge, entonces, que los deberes de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y de adoptar medidas de protección respecto de niñas y niños, así como el derecho a la educación, conllevan la obligación de proteger a las niñas y adolescentes contra la violencia sexual en el ámbito escolar. También, por supuesto, de no ejercer esa violencia en dicho ámbito. En ese sentido,*

---

<sup>16</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador, sentencia del 24 de junio de 2020.

*debe tenerse en cuenta que las personas adolescentes, y las niñas en particular, suelen tener más probabilidades de sufrir actos de violencia, coacción y discriminación. Los Estados deben establecer acciones para vigilar o monitorear la problemática de la violencia sexual en instituciones educativas y desarrollar políticas para su prevención. Deben existir, también, mecanismos simples, accesibles y seguros para que los hechos puedan ser denunciados, investigados y sancionados.”*

De esta manera se evidencia, que la normativa no se limita a exigir la prohibición de los actos delictivos que atenten contra la integridad de la mujer en el ámbito escolar, sino que también debe prevenir esos actos de violencia, ofreciendo una preparación para todos aquellos que participan en el proceso educativo de manera pasiva y activa, es decir, los establecimientos educativos se encuentran en la obligación de crear aquellos mecanismos propicios para los estudiantes se encuentren debidamente informados sobre su sexualidad, situación que debe encontrarse alejada de los sesgos de género impuestos socialmente, que implante el respeto por sí mismos, por su integridad, su dignidad y su integridad; igualmente deben capacitar y sensibilizar a su personal para que no solamente sepa que existe la prohibición de abuso sexual, sino que además pueda detectar tempranamente alertas sobre el asunto, se encuentren instruidos para eliminar las brechas de género y creen relaciones con sus estudiantes alejadas del abuso de autoridad, además de fortalecer el proceso de selección docente.

Con el ánimo de eliminar aquellas condiciones que crean violencia física, psíquica y mental, fue expedida la Ley 1620 de 2013 en la cual se creó el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, de la cual se destaca:

- Definió la educación para el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos como aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos activos titulares de derechos humanos, sexuales y reproductivos con la cual desarrollarán competencias para relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo, por el otro y por el entorno, con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite tomar decisiones asertivas, informadas y autónomas para ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana en torno a la construcción de su proyecto de vida y a la transformación de las dinámicas sociales, hacia el establecimiento de relaciones más justas, democráticas y responsables (art.2).
- Determinó como responsabilidad de las secretarías de educación de las entidades territoriales, entre otras: (i) garantizar que la ruta de atención integral para la convivencia escolar sea apropiada e implementada por los establecimientos educativos en el marco de sus responsabilidades, con el fin de proteger a los estudiante contra toda forma de acoso o violencia escolar por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes, y (ii) hacer seguimiento y apoyar el reporte de aquellos casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos de los

niños, niñas y adolescentes denunciados por los establecimientos educativos y hacer análisis de casos y de cifras que les permitan tomar decisiones con base en el desarrollo de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, en lo que es de su competencia, con el fin de prevenir y mitigar dichos casos (art. 16).

- Estableció como responsabilidad de los establecimientos educativos, entre otras: (i) Garantizar a sus estudiantes, educadores, directivos docentes y demás personal de los establecimientos escolares el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la convivencia escolar, los derechos humanos, sexuales y reproductivos, (ii) Desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con el fin de proteger a los estudiantes contra toda forma de acoso, violencia escolar y vulneración de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, por parte de los demás compañeros, profesores o directivos docentes, y (iii) Empezar acciones que involucren a toda la comunidad educativa en un proceso de reflexión pedagógica sobre los factores asociados a la violencia y el acoso escolar y la vulneración de los derechos sexuales y reproductivos y el impacto de los mismos, incorporando conocimiento pertinente acerca del cuidado del propio cuerpo y de las relaciones con los demás, inculcando la tolerancia y el respeto mutuo (art.17).
- Respecto a las responsabilidades de los docentes estableció, entre otras, la de identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar, violencia escolar y vulneración de derechos sexuales y reproductivos que afecten a estudiantes del establecimiento educativo, acorde con los artículos 11 y 12 de la Ley 1146 de 2007 y demás normatividad vigente, con el manual de convivencia y con los protocolos definidos en la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar (art.18).
- Estableció que los proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad, tienen como objetivos desarrollar competencias en los estudiantes para tomar decisiones informadas, autónomas, responsables, placenteras, saludables y orientadas al bienestar; y aprender a manejar situaciones de riesgo, a través de la negativa consciente, reflexiva y crítica y decir "No" a propuestas que afecten su integridad física o moral, deberán desarrollarse gradualmente de acuerdo con la edad, desde cada una de las áreas obligatorias señaladas en la Ley 115 de 1994, relacionados con el cuerpo y el desarrollo humano, la reproducción humana, la salud sexual y reproductiva y los métodos de anticoncepción, así como las reflexiones en torno a actitudes, intereses y habilidades en relación con las emociones, la construcción cultural de la sexualidad, los comportamientos culturales de género, la diversidad sexual, la sexualidad y los estilos de vida sanos, como elementos fundamentales para la construcción del proyecto de vida del estudiante (inc.2 art.20).

Bajo estas circunstancias se procederá a realizar el análisis en el caso concreto.

#### **4.2.7. Caso concreto**

Con el fin de realizar el análisis del asunto, debe precisarse que se encuentran probados los siguientes hechos:

- El 23 de enero de 2004 N.O.A.N fue posesionado como docente de la planta de cargos de personal docente de la Secretaría de Educación del Distrito (Fls. 45 c.1, 384 c.4, 143 c.9).
- El 20 de junio de 2005 el Secretario de Educación Distrital realizó el nombramiento en periodo de prueba de N.O.A.N mediante Resolución 2641 (Fls. 49 a 50 y 51 c.1, 150 a 152 c.9, 24 a 26 c.10)
- El 15 de julio de 2005 N.O.A.N se posesionó como docente en el área primaria en la planta de cargos de personal docente de la Secretaría de Educación del Distrito (Fls. 44, 52 c.1, 383, 394 c.4, 143, 143 c.9, 20 c.10).
- El 5 de junio de 2009 N.O.A.N fue nombrado en propiedad en la planta de personal docente de la Secretaría de Educación en la Resolución 1985 (Fls. 27 a 29 c.10).
- El 22 de septiembre de 2014 N.O.A.N ingresó como docente en propiedad de primaria en la jornada de la mañana en el Colegio Villas del Progreso (CED) (Fls. 251 c.1, 447 c.4, 30 c.10).
- El 12 de noviembre de 2014 la Secretaría de Educación profirió la Resolución No. 13391 en la que se realizó el traslado, de entre otros docentes, de N.O.A.N desde el Colegio Mochuelo Alto (CED) al Colegio Villas del Progreso (CED) (Fls. 46 a 48 y 169 a 170 c.1, 385 a 386 c.4, 144 a 145 c.9, 21 a 23 c.10).
- Para el año escolar 2015 L.M.G.W fue matriculada en el Colegio Villas del Progreso IED, grado 2 grupo 03 (Fls. 249 c.1).
- Para el año escolar 2015 N.O.A.N fue asignado al ciclo 1 grado segundo, jornada mañana, sede C del Colegio Villas del Progreso IED (Fls. 252 a 255 c.1).
- El 23 de octubre de 2015 la señora Martha Liliana Ruiz Pérez, en su calidad de madre de una de las entonces estudiantes del grado 304 del Colegio Villas del Progreso, dirigió una carta al mentado plantel, en la que exponía que su hija le comentó que por información de una compañera del grado segundo supo que el profesor del curso estaba realizando

tocamientos a las partes íntimas de algunas alumnas (Fls. 266 c.1 y 12, 249 c.4, 8 c.8, 28 c.9).

- El 29 de octubre de 2015<sup>17</sup> Diana Cecilia García Reina e Isabel Cristina Botello Tabares rindieron informe de orientación escolar dirigido a Luis José Forero Ruiz rector del Colegio Villas del Progreso IED, en el que manifestaron (Fls. 264 a 265 c.1 y 10 a 11, 247 a 248 c.4, 6 a 7 c.8, 26 a 27 c.9):

*“De acuerdo a la información contenida en la carta presentada por la madre de familia el día 23 de octubre del presente año en donde expone que: “mi hija me comentó que una compañera del salón le contó: que el profesor de grado segundo está tocando las partes íntimas de unas niñas”.*

*Se inicia la ruta de atención integral, entrevistando a la hija de la madre que relaciona la carta, estudiante Alison Timote, quien a su vez nos refiere a la estudiante Cielo Guerrero del mismo curso 304; dentro de lo expuesto por la estudiante Cielo Guerrero nos refiere de la situación que se viene presentando con la estudiante María Paula Vargas Guerrero, del curso 203.*

*El departamento de orientación pregunta a María Paula Vargas de manera superficial sobre lo mencionado en la carta, quien además relaciona a otras compañeras que presuntamente “han recibido tocamiento en sus partes íntimas”, por parte del profesor N.Á director del curso 203.*

*Las compañeras referidas son: L.D.R., L.Y.L.Y, N.V. y K.M.A.H.*

*Se realiza llamado a los padres de familia de las menores, informándoles de manera individual la ruta a seguir, para que inicien el proceso de denuncia a nivel legal en el CAIVAS.*

*De igual manera se comunica esta situación a RIO, subiendo la información al sistema de alertas de la Secretaría de Educación de Bogotá”*

- El 30 de octubre de 2015 dos orientadoras y el rector del colegio suscribieron acta de reunión en la que consta lo siguiente (Fls. 41 c.1 y 380 c.4):

*“Los profesionales de la Unidad Mad RSO No. 3 realiza traslado a la DGO con el fin de atender:*

*M.P.V.G ...  
L.D.R.R ...  
L.Y.L.Y ...  
N.V.T ...*

---

<sup>17</sup> Pese a que en el informe se indica que la fecha es 19 de febrero de 2015, se observa que este corresponde a un error mecanográfico, ya que se observa el contenido del documento da cuenta de hechos ocurridos el 23 de octubre de 2015 y sumado a ello tiene un recibido de la misma fecha.

K.M.A.H ...

*Desde orientación atienden caso de estudiantes toda vez que una madre de familia menciona por escrito que el 23 octubre expone que la hija le comento (sic) que una compañera del salón el profesor de grado segundo está tocando las partes íntimas de unas niñas.*

*Desde orientación inician la ruta de atención frente al caso, informa que ya realizaron descargos en la fiscalía, orientación y rectoría, las familias de las niñas también fueron citados a la fiscalía – CAIVAS.*

*Desde rectoría pone en conocimiento a la Secretaría de Educación.*

*Se orienta frente a la discreción de la actuación con los demás docentes, familia, caso que se debe manejar con reserva con el fin de evitar revictimización”*

- El 30 de octubre de 2015 fue suscrita acta de reunión adelantada por el Colegio Villas del Progreso IED con la mamá de L.M.G.W., de la que se extrae lo siguiente (Fls. 38 c.1):

*“Se comenta a la madre de familia sobre el procedimiento que lleva al colegio de acuerdo a una carta reportada por una madre de familia sra. Martha Liliana Ruiz se anexa reporte de la misma.*

*Se manifiesta a la madre de familia acercarse al CAIVAS, Paloquemao para continuar el proceso legal.*

*Una vez tenga la denuncia acercarse con ella para dar continuidad al proceso disciplinario del docente en mención ante la SED. Bogotá”*

- El 30 de octubre de 2015 el rector del Colegio Villas del Progreso IED radicó notificación víctima de presunto delito contra la libertad, integridad y formación sexual ante la Oficina de Control Interno Disciplinario de la Secretaría de Educación de Bogotá, con ocasión de los hechos denunciados por las menores del curso 203 (Fls. 245 a 246 c.4, 4 y 5 c.8, 24 a 25 c.9).
- A causa de los hechos fueron interpuestas las siguientes denuncias de la manera cronológica que se describe a continuación:

| No. Noticia criminal              | Fecha      | Denunciante                            | Víctima | Contenido de la denuncia                                                                                                                                                                                           | Folios                                                                                           |
|-----------------------------------|------------|----------------------------------------|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 110016<br>108105<br>2015<br>81000 | 26/10/2015 | Leidy<br>Liliana<br>Reyes<br>Cifuentes | L.D.R.R | “MI HIJA L.D.R.R. DE 09 AÑOS DE EDAD COMENTO (SIC) QUE EL PROFESOR N.O.A.N DIRECTOR DEL GRUPO DEL GRADO 2 DEL COLEGIO VILLAS DEL PROGRESO SEDE C JORNADA MAÑANA EMPEZO A HACERLE COSQUILLAS EN EL ESTOMAGO Y DE UN | 20 a 21<br>c.1, 13<br>a 152,<br>250 a<br>252<br>c.4, 22<br>c.5, 20<br>c.7., 9<br>a 11<br>c.8, 29 |

|  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                     |
|--|--|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|
|  |  |  |  | <p>MOMENTO A OTRO BAJO Y LE PUSO LA MANO EN LA VAGINA Y QUE LE HABIA (SIC) TOCADO SU PARTE INTIMA POR DEBAJO DE LA ROPA ESTOS HECHOS ME LO CONTO (SIC) LA NIÑA EL DIA(SIC) DE HOY 26 DE OCTUBRE DE 2015. ESTA SITUACION (SIC) A MI ME LA CONTO (SIC) TAMBIEN (SIC) UNA DE LAS ORIENTADORA (SIC) DEL COLEGIO DE LA CUAL NO SE EL NOMBRE, ELLA ME COMENTO (SIC) EL DIA (SIC) VIERNES CUANDO YO FUE AL COLEGIO LA MISMA VERSION (SIC) QUE ME COMENTO (SIC) LA NIÑA (...) PUES LA NIÑA ME DIJO QUE EL PROFESOR LE DIJO QUE NO COMENTARAN NADA POR QUE LO METIAN PRESO (...) PREGUNTA PUEDE USTED MANIFESTAR A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA SI ESTA SITUACIÓN HA OCURRIDO CON OTRAS NIÑAS CONTESTO: PUES LA ORIENTADORA DIJO QUE SI PERO NO SE CUELAES (SIC) SON ESTAS NIÑAS PREGUNTA: PUED (SIC) USTED MANIFESTAR A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA CUANDO (SIC) TUVIERON OCURRENCIA LOS HECHOS CONTESTO (SIC): LA NIÑA ME DICE QUE EN LA SEMANA SIGUIENTE AL RECESO DE OCTUBRE PREGUNTA: PUEDE USTED MANIFESTAR A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA EN DONDE TUVIERON OCURRENCIA LOS HECHOS CONTESTO (SIC): EN EL SALÓN 203 JORNADA MAÑANA SEDE C PREGUNTA: PUEDE USTED MANIFESTAR A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA POR QUE (SIC) LA NIÑA SE</p> | <p>a 31<br/>c.9</p> |
|--|--|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|



|                                    |            |                                        |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                         |
|------------------------------------|------------|----------------------------------------|---------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                    |            |                                        |         | <p>ENCONTRABA CON ESTE PROFEROR EN ESTE SALON (SIC) CONTESTO(SIC): PUES NO LO SE PERO ME DIJO QUE EL PROFESOR A VECES EN LAS HORAS DE DESCANSO DEJABA A LAS NIÑAS CASTIGASDAS O HASTA QUE NO TERMINABAN DE COPIAR NO LAS DEJABA SALIR (...)"</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                         |
| 1100116<br>000721<br>2015<br>01014 | 27/10/2015 | Diana<br>Marcela<br>Yate<br>Caravalino | L.Y.L.Y | <p>(...)EL DÍA VIERNES 23 DE OCTUBRE DE 2015, LE PEDÍ EL FAVOR A EL PAPA (SIC) DE LA NIÑA QUE LA RECOGIERA DEL COLEGIO Y CUANDO EL LLEGO (SIC) NO LA ENCONTRÓ PERO MIENTRAS EL LA BUSCABA ME LLAMO (SIC) LA ORIENTADORA Y ME DIJO QUE NECESITABA HABLAR CONMIGO YO LE DIJE QUE EL PAPA (SIC) DE LA NIÑA LA ESTABA BUSCANDO, EL PAPA (SIC) DE LAURA ME LLAMO (SIC) Y ME DIJO QUE FUERA AL COLEGIO QUE HABÍA UN PROBLEMA CON L (SIC), CUANDO YO LLEGO LA NIÑA ESTABA LLORANDO Y MUY NERVIOSA, NOS LLEVARON A ORIENTACIÓN DONDE ME DIJERON QUE NI HIJA ESTABA SIENDO TOCADA POR EL DIRECTOR DE CURSO CON OTRAS NIÑAS Y ME DIJERON QUE DEBÍA DENUNCIAR Y NO HACER UN ESCÁNDALO YA QUE SE PERJUDICABA EL COLEGIO Y ME DIERON LA DIRECCIÓN PARA VENIR A DENUNCIAR (...) PREGUNTADO. INDIQUE EN QUE INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESTUDIA SU MENOR HIJA, EN QUE CURSO SE ENUCENTRA Y SU HORARIO DE ESTUDIO. CONTESTO (SIC) ELLA ESTUDIA EN EL COLEGIO</p> | <p>Fls.<br/>272 a<br/>274 c.1<br/>y 16 a<br/>20, 253<br/>a 257,<br/>420 a<br/>424<br/>c.4, 12<br/>a 16<br/>c.8, 32<br/>a 36<br/>c.9, 4 a<br/>8 c.10</p> |

|  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
|--|--|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  |  |  | <p>VILLAS DEL PROGRESO, ESTÁ EN LA JORNADA DE LA MAÑANA, GRADO 203. DESDE LAS 6.30 DE LA MAÑANA HASTA LAS 12.10 PERO LOS DÍAS VIERNES EL COLEGIO LA LLEVA AL PROGRAMA 40X40 PARA PATINAJE EN COMPENSAR. (...)</p> <p>PREGUNTADO. INDIQUE SI USTED LE HA INDAGADO A SU MENOR HIJA SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y ELLA QUE LE HA MANIFESTADO. CONTESTO. ELLA LA VERDAD NO ME HA CONTADO MUCHO, SE PONE MUY NERVIOSA PERO LO QUE ME HA DICHO ES QUE ESTE SEÑOR LA COGÍA, LE ALZABA LA FALDA Y LE COGÍA LAS PARTES ÍNTIMAS Y ME HACE LA SEÑA QUE COMO QUE LE APETABA LA VAGINA. ME DICE QUE LE HACÍA COSQUILLAS QUE LE COGÍA LA COLA, QUE EL PROFESOR LES CONTO QUE ÉL ESTUVO EN LA CÁRCEL QUE LAS DEJABA CASTIGADAS SIN DESCANSO A VARIAS NIÑAS Y AHÍ ES DONDE JUGABA CON ELLAS REFIRIÉNDOSE A QUE LES TOCABA SU VAGINA (...)</p> <p>PREGUNTA. INDIQUE SU USTED TIENE CONOCIMIENTO SI SU MENOR HIJA ESTABA SIENDO VÍCTIMA DE AMENAZAS CONTARLE LO QUE ESTABA PASANDO CONTESTÓ. ELLA ME DICE QUE ÉL LES DECÍA QUE SI HACÍAN ALGO ÉL SE IBA PARA LA CÁRCEL, DEBO DECIR QUE MI HIJA DÍAS ANTES ME CONTÓ UN POCO SOBRE LO QUE ESTABA PASANDO, PERO INICIALMENTE NO LE CREÍ YA QUE SI ES UN COLEGIO</p> |  |
|--|--|--|--|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

|                                    |            |                              |        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                                                          |
|------------------------------------|------------|------------------------------|--------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                    |            |                              |        | <p>DISTRITAL PENSÉ QUE PARA CONTRATAR A UN DOCENTE TIENEN QUE REVISAR TODOS LOS ANTECEDENTES DE ELLOS. PERO COMO ELLA ME DIJO QUE ÉL DECÍA QUE SI ELLAS CONTABAN ALGO DIJERAN QUE SOLO HABÍA PASADO UNA VEZ Y QUE ÉL LES HABÍA PEDIDO DISCULPAS. (...) PREGUNTADO. INDIQUE SI USTED HA NOTADO ALGÚN CAMBIO EN EL COMPORTAMIENTO DE LA MENOR. CONTESTÓ. SÍ COMA YO NOTE QUE SE ESTÁ VOLVIENDO CONTESTONA, MALGENIADA, ELEVADA, LA NOTO OJEROSA, DEMACRADA, NO QUIERE COMER Y NO ESTÁ HACIENDO CASO COMA ESTOS ÚLTIMOS DÍAS QUE ELLA SABE QUE NOSOTROS NOS ENTERAMOS DE LAS COSAS NO HA PODIDO DORMIR BIEN COMA SE DESPIERTA ASUSTADA LLORANDO Y CUANDO ESTÁ DORMIDA PARECE QUE LLORA (...)"</p> |                                                                                                                                                          |
| 110016<br>6000721<br>2015<br>01011 | 27/10/2015 | Sandra<br>Patricia<br>Torres | N.V.T. | <p>"EL DÍA VIERNES 23 DE OCTUBRE YO ME ENCONTTRABA TRABAJANDO RECIBÍ UNA LLAMADA DE MI ESPOSO NELSON FERNANDO VARGAS, ME DIJO QUE MI SUEGRA HABÍA IDO A RECOER A LA NIÑA AL COLEGIO Y QUE HABÍA NOTADO A MUY (SIC) HIJA MUY TRISTE Y QUE LE HABÍA PREGUNTADO QUÉ PORQUE ESTABA ASÍ, ELLA LE INSISTIÓ MUCHO Y POR ULTIMO LE DIJO QUE LE IBA A CONTAR PERO QUE NO LE FUERA A CONTAR A NADIE NI A LA MAMA (SIC) NI AL PAPA (SIC), MI HIJA LE</p>                                                                                                                                                                                                                                                  | <p>Fls.<br/>275 a<br/>281<br/>c.1, 21<br/>a 27,<br/>258 a<br/>264<br/>c.4, 19<br/>reverso<br/>y 20<br/>c.5, 17<br/>a 23<br/>c.8, 37<br/>a 43<br/>c.9</p> |

|  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |  |
|--|--|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  |  |  | <p> DIJO QUE LO QUE PASABA ERA QUE EL PROFESOR NÉSTOR OSVALDO LE DECÍA QUE SE BAJARA LAS MEDIAS Y QUE ESTE SEÑOR LE DECÍA QUE ABRIERA LAS PIERNAS Y LE TOCABA SU VAGINA POR DEBAJO DE LA ROPA INTERIOR, Y QUE LE DABA BESOS POR SU CARA Y EN LA BOCA, MI SUEGRA AL LLEGAR A LA CASA LE CUENTA QUE LO QUE LA NIÑA LE HABÍA ACABADO DE CONTAR Y ÉL ARRANCA EN COMPAÑÍA DE MI SUEGRA HASTA EL COLEGIO VILLAS DEL PROGRESO, ESTANDO EN EL COLEGIO SOLO SE PUEDE ENTREVISTAR CON LA ORIENTADORA DE LA INSTITUCIÓN, MI ESPOSO LE CUENTA LO QUE MI HIJA LE HABÍA CONTADO A MI SUEGRA, LA NUEVAMENTE (SIC), LA ORIENTADORA LE DICE A MI ESPOSO QUE COMENTE EL CASO Y QIE EL DÍA LUNES ELLA LE DARÍA ALGUNA RESPUESTA FRENTE AL CASO, EL DÍA DE AYER NOSOTROS NO ENVIAMOS A MI HIJA AL COLEGIO PERO TAMPOCO RECIBIMOS UNA LLAMADA DEL PLANTEL, NOSOTROS NOS ACERCAMOS AL COLEGIO Y EL RECTOR LO ATIENDE E INGRESAN A UNA OFICINA EN COMPAÑÍA DE LA PSOCÓLOGA, ORIENTADORA Y EL RECTOR, MI ESPOSO ENCIENDE SU CELULAR Y GRABA TODA LA CONVERSACIÓN QUE SOSTUVO CON ESTAS PERSONAS ESTA GRABACIÓN DIRA MEDIA HORA, ELLOS LE DICEN A MI ESPOSO QUE INTERPONGAMOS EL </p> |  |
|--|--|--|--|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

|  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |  |
|--|--|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  |  |  | <p>DENUNCIÓ Y QUE LUEGO LE LLEVEMOS TODA LA DOCUMENTACIÓN PARA PODER TOMAR CARTA EN EL ASUNTO PREGUNTADO: INFORME EN CUENTAS OPORTUNIDADES SUCEDIERON LOS HECHOS CONTESTO (SIC): NO TENGO CONOCIMIENTO PREGUNTADO: INFORME SI SABE CUANDO FUE LA ÚLTIMA VEZ QUE SUCEDIERON LOS HECHOS. CONTESTO: EL DIA (SIC) VIERNES 23 DE OCTUBRE DE DEL PRESENTA (SIC) AÑO PREGUNTADO: INFORME EN QUE JORNADA ESTUDIA SIU HIJA CONTESTO: EN LA MAÑANA PREGUNTADO: INFORME EN DONDE SUCEDIERON LOS HECHOS CONTESTO: DENTRO DEL COLEGIO EN EL SALÓN (...) INFORME SI EL SEÑOR N.O UTILIZÓ ALGÚN TIPO DE AMENAZA O MANIOBRA ENGAÑOSA EN CONTRA DE SU HIJA CONTESTO: SI, LES DECIA QUE EL HABÍA ESTADO PRESO Y QUE SI ELLA CONTABA EL IRÍA A LA CÁRCEL, LA NIÑA TAMBIÉN Y QUE EL PAPA (SIC) LE PEGARÍA PREGUNTADO: INFORME SI HAY TESTIGOS PRESENCIALES DE LOS HECHOS. CONTESTO: SI, LAS OTRAS COMPAÑERITAS QUE TAMBIEN SON VÍCTIMAS DE TOCAMIENTOS POR PARTE DEL PROFESOR PREGUNTADO: INFORME SI SABE USTED EN QUE MOMENTO OCURRÍAN ESTOS TOCAMIENTOS. CONTESTO. EN LA HORA DE DESCANSO (...)”</p> |  |
|--|--|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

|                                   |            |         |         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                             |
|-----------------------------------|------------|---------|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| 110016<br>000721<br>2015<br>01038 | 30/10/2015 | D.V.G.W | L.M.G.W | <p>“A MI ME LLAMO (SIC) EL JUEVES 29 DE OCTUBRE DE 2015, LA ORIENTADORA DEL COLEGIO DE MI HIJA, ME CITO (SIC) PARA EL DÍA VIERNES 30 DE OCTUBRE DE 2015 Y CUANDO LLEGUE (SIC) LA ORIENTADORA ME DIJO QUE A ELLOS LES HABÍA LLEGADO UNA CARTEA DE LA MAMA (SIC) DE UNA NIÑA DONDE DECÍA QUE EL PROFESOR LAS TOCABA Y LAS DEJABA EN EL SALÓN A L A (SIC) HORA DEL RECREO Y QUE SI SE DEJABAN TOCAR LES SUBÍA LAS NOTAS Y ME DIJO QUE YA HABÍAN ENTREVISTADO A VARIAS NIÑAS Y QUE HABÍAN DICHO LO MISMO Y E DIJERON QUE DENUNCIARA LO QUE ESTABA PASANDO, (...) PREGUNTADO: INDIQUE EN QUE INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESTUDIA SU MENOR HIJA, EN QUE CUERPO SE ENCUENTRA Y SU HORARIO DE ESTUDIO. CONTESTO (SIC). EL COLEGIO SE LLAMA VILLAS DEL PREGRESO, ELLA HACE SEGUNDO DE PRIMARIA, ESTUDIA DE 6.10 A 1200 DEL DÍA, PERO HAY DIAS QUE TIENE COMENSAR Y SALE A LAS 5 DE LA TARDE, ESTO ES LOS MARTES Y JUEVES (...) PREGUNTADO. INDIQUE EL NOMBRE DEL DOCENTE DEL GRUPO DE LA MENOR CONTESTO. ÉL SE LLAMA N.O.Á.N, ÉL LES DICTA CLASE SOLO DESDE ESTE AÑO YA QUE EL AÑO PASADO NO LO HABÍA VISTO EN EL COLEGIO Y DESDE EL LUNES QUE PASO NO LO VEO DICTANDO CLASES. (...) PREGUNTADO. INDIQUE SI USTED LE HA INDAGADO A</p> | 18 y 19<br>c.5, y<br>16 c.7 |
|-----------------------------------|------------|---------|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|

|  |  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |  |
|--|--|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  |  |  | <p>SU MENOR HIJA SOBRE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y ELLA QUE LE HA MANIFESTADO. CONTESTO. LINA MARCELA ME DICE QUE EL PROFESOR LAS DEJABA EN EL SALÓN SIN COSQUILLAS Y ME DIJO QUE ÉL LES DECÍA QUE SI ELLA SE DEJABA TOCAR LE DABA \$1000 PESOS O LES SUBIA LAS NOTAS Y QUE SI DECIA ALGO LE AHCÍA PERDER EL AÑO, ELLA ME DIJO QUE ÉL LA TOCO VARIAS VECES EN SUS PARTES INTIMAS PERO QUE ELLA NO SE DEJÓ HACER NADA MÁS Y QUE ERA A ELLA Y OTRAS COMPAÑERITAS DEL SALÓ QUE LES HACÍA ESTO. PREGUNTADO. INDIQUE SI USTED TIENE CONOCIMIENO DESDE HACE QUE TIEMPO SE VENÍA PRESENTANDO LA SITUACIÓN DENUNCIADA Y CUANTAS VECES SUCEDIÓ. CONTESTO. LO QUE ME DICE LA ORIENTADORA Y LA NIÑA ES QUE ESTO SE PRESENTPO HACE COMO QUINCE DÍAS Y VARIAS VECES (...) PREGUNTADO. INDIQUE SI USTED HA NOTADO ALGÚN CAMBIO EN EL COMPORTAMIENTO DE LA MENOR. CONTESTO (SIC). ELLA SI LA HABÍA VISTO YO CALLADA, YA NO SE REÍA COMO ANTES, YO LE PREGUNTABA, PERO ELLA NO ME DECÍA NADA. PREGUNTADO. INDIQUE CUAL ES EL COMPORTAMIENTO DE LA MENOR CONTESTO (SIC). PUES ELLA ANTES NO QUERIA NO SALIR Y ELLA ULTIMAMENTE NO QUERIA SALIR, PERO AHORA QUE SE LA HE NOTADO MÁ CONTENTA Y SE VE MÁS</p> |  |
|--|--|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

|  |  |  |  |                                                      |  |
|--|--|--|--|------------------------------------------------------|--|
|  |  |  |  | FELIZ Y YA QUIERE SALIR A JUGAR CON LOS NIÑOS (...)" |  |
|--|--|--|--|------------------------------------------------------|--|

- Para el 1 de junio de 2016 L.M.G.W. fue retirada del Colegio Villas del Progreso IED (Fls. 40 c.1).
- El 10 de febrero de 2017 la Jefe de la Oficina de Personal de la Secretaría de Educación ordenó la suspensión del pago al docente N.O.A.N dado que había sido privado de la libertad (Fls.168 c.1)
- El 8 de mayo de 2017 la Jefe Oficina Control Disciplinario de la Secretaría de Educación informó lo siguiente (Fls. 53 c.1):

*“Esta Oficina adelantó dos investigaciones disciplinarias radicadas con los números 912/15 y 715/16 en contra del docente N.O.Á.N, originadas en quejas del Colegio Villas del Progreso en el año 2015 y el Colegio Codema en el año 2016. Las investigaciones fueron remitidas a la Personería de Bogotá mediante oficio S-2017-62572 del 21 de abril de 2017 con número de queja 912/15 de donde fueron solicitadas por competencia preferente; razón por la que, se procede a dar traslado de su petición a esa entidad (...).”*

- El 23 de octubre de 2017 el rector del Colegio Villas del Progreso IED en respuesta a petición informó que:

*“1. El día 23 de octubre de 2015 una madre de familia informa, mediante escrito, donde notifica la presunta situación de abuso sexual a algunas estudiantes del curso 203, por parte del docente N.O.Á.  
2. Desde rectoría se notifica a Secretaría de Educación, sobre la información remitida por orientación.  
3. Se brinda atención al requerimiento judicial por parte de rectoría y orientación para comparecer en el grupo de investigación del CAIVAS-CTI con fecha 29 de octubre de 2015.  
4. Se realiza una reunión con la señora D.V.G.W , con el fin de orientar la ruta a seguir por la madre de familia para instaurar la denuncia en la fiscalía.  
5. Se brinda atención al requerimiento judicial por parte de orientación para comparecer a policía SIJIN el día lunes 2 de noviembre de 2015 por parte de la orientadora Diana García.  
(...)”*

- El 15 de enero de 2019 la Jefe Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación de Bogotá informó lo siguiente (Fls. 164 a 165 y 171 a 172 c.1):

*“Se adelanta investigación disciplinaria en contra del señor N.O.A.N, bajo el proceso 749 de 2017, que en la actualidad se encuentra en etapa de apertura de investigación en práctica de pruebas.*



*Este despacho ha adelantado los siguientes procesos disciplinarios en contra del señor N.O.A.N:*

*Proceso 315 de 2013. Presuntos actos de acoso sexual en contra de las estudiantes del colegio Mochuelo Alto IED, proceso que termino en archivo mediante auto 706 del 24 de agosto de 2016.*

*Proceso 912 de 2015. Presuntos actos de acoso sexual en contra de las alumnas del colegio Villas del Progreso.*

*Proceso 715 de 2016: Presuntos Actos de acoso sexual en contra de estudiantes del colegio Codema.*

*Proceso 749 de 2017. Presuntos actos de acoso sexual en contra de las alumnas del colegio Villas del Progreso.*

*Es de aclarar que el proceso 912 de 2015 y 715 de 2016, fueron acumulados en un mismo proceso, investigación que fue asumida por la Personería Distrital en su competencia preferente.*

*Actualmente en este Despacho se adelanta la investigación del proceso 749 de 2017, que se encuentra en apertura de investigación disciplinaria.”*

- El 15 de enero de 2019 la Jefe de la Oficina de Personal de la Secretaría de Educación de Bogotá informó lo siguiente (Fls. 167 c.1):

*“Se solicitó a la Oficina de Nomina de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá, mediante oficio con radicación interna I-2017-8338 del 10 de febrero de 2017, la suspensión de pago de salarios y demás emolumentos correspondientes al docente N.O.A.N, (...) como medida transitoria mientras se define su situación judicial, el cual se anexa, de igual manera se informa que su situación laboral administrativa actual es activo en la planta de personal de la entidad, reubicado en el Colegio Codema IED, pero con pago suspendido en tanto se pronuncie el ente judicial sobre su situación penal.”*

- El 28 de enero de 2019 el Rector del Colegio Villas del Progreso IED rindió informe en el que precisó lo siguiente, que además resulta coincidente con su relato ofrecido el 25 de junio de 2019 en la audiencia de pruebas (Fls.246 a 248 c.1):

*“(...) El docente N.O.A.N, ingresó a la institución, colegio Villas del Progreso IED el día 22 de septiembre de 2014, (...) el docente NO relaciona situaciones de presuntos abusos sexuales dentro de la institución*

*(...)*

*El rol de los estudiantes, está definido durante una jornada escolar. En el caso de los estudiantes del curso 203, para el año 2015, era la jornada de la mañana, en un horario de 6:30 AM a 11:30 AM. Durante este tiempo los estudiantes reciben las clases del horario del día, por parte de un docente y docentes de apoyo en las asignaturas de Ciencias Naturales – pequeños científicos, las asignatura (sic) de Educación Física (día martes), Informática (día martes) y música día*

jueves; el docente titular, durante la semana (de lunes a viernes), desarrolla las asignaturas de Matemáticas, Español, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Religión, Ética, Tecnología e inglés. Y acompaña el descanso. Inicia la jornada con el ingreso de los estudiantes al colegio, son recibidos por algunos docentes en la puerta principal, y ellos se dirigen al aula de clase asignada. Cada día (lunes a viernes) se organizan 5 horas de clase: en el caso del curso 203, se realizan tres horas de clase (de 6:30 a 9:30) cada de 50 minutos, y en el horario de 9:00AM a 9:30 se desplazan al patio para estar en el descanso pedagógico, donde ellos tienen la oportunidad de comprar en la tienda escolar, ir al baño y realizar actividades recreativas libres, acompañados por los docentes. De 9:30 AM a 11:30 AM, reciben otras dos horas de clase. Luego se dirigen a la puerta principal del colegio y se dirigen a sus lugares de habitación (...)

*El docente N.O.A.N para el año 2015, tenía asignada la jornada de la mañana, en un horario de 6.20AM a 12:20 PM”*

- El 13 de febrero de 2019 fue proferido dictamen pericial por parte del médico psiquiatra Franklin Escobar Córdoba relacionado con los hechos ocurridos en el año 2015 sobre la vulneración de los derechos y libertades sexuales de la menor L.M.G.W, en el que se concluyó según el contenido del dictamen pericial y de lo narrado en la audiencia de pruebas por el perito que la menor padece de trastorno por estrés postraumático que constituye un daño psíquico severo transitorio (Fls. 193 a 229 c.1 y relato en audiencia de pruebas del 25 de junio de 2019 Fls. 331 c.1).
- El 6 de marzo de 2019 el Fiscal Jefe de Unidad de la Fiscalía General de la Nación indicó que revisado el sistema SPOA encontró, respecto a las investigaciones adelantadas en contra de N.O.A.N, que posee en total 5 investigaciones una de ellas inactiva con sentencia absolutoria del 22 de septiembre de 2014, y las cuatro restantes se encontraban en etapa de juicio oral (Fls. 284 a 288 c.1).
- El 9 de mayo de 2019 el Personero Delegado para Asuntos Disciplinarios III informó que el proceso disciplinario 14231 de 2017 culminó con fallo sancionatorio el 19 de diciembre de 2018.
- En la investigación penal y disciplinarios fueron recaudadas las siguientes declaraciones:

| Declarante             | Fecha                 | Investigación en la que se rindió                     | Extracto de la declaración                                                                                                                                                                                  | Folios                    |
|------------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Menor L.D.R.R (9 años) | 26 de octubre de 2016 | Entrevista forense, investigación penal No.2015-81000 | “se le pregunta si alguna persona le ha hecho algo a ella que no le haya gustado, la menor manifiesta que qué (sic) ni quede (sic) su familia no, se le pregunta si fuera de su familia alguien le ha hecho | 85 a 90 c.4, 11 a 16 c.12 |

|  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |  |
|--|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  |  | <p>algo que no le haya gustado, la menor manifiesta que sí, su profesor, (...) se le pregunta que cuando fue que él la tocó, la menor manifiesta no acordarse, se le pregunta si hace mucho tiempo, la menor manifiesta que no hace poquito que como en octubre, se le pregunta cómo se sintió cuando el, la toco, la menor manifiesta que ella estaba contenta porque le estaba haciendo cosquillas, que cuando la sobo, puso cara triste y se cayó, y se fue corriendo para supuesto (sic) (...) la entrevistadora le pregunta que cómo se sintió, la menor manifiesta que no le gustaba, porque a ella ya le había pasado eso, que otras amigas le hacía más, que A se le sentaba encima de las piernas y como que le tocaba la vagina, y que L también, como que veinte veces le hacía, qué el profe cuando supo eso que le contaron a las orientadora (sic) del colegio le pegó un puño a la pared, se le pregunta quien le contó a las orientadora (sic) del colegio, la menor manifiesta que ella, que una amiga llamada L<sup>18</sup>, M.P, La..., la entrevistadora le pregunta si a ellas también les ha tocado, la menor manifiesta que sí que más que a ella, se le pregunta que como eso lo sabe ella, la menor manifiesta que como se quedaba sin descanso, y que ellas se quedaban también sin descanso, para que las tocara, las alzara y les hiciera cosquillas, pero que no sabía que el profe era capaz de tocar la vagina (...) que las niñas estaban sentadas en la mesa del profe, qué esa mesa redonda, se le pregunta si la niña estaba sentada al pie del profe, la menor manifiesta que no que ya estaba parada, que una amiga también estaba sentado él estaba haciendo así por debajo, que eso fue el miércoles, y que esa amiga se llama L<sup>19</sup> (...) que cuando ella</p> |  |
|--|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

<sup>18</sup> Presunta víctima en el caso que nos ocupa

<sup>19</sup> Ibidem

|                      |                       |                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                           |
|----------------------|-----------------------|-------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
|                      |                       |                                                       | separa (sic) a ver, L <sup>20</sup> estaba sentada en las piernas del profe y el profe le hacía así, y que ella le hacía así al profe (...) la menor mueve los brazos del cuerpo hacia fuera, que le quitaran las manos, se le pregunta que porque sabe que la vagina, la menor manifiesta y explica desde el momento(...) cómo estaba ella y que fue lo que vio, que el apellido es L.M.G.W., (...)”                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                           |
| Menor N.V.T (9 años) | 29 de octubre de 2015 | Entrevista forense, investigación penal No.2015-01011 | “INDAGA CON LA MENOR ACERCA DE LA RAZÓN POR LA QUE SE ENCUENTRA LA DILIGENCIA Y REFIERE SUS PALABRAS “PORQUE MI PROFESOR... EL NOS MANOSEA A NOSOTRAS. AL RESPECTO MANIFIESTA QUE SE TRATA DEL PROFESOR “NESTOR” DE QUEIN NO SE SABE EL APELLIDO; INDICA QUE ES DE TODAS LAS CLASE Y QUE DICHA SITUACIÓN LE SUCEDE A 5 NIÑAS (...) PRECISA AL RESPECTO DE LO QUE SIGNIFICA “MANOSEAR” Y REFIERE “OSEA QUE NOS TOCA EN LA PARTE INTIMA (...) DTALLA QUE SICEDE CUANDO TIENE LA SUDADERA O EL UNIFORME (...) INDICA QUE EL PROFESOR “N. LO HACE CON LA MANO; Y QUE CUANDO SUCEDE ELLA SIENTE “NERVIOS Y MUCHO MEDIO”(…) NOMBRA A SUS DEMAS AMIGAS A LAS QUE LES SUCEDE DICHA SITUACION (SIC) COMO (L <sup>21</sup> DE 9 AÑOS; La DE 8 AÑOS; B.E de 9 AÑOS; X DE 8 AÑOS, M.P. DE 8 AÑOS Y SHARLOT DE 7 AÑOS); QUINES SON DE SU MISMO SALÓN. (...) CUENTA QUE SUS AMIHAS SE QUEDAN EN EL SALON (SIC) A LA HORA DE DESCANDO Y QUE AHÍ MUCHAS NIÑAS QUE LES GUSTA JUGAR CON EL PROFESIOR; PERO QUE ELLA SE QUEDO UN DIA (SIC) PORQUE NO HIZO LA TAREA DE ESPAÑOL; EN OTRAS | 95 a 98 c.4, 17 a 20 c.12 |

<sup>20</sup> Ibidem

<sup>21</sup> Ibidem

|                       |                   |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                       |
|-----------------------|-------------------|--------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|
|                       |                   |                                | OCASIONES SE QUEDA PORQUE NO ALCANZA A COPIAR TODO DEL TABLERO; CUENTA QUE SE QUEDAN 5 NIÑAS (...)"                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                       |
| Menor N.V.T. (9 años) | 3 de mayo de 2016 | Disciplinaria queja No. 912/15 | <p>"PREGUNTADO "ALGÚN PROFESOR TE TOCO TU CUERPO EL AÑO PASADO" CONTESTO solo el profesor NESTOR" PREGUNTADO "CUENTANOS QUÉ PARTE DEL CUERPO TE TOCABA EL PROFESOR NESTOR" CONTESTO "la parte íntima de adelante" PREGUNTADP "TU SABES COMO SE LLAMA ESA PARTE ÍNTIMA DE ADELANTE" CONTESTO "no" PREGUNTADO ESO QUE NOS CUENTAS DE PARTE ÍNTIMA DE ADELANTE, ES LA PARTE DE ARRIBA O DE ABAJO" CONTESTO "de abajo" (...) PREGUNTADO " EN QUÉ LUGAR DEL COLEGIO ESTABAS TU CUANDO EL PROFESOR TE TOCABA" CONTESTO "en el salón" PREGUNTADO "TU ESTABAS SOLA O ACOMPAÑADA" CONTESTO (SIC) acompañada con mis amigas B, L<sup>22</sup>, La y no me acuerdo de nada más (...) PREGUNTADO " QUÉ ESTABA (SIC) HACIENDO USTEDES CUANDO EL PROFESOR TE TOCABA" CONTESTO "nosotros estábamos corriendo para que él no nos cogiera" PREGUNTADO " EL PROFESOR TE TOCABA SOLAMENTE A TI O TAMBIEN A TUS COMPAÑERAS" CONTESTO "a mis compañeras también" PREGUNTADO " Y EL PROFESOR TE TOCO SOLO UNA VEZ O VARIAS VECES" CONTESTO "varias veces" PREGUNTADO " TU TE ACUERDA Y NOS QUIERES CONTAR COMO FUE ESA PRIMERA VEZ" CONTESTO (SIC) "no recuerdo, nosotros estábamos en el salón los otros niños estaban en descanso y el profesor nos</p> | Fls. 51 a 53, 267, 269 y 270 c.4, 1 a 3, 34 a 36 c.12 |

<sup>22</sup> Ibidem

|                        |                   |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                             |
|------------------------|-------------------|--------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------|
|                        |                   |                                | <p>cogía de las manos y nos colocaba en el piso acostadas y nos manoseaba, el profesor N... como las niñas querían jugar con él, se acabó el descanso y ya nosotros nos colocaos (sic) en el puesto donde era, varias veces paso eso. Él estaba sentado en la silla de él y nosotras estábamos debajo de la mesa de él y a mí y a varias niñas nos cogía la mano para que nosotras le tocáramos el chichi" (...) PREGUNTADO "NENA Y USTEDES POR QUÉ NO SALIAN AL DESCANSO CON LOS OTROS NIÑOS" CONTESTO (SIC) "porque el profesor no nos dejaba, porque estábamos atrasadas y él no quería que saliéramos y nosotras mis amigas y yo también pensábamos que era un juego" PREGUNTADO "QUIERES RECORDARNOS MÁS O MENOS EN QUÉ ÉPOCA OCURRIERON ESOS HECHOS" CONTESTO "como casi a mitad del año, después de las vacaciones" (...) PREGUNTADO "CUENTANOS SI EL PROFESOR TE DECIA, TE ADVERTIA QUE NO CONTARAS" CONTESTO (Sic) "me dijo que no contara porque me echaban a la Policía"</p> |                                             |
| Menor L.Y.L.Y (8 años) | 3 de mayo de 2016 | Disciplinaria queja No. 912/15 | <p>"(...) es que el profesor N... nos dejaba en el descanso solo para tocarnos en la parte intima, a L<sup>23</sup> le alzaba la cabeza solo para vele los cucos, a mí siempre me tocaba la parte intima, a Le... también, Le... no se quedaba casi en el salón porque no quería que le tocara la parte intima pero cuando yo copiaba rápido y yo iba a salir a descanso él me dijo que no, nos dejaba a L<sup>24</sup>, K, M.P y a mí, un día que L<sup>25</sup> le pidió al profesor N... que jugara con nosotras yo me fui a descanso porque él ya sabía que me quería tocar la parte intima porque él siempre me la tocaba. Todas las niñas se montaban</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | 54 a 55, 271 y 272 c.4, 4 a 5, 37 a 38 c.12 |

<sup>23</sup> Ibidem

<sup>24</sup> Ibidem

<sup>25</sup> Ibidem

|                         |                   |                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                              |
|-------------------------|-------------------|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------|
|                         |                   |                                | <p>encima del profesor N..., yo estaba ahí parada, entonces el profesor N... me toco la parte intima”</p> <p>PREGUNTADO “TU JUGABAS CON EL PROFESOR”</p> <p>CONTESTO “No, el me hacía cosquillas a mía a M.P, L<sup>26</sup>, Le y K (...)”</p> <p>PREGUNTADO “CUENTANOS SI TIENES ALGO MAS QE DESEES CONTARNOS”.</p> <p>CONTESTADO. “el me amenazaba, le dijo a L<sup>27</sup> y a M.P. y a mí que no contara que, si no él se iba a la cárcel, Él no me sentaba en las piernas, pero a las otras niñas si”</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |                                              |
| Menor C.D.G.M (8 años)  | 3 de mayo de 2016 | Disciplinaria queja No. 912/15 | <p>“(...) es que una amiga de mi conjunto M.P. me conto (Sic) que él manoseaba a 5 niñas, a dos le toco debajo del pantalón y a las demás fuera, a M.P. le hizo cosquillitas por el estómago y por el cuello, también me habían contado hace arto que él había estado en la cárcel hace mucho tiempo”</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | 56 a 57, 273 a 274 c.4, 6 y 7, 39 a 40 c.12  |
| Menor L.D.R.R. (9 años) | 3 de mayo de 2016 | Disciplinaria queja No. 912/15 | <p>“empezó el año pasado como el 30 de septiembre, porque ya para el 31 de octubre mandaron a otra profesora que era de la tarde, el profesor NÉSTOR empezó haciéndoles cosquillas a las otras niñas, empezó con una niña que se llama L<sup>28</sup> y al día siguiente empezó con otra niña que se llama N, a ella si le toco por dentro la parte intima, ella tenía sudadera y el cogió y le metió la mano y después estábamos jugando todas la (sic) niñas, el profesor me toco me hizo cosquillas y me toco la parte íntima y cuando me toco la parte intima yo hice una cara muy mal y me senté y yo le pedí al profesor que si podía ir al baño, hice chichi y me subí y el profesor le seguía haciendo cosquillas a otras niñas y a una niña que se llama La... le hizo lo mismo que yo pero le hizo como tres veces, después desde ese día</p> | 58 a 60, 275 a 277 c.4, 8 a 10, 41 a 45 c.12 |

<sup>26</sup> Ibidem

<sup>27</sup> Ibidem

<sup>28</sup> Ibidem

|  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |  |
|--|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  |  | <p>yo ya no me volví acercarme a él y el hacía clases normal, a M.P.V también le hacía cosquilla y le dijo algo en el oído, le dijo que rico, después seguía con otras niñas hasta que M.P un día le conto a una niña en el conjunto y esa niña fue a orientación y le dijo a la orientadora, después M.P se lastimo el dedo y la llevaron para la enfermería y en enfermería estaban dos orientadoras y M.P. les conto y la orientadora le dijo que como son los nombres de las niñas que el profe les toco y llamo a La, L<sup>29</sup>, N y a mí y cuando yo baje vi que M.F y X estaban llorando y estaban diciendo que ustedes porque le fueron a contar a ala (sic) orientadora que nosotros no queremos que el profesor se valla otra vez para la cárcel y cuando mi mamá subió vio que el profesor le pegó un puño a la pared (...) PREGUNTADO "COMO HIZO EL PROFESOR PARA TOCARTE LA PARTE INTIMA" CONTESTO "haciéndonos cosquillas y disimulando y tocándonos abajo, mi amiga L<sup>30</sup> a veces se sentaba encima de él y el profesor metía la mano debajo de la mesa y ella le corría la mano" PREGUNTADO "cuando el profesor tocaba a tus amigas lo hacía en presencia de todas ustedes" CONTESTO "a veces unas se quedaban en el puesto y a veces otras se iban hasta el puesto de él, el profesor decía quienes se quedaban y quienes salían y a veces se quedaban todos, un día yo hice caer un lápiz a un compañero y unas niñas estaban junto al profesor que estaba L<sup>31</sup>, N y nadie más y mi compañero C.C.R.M vio cómo les tocaba las partes íntimas y él dijo que ni al profesor le da pena de que moleste a las niñas y yo creo que él fue a contarle a la mama (sic) o al papa (Sic) o a la hermana no sé" (...)</p> |  |
|--|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

<sup>29</sup> Ibidem

<sup>30</sup> Ibidem

<sup>31</sup> Ibidem



|                                               |                                   |                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                 |
|-----------------------------------------------|-----------------------------------|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------|
|                                               |                                   |                                               | <p><i>PREGUNTADO “USTEDES SE QUEDABAN EN LA HORA DEL DESCANSO CON ÉL EN EL SALÓN CONTESTÓ “no yo nunca me quedaba en el salón siempre salía a descanso desde ese día que me toco yo copiaba rápido para no quedarme con él y él me dejaba salir, pero L<sup>32</sup>, N y L ellas se quedaban con él porque ellas no copiaban rápido y él les decía ustedes se quedan porque no han copiado y ellas me contaban cuando yo llegaba del descanso que “el profesor nos alzaba, nos cogía, a veces jugábamos en el salón, nos hacía cosquillas”</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                 |
| <p>Diana<br/>Cecilia<br/>García<br/>Reina</p> | <p>12 de<br/>mayo de<br/>2016</p> | <p>Disciplinaria<br/>queja No.<br/>912/15</p> | <p><i>“(…) CARGO QUE DESEMPEÑA Y LUGAR “ORIENTADORA JM, EN EL COLEGIO VILLAS DEL PROGRESO” (...) tal como lo dice en el informe sucedieron los hechos, llegar el rector me menciona que en dialogo con una docente le informa que una madre de familia está preocupada porque la niña no quiere ir a estudiar y ya que le ha comentado que había un profesor que estaba tocando a las niñas, esta niña no se sabe de qué niñas estamos hablando, solo que escuchó ese comentario de una amiga, entonces el rector me comenta el caso se activa la ruta de atención integral en caso de presunción de abuso sexual, iniciando con el escrito de la carta de la madre de familia a que hace referencia el documento que es el que está en carpeta anexado, entonces yo llamo la alerta RIO que son los que apoyan en casos específicos en el colegio para activar la ruta de atención y ellos me indican que una vez conocida la carta se inicia el proceso escuchando a la hija de la mama (sic) que escribe la carta, la niña me relata que una amiguita le comento (sic) que un profesor de 2° estaba tocando a unas compañeritas, entonces después hablamos con la otra niña y ella</i></p> | <p>69 a<br/>71<br/>c.4,<br/>55 a<br/>57 c.8</p> |

<sup>32</sup> Ibidem

|                         |                     |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |               |
|-------------------------|---------------------|----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
|                         |                     |                                  | <p>nos refiere a una niña llamada M.P.V.G del curso 203, donde es director el docente mencionado, a su vez M.P. nos menciona unos nombres de otras niñas que presuntamente estaban siendo tocadas por el docente, anexo los nombres están en la carta en mención. Se procede a comentarle el proceso al señor rector y a dialogar con cada padre de familia de las menores que presuntamente fueron mencionadas por M.P, dándoles a conocer a los padres de familia la ruta a seguir y era el denuncia respectivo en el CAIVAS de Paloquemao”</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |               |
| Menor L.M.G.W (12 años) | 2 de agosto de 2018 | Disciplinaria queja No. 749/2017 | <p>“PREGUNTADO. Que tiempo usted estudio (sic) en el colegio Villas del Progreso, así como señale sus horarios. CONTESTO (SIC). 2 años, hice segundo y tercero de primaria, en el 2015 y 2016, en la jornada de la mañana PREGUNTADO: Diga a este despacho si usted como estudiante del colegio Villas del Progreso a (sic) interpuesto alguna queja en contra de algún profesor, si su respuesta es afirmativa señale en contra de quien y porque motivo CONTESTO: no solo del docente NESTOR, no sé qué apellido, era mi profesor de matemáticas, porque el profesor nos andaba tocando la vagina, no nos dejaba salir del salón (...) PREGUNTADO: manifieste a este despacho si usted ha sido víctima de persecución, maltrato o acoso sexual por parte de algún docente de la institución. CONTESTO: si del profesor N... PREGUNTADO: dígame al despacho, cuando, donde y las circunstancias de la denuncia que hace en contra del señor N.A. CONTESTO: en el año 2016, estaba en el curso 3, en el salón de clase en la hora del despacho, el profesor Néstor nos sentaba en las piernas de él, nos cogía la mano y no la bajaba para tocarle el pene, nos decía que si decíamos algo nos iba hacer perder la materia y</p> | 99 a 101 c. 3 |

|  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |  |
|--|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  |  | <p>no nos dejaba salir del salón, a las niñas que le nombre (sic) ahí PREUNTADO. A ti te toco el docente N, CONTESTO no, a mí no, yo hacía fuerza y no me deje tocar (...) PREGUNTADO. - manifieste a este despacho cuantas veces hizo eso el profesor N. con usted- CONTESTADO. Durante todo el año (...) PREGUNTADO señale a este despacho quien es testigo de que el docente la sentaba en sus piernas. CONTESTO Daniel y CRISTIAN MORA PREGUNTADO: onde sucedieron los hechos que narras CONTESTADO: en el salón a la hora del descaso PREGUNTADO: porque (Sic) te quedabas en el salón de clases a la hora del descanso CONTESTADO. El profesor no nos dejaba salir PREGUNTADO: a quienes no dejaba salir y porque (sic) CONTESTADO: como a la mitad de las niñas, no sé porque PREGUNTADO: señale a este despacho si en el curso se quedaba la mitad de las niñas, porque a usted la tocaba. CONTESTO (sic): él nunca me alcanzó a tocar, y la única que se daba cuenta era Daniela PREGUNTADO: a usted no la toco el docente N.A CONTESTO (sic): no a mí no me alcanzó a tocar PREGUNTADO: que te hizo entonces el profesor N.A CONTESTO (SIC): no, no me hacía nada PREGUNTADO: y a tus compañeras que les hacía CONTESTO: no sé, no vi PREGUNTADO: no eres testigo de los actos de acoso sexual o tocamientos hechos por el docente N.A en contra de tus compañeras K Y D CONTESTO: de ellas no nada. PREGUNTADO. Sabe usted que otra estudiante o persona de la institución conoce también del tema CONTESTO No nadie más. PREGUNTADO. Sabe usted si el docente N.A hacía esto con otras estudiantes de la institución CONTESTO. No se</p> |  |
|--|--|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

|                      |                      |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |               |
|----------------------|----------------------|----------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
|                      |                      |                                  | <i>PREGUNTADO. Conoce usted de otras irregularidades presentadas con el docente N.A CONTESTO. No señor”.</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |               |
| Menor C.M de 12 años | 1 de octubre de 2018 | Disciplinaria queja No. 749/2017 | <p><i>“PREGUNTADO. Que tiempo lleva usted estudiando en el colegio Villas del Progreso, así como señale sus horarios CONTESTO. 6 años en la jornada de la mañana (...) PREGUNTADO señala usted que fue citado para decir de lo que sabía el profesor N que sabe usted del caso CONTESTO un día estábamos en el salón en una actividad y estábamos jugando y docente os (sic) dijo que si queramos jugar y el así siempre el profesor les decía que fueran al escritorio alrededor o en las piernas de él, y al momento de estar jugando a escondida y terminanos (sic) y jugamos a guerra de lápices y después jugas (sic) a escondida y nos metimos debajo de la mesa del profesor y mientras nos buscaban mirábamos para todos los lados y vimos al profesor le estaba tocando las partes íntimas a las niñas, yo cvi (Sic) con otros compañeros SAMUEL NUÑEZ, alguna veces les decía a las niñas que e (sic) sentaran en las piernas de el (sic) (...) PREGUNTADO. Dígales (sic) al despacho si usted vio a que niñas estaba tocando el profesor A. N CONTESTO (SIC): creo que fue Le... y a K.. y a M.P.V. PREGUNTADO: señale al despacho cuantas veces fuiste testigo de los (sic) que el docente hacía con las niñas CONTESTO: era como tres días por semana les decía que se sentaran en las piernas de el (sic) PREGUNTADO. - manifieste a este despacho que viste tú que les tocaba o les hacía a las estudiantes que mencionas – CONTESTADO. Les tocaba las partes íntimas, les hacía cosquillas para que no sintieran nada, el con la mano la bajaba hasta la barriga y les tocaba las partes íntimas, era por encima de la jardinera PREGUNTADO. Manifieste al</i></p> | 116 a 118 c.3 |

|                           |                      |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                    |
|---------------------------|----------------------|----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|
|                           |                      |                                  | <p>despacho si usted vio en algún momento en clase o fuera de ella que el docente A.N tocaba, manoseaba, o se sobrepasaba con L.M.G<sup>33</sup> CONTESTADO. Si señor a ella era prácticamente era como a la que más llamaba PREGUNTADO. - señale a este despacho que le informo (sic) a usted L.G sobre lo que presuntamente hacía el docente A. N CONTESTADO. Yo vi que el profesor la tocaba, delante de todos. (...) PREGUNTADO señale a este despacho si el docente sentaba en sus piernas L. CONTESTO si señor, las veces que yo vi fueron como unas cuatro veces PREGUNTADO: donde sucedieron los hechos que narras CONTESTADO: en el salón de clases del grado 201”</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |                    |
| Menor L.D.R.R. de 12 años | 1 de octubre de 2018 | Disciplinaria queja No. 749/2017 | <p>“PREGUNTADO. Que tiempo lleva usted estudiando en el colegio Villas del Progreso, así como señale sus horarios CONTESTO. 5 años en la jornada de la mañana PREGUNTADO: Diga a este despacho si usted como estudiante del colegio Villas del Progreso a (sic) interpuesto alguna queja en contra de algún profesor, si su respuesta es afirmativa señale en contra de quien y porque motivo. CONTESTO. Si señor de N.O.A, porque en octubre en al (sic) año de 2015 a la mayoría de las niñas nos dejaba in (sic) descansado (sic), y el veía cosa en el celular cosas como groserías, a mi amiga no(sic) hacia (sic) cosquilla y le tocaba las partes íntimas, a tres de más compañera (sic) L.G<sup>34</sup>, L.G.L y N.V, vi un día me dejo salir al descanso y a mis compañeras las dejó, y el resto salió a descanso y mis compañeras me contaron que el docente le había tocado las partes íntimas y que las amenazado no sé qué palabras, y no nos atrevimos a contar a las orientadoras por la amenaza (...)”</p> | Fls. 119 a 122 c.3 |

<sup>33</sup> Ibidem

<sup>34</sup> Ibidem

|  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |  |
|--|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  |  | <p>PREGUNTADO: a que estudiantes toco el profesor CONTESTO: M.P.V, L.G<sup>35</sup>, L.Gi y N.V.</p> <p>PREGUNTADO.- manifieste a este despacho que viste tú que les tocaba o les hacía a las estudiantes que mencionas –</p> <p>CONTESTADO. yo soy testigo que las toco por debajo las amenazo, voy a decir la verdad solo vi cuando toco a N.V. por debajo de la jardinera, a las otras niñas no vi</p> <p>PREGUNTADO. Manifieste al despacho si usted vio en algún momento en clase o fuera de ella que el docente A.N tocaba, manoseaba, o se sobrepasaba con L.M.G</p> <p>CONTESTADO. Yo no vi, ella me conto (sic), peo (sic) un día si vi que la alzo</p> <p>PREGUNTADO. - señale a este despacho que le informo (sic) a usted L.G sobre lo que presuntamente le hacía el docente A.N</p> <p>CONTESTADO. L me conto que ella tenía miedo, yo me siento mal porque el profesor me toca, me alza la jardinera y me mete la mano y me amenazo, y que I (sic) alzaba los cucos y le tocaba su parte íntima. (...)</p> <p>PREGUNTADO señale a este despacho si el docente sentaba en sus piernas a L</p> <p>CONTESTO si a todas las sentaba en las piernas, las que se sentaban era L. en las piernas de L, La.. y así se sentaron varios, pero era un juego, solo vi esta vez.</p> <p>PREGUNTADO: donde sucedieron los hechos que narras</p> <p>CONTESTADO: en el salón de clases del grado 203</p> <p>PREGUNTADO. - porque te quedabas en el salón de clases a la hora del descanso.</p> <p>CONTESTADO. porque el profesor m ponía más actividades. Y él nos dejaba actividad de hombre y niñas y nos decía las niñas se quedan aprendiendo</p> <p>PREGUNTADO: a quienes no dejaba salir y porque</p> <p>CONTESTADO: A L.G, a L.L, a NV, a M.P.V a mi A K.A., porque ellas eran muy confiadas, a mí me</p> |  |
|--|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

<sup>35</sup> Ibidem

|                          |                        |                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |               |
|--------------------------|------------------------|----------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
|                          |                        |                                  | <i>ponía muchas tareas, perdí muchas materias, he sido buena estudiante. (...)”</i>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |               |
| Menor L.Y.L.Y de 12 años | 2 de noviembre de 2018 | Disciplinaria queja No. 749/2017 | <i>“PREGUNTADO. Que tiempo lleva usted estudiando en el colegio Villas del Progreso, asó como señales sus horarios. CONTESTO (SIC). 5 años en la jornada de la mañana PREGUNTADO: Diga a este despacho sí usted como estudiante del colegio Villas del Progreso a interpuesto alguna queja en contra de algún profesor, si su respuesta es afirmativa señale en contra de quien y porque motivo. CONTESTO: su respuesta es afirmativa señale en contra de quien y porque motivo CONTESTO: si del profesor NESTOR, porque él nos tocaba a mí y a otras compañeras nos tocaba las partes íntimas PREGUNTADO tú sabes a que otras niña el docente N les hacía eso que narras CONTESTO (SIC): yo sé que el tocaba a N, L.R, P.V, L<sup>36</sup> y YO, él nos tomaba fotos nos levantaba de los pies y quedábamos de cabeza en el piso, cuando estábamos en falda (...)”</i> | 135 a 136 c.3 |
| Menor N.V.T de 12 años   | 2 de noviembre de 2018 | Disciplinaria queja No. 749/2017 | <i>“PREGUNTADO: Diga a este despacho sí usted como estudiante del colegio Villas del Progreso a (sic) interpuesto alguna queja en contra de algún profesor, si su respuesta es afirmativa señale en contra de quien y porque motivo. CONTESTO (SIC): de un profesor N.N, porque él nos tocaba las parte4s (sic) íntima y a una compañera X le tocaba y le cogía la mano para que le tocara la parte intima del docente PREGUNTADO tú sabes a que otras niña el docente N les hacía eso que narras CONTESTO: L, se fue del colegio, X y yo, no recuerdo bien fue una amiga que se llama La, el jugada con varias niñas una que se llamaba B.R y CH y las que mencione (...)”</i>                                                                                                                                                                                         | 137 a 138 c.3 |

<sup>36</sup> Ibidem

|                                 |                              |                                        |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |                             |
|---------------------------------|------------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
| Menor<br>S.S.N.C.<br>de 12 años | 2 de<br>noviembre<br>de 2018 | Disciplinaria<br>queja No.<br>749/2017 | <p><i>"PREGUNTADO. Que tiempo lleva usted estudiando en el colegio Villas del Progreso, así como señale sus horarios. CONTESTO (SIC). 6 años en la jornada de la mañana (...) PREGUNTADO: tú tienes alguna queja de los docentes que has mencionado anteriormente. CONTESTO (Sic): si, creo que estábamos en segundo el profesor N se ponía a jugar con las niñas, y después eso e (sic) fue repitiendo y ya en todos los descanso casi siempre se quedaban jugando con el (sic) en el salón de clase y un día compañeros ya habíamos acabado todas las actividades, y nos pusimos a jugar a escondidas y nos metimos debajo de la esa del profesor y cuando volteamos a mirar el profesor una niña no recuerdo quien era se les sentó en las piernas del profesor y él le toco la parte íntima la vagina, otro día yo estaba normal sentado y otras vez se pusieron a jugar otra vez y otra niña se le sentó en las piernas "la verdad no recuerdo el nombre de las niñas" ellos casi siempre jugaban eso, nosotros los hombre queríamos que las niñas bajaran a nosotros al descanso pero se quedaban como el profesor N (...) PREGUNTADO: cuantas veces fuiste testigo de los (sic) que el docente hacía con las niñas CONTESTO(SIC): dos veces PREGUNTADO.- recuerdas los nombre de las niñas a quienes el docente les hacía eso- CONTESTADO. N, L<sup>37</sup>, L.Y no recuerdo más nombres, pero a ellas si les hacía eso (...) PREGUNTADO. - L te comento (sic) cuantas veces o si fue una sola vez que hizo eso con ella. CONTESTADO. No. Yo vi a L que el que el docente la sentaba en las piernas (...) PREGUNTADO: con qué frecuencia y en donde el docente A.N tocaba a las niñas CONTESTADO: cuando empezó así no era tan seguido, pero</i></p> | Fls.<br>140 a<br>142<br>c.3 |
|---------------------------------|------------------------------|----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|

<sup>37</sup> Ibidem



|  |  |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |  |
|--|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  |  |  | <p><i>cuando fue pasando el tiempo era casi todos los días (...)</i></p> <p><i>PREGUNTADO: en algún momento usted fue testigo que el docente A.N no permitiera salir a las estudiantes en la hora del descanso presuntamente para cogerlas</i></p> <p><i>CONTESTO: pues si pero unas como que se quedaban con el</i></p> <p><i>PREGUNTADO: fuiste testigo que el docente A.N tocara o manoseara a L.G</i></p> <p><i>CONTESTO: a L si"</i></p> |  |
|--|--|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

- Se ha probado lo siguiente de las actuaciones contenidas en los procesos penales y disciplinarios:

| <b>Desarrollo de los procesos penales y disciplinarios</b>                                                                                          | <b>Actuaciones probadas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Penal No.<br/>11016000721201501038<br/>con conocimiento de procesos por conexidad:<br/>110016000721201501011<br/>y<br/>110016108105201581000</p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El 31 de marzo de 2016 el Fiscal 110 Seccional solicitó la realización de la audiencia de formulación de imputación (Fls. 110 a 111 c.5).</li> <li>- El 31 de marzo de 2016 el Juzgado 71 Penal Municipal con Función de Control de Garantías adelantó la audiencia de formulación de imputación en contra de <i>N.O.A.N</i> por el delito de actos sexuales con menor de 14 años agravado en concurso homogéneo y sucesivo (Fls. 104 c.5 y 99 c.7)</li> <li>- El 25 de mayo de 2016 la Fiscalía 332 de la Unidad de Delitos Sexuales presentó escrito de acusación (Fls. 100 a 103 c.5 y 95 a 98 c.7).</li> <li>- El 12 de agosto de 2016 no fue llevada a cabo la audiencia de formulación de acusación ante la inasistencia del imputado (Fls. 94 c.5 y 89 c.7).</li> <li>- El 4 de octubre de 2016 el Juzgado 43 Penal del Circuito de Bogotá con función de Conocimiento llevó a cabo la audiencia de formulación de acusación (Fls. 92 c.5 y 97 c.7).</li> <li>- El 22 de noviembre de 2016, 3 de febrero y 1 de marzo de 2017 no fue llevada a cabo la audiencia preparatoria de juicio oral ante la inasistencia del defensor y del acusado (Fls. 78, 80, 85 c.5 y 74, 76 y 81 c.7).</li> <li>- El 4 de abril de 2017 en el curso de la audiencia preparatoria se ordenó la suspensión de la</li> </ul> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>audiencia ya que el apoderado del defensor no estaba preparado para surtir la diligencia (Fls. 76 c.5 y 72 c.7).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El 8 de junio de 2017 no fue llevada a cabo la audiencia preparatoria de juicio oral ante la inasistencia del defensor (Fls. 71 c.5 y 67 c.7).</li> <li>- El 31 de julio y el 30 de agosto de 2017 no fue llevada a cabo la audiencia preparatoria de juicio oral (Fls. 63 c.5 y 60 a 64 c.7).</li> <li>- El 22 de septiembre de 2017 en el curso de la audiencia preparatoria se ordenó compulsar copias al Consejo Superior de la Judicatura ya que el apoderado del defensor no estaba preparado para surtir la diligencia (Fls. 61 c.5 y 58 c.7).</li> <li>- El 24 de noviembre de 2017 y el 31 de enero de 2018 en el curso de la audiencia preparatoria, las partes requirieron el aplazamiento con el fin de estudiar la posibilidad de presentar solicitud de conexidad con otros procesos penales (Fls. 54, 56 c.5 y 51 a 53 c.7).</li> <li>- El 20 de febrero y 9 de marzo de 2018 no fue llevada a cabo la audiencia preparatoria de juicio oral (Fls. 50 c.5, 47 y 49 c.7).</li> <li>- El 9 de mayo de 2018 en el curso de la audiencia preparatoria de juicio oral, la fiscalía y la defensa solicitaron la declaratoria de conexidad del proceso 2015-01038, con los expedientes 2015-01011 y 2015-81000, por lo cual el Juzgado 43 Penal del Circuito de Bogotá con Función de Conocimiento suspendió la mentada audiencia (Fls. 48 c.5 y 45 c.7)</li> <li>- El 21 de mayo de 2018 no fue llevada a cabo la audiencia preparatoria de juicio oral (Fls. 39 c.7).</li> <li>- El 28 de junio de 2018 no fue llevada a cabo la audiencia preparatoria de juicio oral ante la no comparecencia del abogado defensor (Fls. 37 c.7).</li> <li>- El 15 de agosto de 2018 en el curso de la audiencia preparatoria de juicio oral, se decretó la conexidad del proceso 2015-01038, con los expedientes 2015-01011 y 2015-81000 (Fls. 28 a 37 c.5, 26 a 34 c.7).</li> <li>- El 24 de agosto de 2018 la Secretaria informó sobre la integración de los tres expedientes penales. (Fls. 93 a 93, 177 c.5, 14 y 109 c.7).</li> </ul> |
|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                    | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El 05 de octubre y 23 de noviembre de 2018 no fue llevada a cabo la audiencia preparatoria de juicio oral (Fls. 11, 13 c.5 y 9, 11 c.7).</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Disciplinario No. 14231/17 Personería de Bogotá (Quejas 912 de 2015 y 715 de 2016) | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El 8 de febrero de 2016 la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación de Bogotá profirió auto de indagación preliminar dentro de la investigación disciplinaria iniciada con ocasión de la queja No. 912 de 2015, relacionada con los hechos ocurridos en el mismo año en el Colegio Villas del Progreso IED según información de presuntos abusos a las alumnas del curso 203 por parte del docente <i>N.O.A.N</i> (Fls. 28 a 30, 265, 266 y 268 c.4, 24 a 26 c.8, 44 a 46 c.9).</li> <li>- El 5 de mayo de 2016 la Oficina Control Disciplinario de la Secretaría de Educación de Bogotá decretó el traslado de pruebas dentro del proceso disciplinario queja No. 912 de 2015 (Fls. 72 a 73, 279 a 280 c.4, 58 a 59 c.8, 47 a 48 c.9)</li> <li>- El 28 de julio de 2016 la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación de Bogotá profirió auto de apertura de investigación disciplinaria en contra de <i>N.O.A.N</i> con base en la queja No. 912 de 2015 (Fls. 101 a 104, 281 a 284 c.4, 77 a 80 c.8, 49 a 52 c.9).</li> <li>- El 9 de noviembre de 2016 la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación de Bogotá profirió auto de indagación preliminar dentro de la investigación disciplinaria iniciada con ocasión de la queja No. 715 de 2016, relacionada con los hechos ocurridos en el mismo año en el Colegio Codema IED según información de presuntos abusos a las alumnas de los cursos 501 y 503 por parte del docente <i>N.O.A.N</i> (Fls. 158 a 162 c.4, 134 a 138 c.8).</li> <li>- El 20 de diciembre de 2016 el docente <i>N.O.A.N</i> rindió versión libre de la cual el despacho se permite realizar un recuento suscrito sin lugar a citar el contenido directo, ello con el fin de no revictimizar a la menor L.M.G.W y a su vez al encontrarse en curso procesos penales y disciplinarios respetar la presunción de inocencia de este.</li> </ul> <p>Así las cosas, se tiene de manera resumida que el señor <i>N.O.A.N</i> negó haber cometido los hechos narrados por sus estudiantes, indicando que los procedimientos realizados por las orientadoras del Colegio Villas del Progreso IED fueron irregulares y pretendían estigmatizarlo por haber estado privado de la libertad según dijo injustamente por</p> |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>hechos similares ocurridos en el Colegio Mochuelo Alto IED (Fls. 126 a 128 c.4, 102 a 104 c.8).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- El 6 y 8 de marzo de 2017 la Personería de Bogotá realizó visita administrativa del al proceso 912 de 2015 (Fls. 240 a 242 c.4, 109 a 110 c.8, 19 a 21 c.9).</li> <li>- El 24 de marzo de 2017 la Personería Delegada para la Coordinación de Asuntos Disciplinarios asumió por competencia preferente el conocimiento y trámite del proceso disciplinario No. 912 de 2015 (Fls. 286 y 288 c.4, 54 y 55 c.9).</li> <li>- El 6 de abril de 2017 la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación de Bogotá decidió unificar las quejas 715 de 2016 y 912 de 2016 en una misma investigación disciplinaria (Fls. 143 a 144 c.4, 119 a 120 c.8).</li> <li>- El 18 de abril de 2017 la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación de Bogotá ordenó la remisión del proceso 912 de 2015 a la Personería de Bogotá al haber sido solicitado por competencia preferente mediante oficio E-2017-65386 de 5 de abril de 2017 (Fls. 234 a 235 c.4, 13 a 14 c.9).</li> <li>- El 28 de junio de 2017 la Personería de Bogotá dispuso decretar el cierre de la investigación disciplinaria dentro del radicado ER IE14231-17 (Fls. 324y 325 c.4, 89 a 90 c.9).</li> <li>- El 23 de marzo de 2018 la Personería de Bogotá formuló pliego de cargos en contra del docente <i>N.O.A.N</i> (Fls. 451 a 458 c.4, 34 a 71 c.10).</li> <li>- El 7 de mayo de 2018 la Personería de Bogotá dictó auto de alegatos de conclusión (Fls. 499 a 500 c.4, 32 a 33 c.10).</li> <li>- El 11 de julio de 2018 la Personería de Bogotá negó la solicitud de nulidad presentada por la defensora de oficio del investigado (Fls. 543 a 546 c.4, 124 a 127 c.10).</li> <li>- El 23 de agosto de 2018 la Personería de Bogotá confirmó la decisión adoptada el 11 de julio de 2018 (Fls. 563 a 567 c.4, 145 a 149 c.10).</li> <li>- El 21 de septiembre de 2018 <i>N.O.A.N</i> rindió versión libre ante la Personería de Bogotá, en la que indicó que hacía falta más investigación en el asunto, sumado a que resaltó que para esa fecha no tenía sanciones penales, administrativas, ni disciplinarias (Fls. 574 a 575 c.4, 156 a 157 c.10)</li> </ul> |
|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El 19 de diciembre de 2018 fue proferido fallo sancionatorio No. 1172 en el que concluyó: <i>“probado el cargo primero endilgado, por cuanto del material probatorio se concluye que éste realizó actos sexuales diversos al acceso carnal con las menores L.D.R.R., L.Y.L.Y. y N.V.T. del Colegio Villas del Progreso I.E.D. y también se considera probado el segundo cargo endilgado, por cuanto del material probatorio se concluye que éste realizó actos sexuales diversos al acceso carnal e insinuaciones de carácter sexual a las menores MAGJ, LJRA y ADRB de colegio Condema IED; catalogándose las faltas disciplinarias endilgadas en los dos cargos formulados como GRAVÍSIMAS (...) EN LA MODALIDAD DE DOLO (...) imponiendo en consecuencia la sanción de destitución en el ejercicio del cargo e inhabilidad general para el ejercicio de funciones por el término de dieciocho (18) años”</i> (Fls. 291 y 290 c.1, 168 a 193 c.10)</li> <li>- El 12 de febrero de 2019 la Personería de Bogotá concedió recurso de apelación dentro de la investigación disciplinaria IE14231-17 (Fls. 15 c.11).</li> </ul> |
| Investigación disciplinaria de la queja No. 749 de 2017 | <ul style="list-style-type: none"> <li>- El 13 de diciembre de 2017 la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación de Bogotá ordenó la apertura de investigación disciplinaria No 749 de 2017, de la que se destaca fue iniciada con ocasión de la presentación de la solicitud de conciliación prejudicial por los presuntos daños padecidos por la menor L.M.G.W, quien no se tenía como víctima dentro de las actuaciones disciplinarias No. 912 de 2015 y 715 de 2016 seguidas por la Personería de Bogotá (Fls. 43 a 47 c.3).</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |

Previo a abordar el estudio del daño y su imputabilidad jurídica debe establecerse que si bien respecto al caso específico de la menor L.M.G.W no existe pronunciamiento en la justicia penal bajo el radicado 2015-01038, ni en el proceso disciplinario derivado de la queja No. 749 de 2017, ello no se convierte en un obstáculo para que de las pruebas allegadas se pueda obtener una conclusión relacionada con los elementos de la responsabilidad.

Ahora bien, se debe tener claridad que la presente sentencia pese a hacer referencia a presuntas actuaciones delictivas, en ningún momento pretende controvertir en ningún sentido la presunción de inocencia del señor N.O.A.N, ya que se conoce que el proceso 2015-01038 y conexos se encuentran en etapa de juicio oral, sumado a que este despacho no es competente para juzgar las conductas por

las cuales en este momento se encuentra inmerso en el proceso penal y disciplinaria.

Sin embargo, no se puede ignorar que en la jurisdicción contencioso-administrativa en el ámbito de la responsabilidad patrimonial del Estado la libertad probatoria permite el uso de indicios, a diferencia de la óptica penal, lo cual, permite concluir en el expediente obra prueba suficiente para establecer una inferencia mental y en aplicación de reglas de la experiencia que permite llegar a concluir la existencia del daño y su imputabilidad con la entidad demandada.

El Consejo de Estado ha permitido la valoración de los indicios como prueba cierta de la imputabilidad jurídica del daño, exponiendo lo siguiente:

*“Ahora bien, aunque en el plenario no se encuentra acreditado que se hubiera declarado la responsabilidad penal de los militares por el delito de homicidio en contra de quien en vida respondía al nombre de Henry Zuley Serrano Castellanos, lo cierto es que, con las probanzas antes relacionadas se pueden encontrar acreditados los supuestos de hecho de la demanda, por la vía de los medios probatorios indirectos allegados, siempre y cuando se cumpla con los requisitos que dicho análisis exige, como ya lo hizo esta Sala de Subsección en un caso similar*

*Lo anterior, partiendo de la existencia de unos hechos debidamente acreditados en el proceso, a partir de los cuales deben establecerse otros hechos a través de la aplicación de reglas de la experiencia, lo que implica una inferencia mental, esto es, la relación de causalidad entre el hecho indicador y el hecho desconocido que se pretende probar, que, finalmente, arroja como resultado el hecho que aparece indicado. De hecho, la Sección Tercera ya ha dado aplicación a la prueba indiciaria para derivar responsabilidad al Estado por la ejecución sumaria o extrajudicial de personas.(...)”<sup>38</sup>*

Por otra parte, también debe resaltarse que en el expediente la mayoría de los relatos de los hechos se derivan del dicho de menores de edad, situación que de ninguna manera puede ser menospreciada o infravalorada, máxime cuando las circunstancias alegadas se desplegaron en un ámbito en el que el único adulto era quien presuntamente perpetraba los hechos, y quienes observaron las circunstancias de tiempo modo y lugar eran niños.

El Consejo de Estado<sup>39</sup> en diversas providencias ha realizado un llamado para que las autoridades judiciales rompan con aquellos mitos y prejuicios que alrededor de los testimonios de las víctimas menores de edad existente, siendo los más recurrentes que el menor en su imaginario llega a inventar una situación constitutiva de un abuso sexual, ya que generalmente sucede todo lo contrario y es que el abusador es quien enmascara los hechos bajo un halo de normalidad y recreación.

---

<sup>38</sup> Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera – Consejero Ponente: Martha Nubia Velásquez Rico– Bogotá, D.C. 23 de noviembre de 2017 – Radicación Número 54001-23-31-000-2006-01402-01 (38632).

<sup>39</sup> Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, C.P. María Adriana Marín, sentencia del 18 de octubre de 2018, Exp. 05001233100020080145001

Dichas barreras mentales, impuestas sin ningún tipo de base científica y alejadas de la realidad, hacen que la labor de la justicia se dificulte, que las víctimas menores de edad no logren encontrar una reparación, el apoyo para su rehabilitación y que además del daño al que han sido expuestos, no sean escuchados, lo cual, facilita la impunidad en los delitos sexuales y desmotiva la denuncia de estos hechos.

Al respecto, el máximo Tribunal de lo contencioso administrativo, bajo los análisis contenidos en sentencias de la Sala Penal de la Corte Suprema de justicia concluye que *“ignorar o menospreciar un testimonio de un menor por el sólo hecho de su desarrollo físico y mental, al igual que dejar a un lado las presiones que el mismo afronta, cuando sus afirmaciones dan lugar a medidas de aseguramiento en contra de sus agresores, de ordinario familiares o personas cercanas, no sólo vulnera sus derechos prevalentes sino que constituye una conducta antijurídica que lo revictimiza.”*<sup>40</sup>

De esta manera, se tiene que el daño sobre L.M.G.W. se encuentra probado, ya que según las narraciones de la menor y sus compañeros de clase dan cuenta de actos sexuales abusivos sobre su cuerpo por parte de un docente del Colegio Villas del Progreso IED, durante el descanso programado en el horario de clase en la jornada de la mañana.

Si bien los relatos de los menores y el de la misma L.M.G.W poseen detalles que varían en uno y otro, lo cierto es que tienen elementos comunes que unidos crean la inferencia mental de que el hecho sí ocurrió.

En el curso de los procesos penales y disciplinarios se recibieron las declaraciones y entrevistas forenses, de tres mujeres menores de edad diferentes a L.M.G.W y dos hombres menores de edad, pertenecientes al curso 203 del Colegio Villas del Progreso, que tienen como elementos comunes lo siguiente:

- Para el año 2015 los declarantes eran estudiantes del Colegio Villas del Progreso IED
- Los hechos ocurrieron aproximadamente entre junio a octubre de 2015.
- Todo sucedía en el salón de clase del curso 203.
- Las situaciones de abuso ocurrían en el horario del descanso programado en la jornada escolar de la mañana.
- Coinciden en que el docente director de grupo asignado al curso 203 era quien realizaba los tocamientos.
- Todos afirman el docente sentaba a las niñas en las piernas, se quedaba en el salón a la hora del descanso con las niñas bajo la excusa que

---

<sup>40</sup> Ibidem

copiaban lento o que debían estudiar más, y allí “jugaba” con ellas a las cosquillas y en ello tocaba los genitales de las menores.

- Uno de los hombres menores y varias de las mujeres afirmaron que una de dichas situaciones también sucedió en horas de clase, en donde al agacharse y mirar debajo de la mesa del profesor observaron que estaba tocando las partes íntimas de una menor por debajo de la ropa.
- Las estudiantes afirmaron que también en ocasiones el docente les besaba la mejilla, le hacía “juegos” en los que levantaba las jardineras y en algunas ocasiones las obligaba a tocarle sus genitales.
- Todos enunciaron que entre las niñas a las que el profesor tocaba y que se quedaban en el descanso se encontraba L.M.G.W. y que a ella particularmente le levantaba la jardinera, la sentaba en sus piernas y le tocaba sus partes íntimas.

A dicha situación deben sumarse las denuncias formuladas por las madres de las menores, especialmente la de D.V.G.W en la que reportó que ella si había notado un cambio en la actitud de su hija, quien se notaba triste y retraída, sin ganas de salir de la casa, situación que fue reiterada y narrada con mayor detalle en la entrevista con el perito y en la declaración de parte rendida ante este despacho.

Se tiene que el Colegio Villas del Progreso IED reconoció como una de las posibles víctimas del hecho a L.M.G.W. a tal punto que citó a la madre de la menor para informarle de la anomalía el 30 de octubre de 2015, de lo cual consta la respectiva acta.

Igualmente, del dictamen pericial rendido por el médico psiquiatra Franklin Escobar Córdoba, debatido en audiencia de pruebas del 25 de junio de 2019, sin objeción alguna, se determinó que la menor relata los hechos en los que se dan cuenta de prácticas sexuales abusivas, que le generaron comportamientos introvertidos, fobia hacia los hombres adultos, comportamientos sexuales inapropiados para su edad y problemas en el sueño, dando lugar a la configuración de un trastorno por estrés postraumático con un daño psíquico severo que con tratamiento podría ser de tipo transitorio.

Debe aclararse que pese a que el dictamen determine que el daño psíquico severo pueda ser transitorio, no impide de ninguna manera que se configure el daño, ya que hecho de ser tocada siendo menor de 14 años y además observar prácticas sexuales inadecuadas con su compañeras de clase por parte de un docente en el ámbito escolar, ya constituye en sí mismo un abuso contra la libertad, integridad y formación sexual de L.M.G.W y un obstáculo para la concreción del derecho a la educación, sin que sea exigible que de ello hayan quedado secuelas físicas o psicológicas permanentes.



Al respecto, la Organización Mundial de la Salud, en el documento Comprender y abordar la violencia contra las mujeres<sup>41</sup>, reconoce que:

*“La violencia sexual, incluido el acoso sexual, ocurre con frecuencia en instituciones supuestamente “seguras”, como las escuelas, donde algunos de los agresores incluyen compañeros o profesores. En estudios provenientes de diversas partes del mundo, con inclusión de África, Asia meridional y América Latina, se ha documentado que proporciones sustanciales de niñas dicen haber sufrido acoso y abuso sexuales en camino hacia la escuela o de regreso de esta, o bien en instalaciones de la escuela o la universidad, incluidos baños, aulas y dormitorios, y que los perpetradores eran compañeros o profesores (...)”*

En el mismo documento ha expresado como ejemplos de consecuencias de la violencia y la coacción sexuales para la salud de las mujeres así<sup>42</sup>:

|                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Salud reproductiva</b>  | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Traumatismo ginecológico</li> <li>• Embarazo no planeado</li> <li>• Aborto inseguro</li> <li>• Disfunción sexual</li> <li>• Infecciones de transmisión sexual (ITS), incluida la infección por el VIH</li> <li>• Fístula traumática</li> </ul>                                                                 |
| <b>Salud mental</b>        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Depresión</li> <li>• Trastorno por estrés postraumático</li> <li>• Ansiedad</li> <li>• Dificultades del sueño</li> <li>• Síntomas somáticos</li> <li>• Comportamiento suicida</li> <li>• Trastorno de pánico</li> </ul>                                                                                        |
| <b>Conductuales</b>        | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Comportamiento de alto riesgo (por ejemplo, relaciones sexuales sin protección, iniciación sexual consensual temprana, múltiples compañeros íntimos, abuso del alcohol y otras drogas)</li> <li>• Riesgo mayor de perpetrar (los hombres) o de sufrir (las mujeres) violencia sexual posteriormente</li> </ul> |
| <b>Resultados mortales</b> | <p>Muerte por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• suicidio</li> <li>• complicaciones del embarazo</li> <li>• aborto inseguro</li> <li>• sida</li> <li>• asesinato durante la violación o en defensa del “honor”</li> <li>• infanticidio de un niño nacido como resultado de una violación</li> </ul>                                          |

Debe indicarse que L.M.G.W. ha presentado por lo menos cuatro de las consecuencias para la salud mental descritas anteriormente y tal como afirmó el perito, solo el tiempo dirá si presenta alguna de las demás consecuencias.

<sup>41</sup>

[https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO\\_RHR\\_12.37\\_spa.pdf;jsessionid=CC5F6A3DA53DC1190A84AE263F3BB5AC?sequence=1](https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98821/WHO_RHR_12.37_spa.pdf;jsessionid=CC5F6A3DA53DC1190A84AE263F3BB5AC?sequence=1)

<sup>42</sup> Ibidem

Ahora bien, no ignora el despacho que la narración de los hechos por parte de la menor en el curso del expediente disciplinario No. 749 de 2017, en declaración rendida el 2 de agosto de 2018, presenta variaciones respecto de las declaraciones de sus compañeros de clase, sin embargo debe tenerse en cuenta que la persona ante la que la menor rindió la entrevista era un hombre abogado investigador, observando que al comienzo L.M.G.W afirmó que el docente la tocaba, la sentaba en sus piernas, intentaba que ella le tocara sus genitales, dando los nombres de las compañeras a las que les sucedió el hecho; pero se observa que conforme fue pasando la entrevista la menor, el entrevistador hizo preguntas repetitivas, en más de una ocasión, lo cual sin duda alguna es objetable al ser posible que a través de estas induzca en error a la entrevistada y revictimizándola al obligarla recordar más de una vez los hechos, lo cual sin duda alguna hizo que la menor en las preguntas finales negara todo, volviendo a las conductas introvertidas que detalla la madre al indicar que su hija se ponía triste después de las diligencias penales y disciplinarios, y el perito quien determinó las conductas fóbicas de la menor por los hombres adultos.

Así las cosas, se tiene que la violencia escolar reflejada en el abuso padecido por L.M.G.W. es considerada una situación discriminatoria, no solo en razón a su condición de mujer, al ver reforzados estereotipos de género, sino que además es discriminada por ser menor de edad, sobre el asunto la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>43</sup> ha indicado:

*141. La violencia sufrida, además, conllevó una forma de discriminación. Ya se ha indicado que la violencia de género y la violencia contra la mujer implican una forma de discriminación (supra párr. 113), prohibida por el artículo 1.1 de la Convención Americana. Además, la violencia sexual contra niñas no sólo expresa una discriminación prohibida en razón del género, sino que también puede resultar discriminatoria en función de la edad. Si bien este elemento no está comprendido en el artículo 1.1 de la Convención Americana en forma explícita, dicha norma señala la prohibición de discriminación basada en “otra[s] condiciones social[es]” distintas de las que lista, las que, en forma general, se evidencian respecto a grupos que se encuentran en especiales situaciones de vulnerabilidad. Este es el caso de niñas y niños<sup>137</sup>, quienes pueden verse afectados en forma desproporcionada y particularmente grave por actos de discriminación y violencia de género<sup>138</sup>. Al respecto, el Comité de los Derechos del Niño ha expresado que la discriminación basada en diversos motivos, incluso el “sexo”, “bien sea de forma manifiesta o larvada, atenta contra la dignidad humana del niño”, y puede “debilitar”, e incluso destruir su capacidad “de beneficiarse de las oportunidades de la educación”<sup>139</sup>. En ese sentido, la Corte ha señalado que el “impacto” de la “violencia sexual” en “las niñas, niños y adolescentes víctimas”, puede “verse severamente agravado, por lo que podrían sufrir un trauma emocional diferenciado de los adultos, y un impacto sumamente profundo, en particular cuando el agresor mantiene un vínculo de confianza y autoridad con la víctima*

Seguido a ello, es importante destacar que el derecho a la educación de la menor fue también vulnerado, ya que si bien las partes esperaban asociar este daño a que

---

<sup>43</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Guzmán Albarracín y otras vs. Ecuador, sentencia del 24 de junio de 2020.

fuera probada una baja de notas, ello no resulta necesario para establecer dicha situación, dado que la educación NO se limita de manera alguna a entrar en un salón y aprender conceptos técnicos y científicos, que si bien son herramientas para su desarrollo profesional no comportan lo que es el derecho a la educación esencialmente.

Es necesario establecer, que, si bien la accesibilidad es una de las cualidades que debe tener del servicio educativo, también lo es que requiere de la calidad, y ambas características implican que el ambiente educativo esté libre de toda clase de violencia especialmente la sexual, tal como lo reconoce la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Albarracín Guzmán vs. Ecuador, al afirmar que hechos como el acoso sexual obstruye el acceso a la educación.

Puede decirse entonces que el daño se encuentra plenamente demostrado ya que se concluyó que según las narraciones de los hechos y el comportamiento desarrollado por la menor, se puede determinar que fue víctima de tocamientos y actos en su cuerpo de índole sexual, que al ser con una menor de 12 años necesariamente carecen de cualquier tipo de consentimiento, lo que hace que sean abusivos, esto se constituyó en una violación al bien jurídico tutelado a la libertad, integridad y formación sexual de L.M.G.W. y su derecho a la educación.

Por otra parte, sobre la imputabilidad jurídica del daño, este se encuentra probado, conforme se pasa a exponer:

Es necesario indicar que en el plenario se cuenta con los actos administrativos de nombramiento y posesión del docente, que presuntamente ejecutó los actos sexuales en contra de L.M.G.W, de lo cual se desprende que este era empleado en carrera de la Secretaría de Educación de Bogotá.

Igualmente, se cuenta con el acto administrativo mediante el cual fue trasladado del Colegio Mochuelo Alto IED en el año 2014, al Colegio Villas del Progreso IED y certificación por parte del rector de esta última institución en la que consta que ingresó a prestar labores el 22 de septiembre de 2014.

Es necesario establecer que para el año 2015 L.M.G.W. era estudiante matriculada en el Colegio Villas del Progreso, pertenecía al grado segundo grupo 03, siendo asignado para ese grupo el docente N.O.A.N, lo cual se puede verificar en las certificaciones remitidas por el rector de la mencionada institución y por el testimonio rendido ante este despacho por el mismo funcionario.

El señor Forero Ruiz informó en el documento remitido a este despacho el 28 de febrero de 2019 y durante la audiencia de pruebas del 26 de junio del mismo año, que la jornada escolar para los estudiantes del curso 203 comenzaba a las 6:30 A.M. y se extendía hasta las 11:30 A.M. y en el horario de 9:00 a 9:30 AM tenían el descanso pedagógico, en el cual los estudiantes salen al patio acompañados del docente asignado y allí desarrollan actividades libre siempre bajo supervisión de docentes y coordinadores.

Ahora bien, como ya se estableció y se observa de los extractos citados, los relatos de los menores compañeros de curso de L.M.G.W informaron que aproximadamente desde mediados de junio de 2015 y hasta octubre de 2015, la menor aquí demandante y otras de sus compañeras estaban siendo tocadas en su cuerpo por parte del docente director de grupo, quien a excepción de 3 asignaturas les dictaba todo lo demás.

Aseguran los relatos de los menores que los hechos generalmente se producían en el salón de clases, en el horario del descanso, ya que el profesor dejaba a algunas niñas del salón supuestamente copiando del tablero.

Dicha información, según narración contenida en las denuncias, los informes de las orientadoras del Colegio Villas del Progreso IED, del relato del rector y de las declaraciones de las menores, fue contada por una estudiante que había sido presuntamente abusada, a otra estudiante del grado tercero, que también era su vecina, y esta le comentó a su mamá lo que estaba sucediendo, quien optó por informarle al colegio lo sucedido; las orientadoras llamaron a tres de las menores quienes dieron el nombre de las demás niñas implicadas en el hecho y procedieron a comunicarse con los padres de familia, solicitándoles que fueran a denunciar los hechos.

Entre los padres que fueron informados de las anomalías, se encontraba D.V.G.W., quien acudió al colegio el 30 de octubre de 2015, allí suscribió acta en la que consta que las orientadoras le contaron lo sucedido con la menor L.M.G.W. y acto seguido fue la misma madre de familia la que interpuso la denuncia.

Así las cosas, los daños a la libertad, integridad y formación sexual de la menor L.M.G.W. se produjo por la actuación de un empleado público de la Secretaría de Educación, en las instalaciones de una institución educativa distrital y durante la jornada escolar.

Ahora bien, se observa un incumplimiento en las obligaciones de vigilancia y control, ya que no se encuentra una explicación razonable para que en el marco de la prevención, mitigación y detección temprana de hechos que representen abuso sexual, el colegio hubiese ignorado que un docente, que según lo narrado por el mismo rector, debe salir junto con todos los alumnos a la hora del descanso y estar pendiente de ellos, se quedaba en el salón de clase sin explicación aparente con varias de sus alumnas, en repetidas ocasiones y por un espacio temporal de aproximadamente cuatro meses, más aún cuando el aquí testigo dijo claramente que el descanso era igualmente controlado por un coordinador docente.

Es entonces donde surgen múltiples interrogantes, tales como ¿quién salía y cuidaba a los alumnos del curso 203 al patio en la media hora de descanso pedagógico?, ¿Por qué si el plantel tenía unos horarios definidos y un espacio específico para el descanso pedagógico el profesor podía quedarse con varias de sus alumnas en el salón de clase en dicho momento?, ¿Por qué el coordinador

encargado nunca se percató en cuatro meses de la ausencia del profesor y verificó que los salones quedaran vacíos?, etc.

Los hechos dejan entrever que se creó un ambiente propicio para que un hecho tan reprochable como el sucedido con L.M.G.W. se produjera, al no tener el docente, el más mínimo control por parte de quien debía hacerlo tales como el coordinador y el rector, ya que debía ser motivo de sospecha el incumplimiento de deberes tales como acompañar a sus estudiantes desde el salón al área del patio y allí vigilar sus comportamientos, cumplir con las actividades establecidas en el horario para ello, es decir, que si era el descanso no había motivo razonable para dejar a sus estudiantes en el salón pese a haber sido estas situaciones recurrentes.

Debe resaltarse que el descanso pedagógico o recreo diario es considerada una actividad curricular complementaria por fuera de las necesidades académicas mínimas ello según lo definido por el Ministerio de Educación Nacional en las Directivas Ministeriales No.03 del 26 de marzo de 2003, 10 del 16 de junio de 2009 y 16 del 12 de junio de 2013 (Fls. 256 a 261 c.1).

Ahora bien, en el ámbito de prevención de conductas abusivas según la Ley 1620 de 2013, deben existir proyectos pedagógicos de educación para la sexualidad, siendo este un componente de la prevención de actos como el ocurrido, sin embargo, al interrogar sobre este aspecto al rector del Colegio Villas del Progreso, este no indicó ninguna medida preventiva de estos actos, únicamente se limitó a indicar que ocurridos los hechos siguió la ruta establecida para ello.

Es tan evidente la ausencia de educación sexual en las menores, que en los relatos las menores en muchas ocasiones no conocían ni los nombres de sus partes íntimas, así como tampoco las partes del cuerpo de un hombre; muchísimo menos eran conscientes del hecho de que pese a ser una figura de autoridad el profesor, no tenía ningún derecho a tocarlas en ninguna área de su cuerpo, ni si quiera para hacerles cosquillas, muchísimo menos para cargarlas, subirles la falda y acceder a sus partes íntimas; era tal la confusión de las menores que inclusive informaron en sus relatos que algunas de las presuntas víctimas tenían como rutina normal quedarse con él a la hora del descanso y pretendían proteger al perpetrador para que no “volviera a la cárcel”.

Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el análisis de un caso similar indicó:

*130. El Vicerrector, entonces, no sólo era un hombre adulto que tuvo relaciones sexuales con una niña menor de 18 años, con la cual tenía una diferencia de edad cercana a los 40 años, sino que tenía un rol de poder y deber de cuidado respecto de ella, aspecto que resulta central. Esto último resulta palmario, pues era una autoridad académica del colegio al que Paola asistía. No sólo él debía respetar los derechos de la adolescente, sino que también, en virtud de su función de educador, debía brindarle a ella orientación y educación en forma acorde a sus derechos y de modo que los mismos se vieran asegurados. La relación sexual, además, se dio en el marco de una vinculación manifiestamente desigual, en la cual el Vicerrector,*

*como autoridad académica, gozaba de una situación de superioridad frente a una niña estudiante.*<sup>44</sup>

Sumado a lo anterior, no puede desconocerse que el señor N.O.A.N por situaciones relacionadas con comportamientos sexuales abusivos, ya había tenido una investigación penal, previo a lo sucedido en el Colegio Villas del Progreso IED, y pese a ser absuelto, no se comprende cómo por lo menos no se realizó un mínimo seguimiento a sus actuaciones, que a todas luces hubiesen podido ser prevenidas.

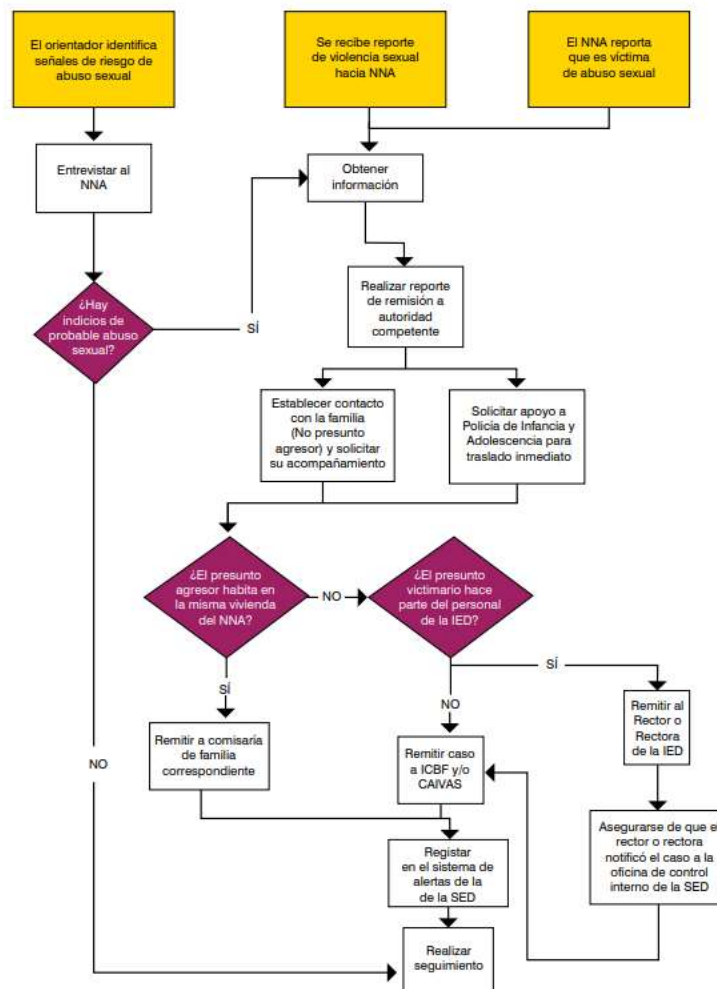
Seguido a ello, se observa que la entidad continuó presentando serias fallas en la mitigación del daño ya causado, tal como se pasa a exponer:

Desde el año 2014 la Secretaría de Educación de Bogotá publicó el Directorio de Rutas para la Atención Integral de las Situaciones Críticas que Afectan las Instituciones Educativas Distritales, allí en el acápite 7 define la violencia sexual, destacando que *este tipo de violencia no se limita a la penetración sexual, (...) Incluye una serie de actividades como por ejemplo: tocar los órganos genitales, masturbación, actividades sexuales orales, penetración vaginal o anal con los dedos, el pene u otro objeto. Puede incluir exhibicionismo o comportamientos complementarios provocativos. El abuso sexual se presenta con o sin contacto.*" (Fls. 34 c.6).

El diagrama de atención para las víctimas de violencia sexual planteado es el siguiente:

---

<sup>44</sup> Ibidem



Comparando las actuaciones de los funcionarios del Colegio Villas del Progreso, respecto al diagrama se obtiene lo siguiente:

| Pasos contenidos en el diagrama para el caso de abuso aplicables al asunto | Acciones ejecutadas por la entidad                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Se recibe reporte de violencia sexual hacia NNA                            | Efectivamente una madre reportó ante el colegio la ocurrencia de las irregularidades con algunas niñas del curso 203, porque a su hija le había manifestado una de las presuntas víctimas la ocurrencia de abusos por parte del director de grupo.                                                                                                                                                                                              |
| Obtener información                                                        | <p>Según el informe del 29 de octubre de 2015 suscrito por las orientadoras una vez obtuvieron la carta de la madre de familia, procedieron a hablar con la hija, y a su vez con los 5 estudiantes que fueron reportadas, en las que curiosamente no fue relacionada L.M.G.W.</p> <p>Pese a ello se denota que la señora D.V.G.W si fue citada al Colegio Villas del Progreso para ser informada de los hechos ocurridos con su menor hija.</p> |

|                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Realizar el reporte de remisión a la autoridad competente: es decir, reportar al Centro de Atención Integral a Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS) y el ICBF</p> | <p>Si bien fue suscrito un informe por las orientadoras del Colegio Villas del Progreso IED, este fue dirigido al rector de la institución.</p> <p>Todas las versiones contenidas en las denuncias son claras en indicar que las orientadoras se limitaron a direccionar a los padres de familia a que se acercaran al CAIVAS para denunciar y una vez tuvieran la denuncia la hicieran llegar al Colegio.</p> <p>Resulta reprochable que las mentadas servidoras públicas (Ley 115 de 1994), no realizan el trámite que les competía, eran ellas quienes con la información recaudada debían remitir el reporte directamente al CAIVAS y no por intermedio de sus padres, siendo esta una obligación que más allá de estar contenida en el diagrama, se encuentra en el artículo 67 de la Ley 906 de 2004, que indica que el servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio (siendo este el caso de los actos sexuales abusivos), iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello o <b><u>pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.</u></b></p> <p>Ahora en ninguno de los casos denunciados, ello fue ejecutado por las servidoras públicas, sino por los padres, que para el caso que nos ocupa, se trata de una madre soltera, de tres hijos y que debía trabajar para sostenerlos, por lo cual, sumado al dolor experimentado por conocer que su hija menor de edad estaba siendo abusada en un lugar del que debía sentir confianza, tenía que hacer el trabajo que por Ley le correspondía a las orientadoras, que de cualquier manera son consideradas servidoras públicas.</p> <p>De igual forma, si se piensa en términos de agilidad para acceder a la justicia, si las orientadoras hubiesen acudido a denunciar directamente lo sucedido con todas las alumnas reportadas, no estarían en curso 4 procesos por los mismos hechos, de los cuales 3 lograron ser de conocimiento de un mismo despacho por el factor de conexidad solo hasta el 28 de junio de 2018, siendo uno de ellos el de L.M.G.W.</p> |
| <p>Establecer contacto con la familia y solicitar su acompañamiento</p>                                                                                           | <p>Efectivamente se contactaron con D.V.G.W quien el 30 de octubre de 2015 suscribió acta en la que le informaban los hechos que se encontraban sucediendo con su menor hija, pero como bien se dijo en el numeral anterior, no solo le solicitaron su acompañamiento, sino que además la hicieron ir a poner el denuncia directamente dándole la dirección del CAIVAS, aun cuando dicha obligación recaía sobre la institución.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| <p>Solicitar el apoyo a Policía de Infancia y Adolescencia para traslado inmediato</p>                                                                            | <p>No sucedió</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| <p>El presunto victimario hace parte del personal de la IED</p>                                                                                                   | <p>Si, justamente se trataba del docente encargado del grado 203.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |



|                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Remitir el rector o rectora de la IED                                                            | Si fue remitido de lo cual da cuenta el informe de orientación del 29 de octubre de 2015.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| Asegurarse de que el rector o rectora notificó el caso a la oficina de control interno de la SED | <p>En este punto también se encuentran fallas, ya que se observa que el Rector el 30 de octubre de 2015 comunicó sobre los hechos ocurridos con tres alumnas, sin que nunca reportara lo sucedido con L.M.G.W., no existe excusa alguna para no haberlo realizado, ya que justamente en esa fecha le fue informado a la señora D.V.G.W. lo que estaba ocurriendo con su hija y <b><u>de ninguna manera era un requisito indispensable contar con la denuncia para proceder a informar a la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación sobre la totalidad de los abusos que presuntamente estaban ocurriendo.</u></b> (Fls. 4 y 5 c. 8).</p> <p>Es necesario reiterar que el deber de denuncia recaía sobre los funcionarios del colegio, quienes conocían que sobre L.M.G.W estaban ocurriendo prácticas sexuales insanas y aun así no solamente se abstuvieron de denunciar, sino que además nunca reportaron la situación a la Oficina de Control Interno de la Secretaría de Educación.</p> <p>De esta manera fue como la queja 912 del 2015 se tramitó acumulada con la del Colegio Condema, ante la Personería de Bogotá de manera aislada al hecho ocurrido con L.M.G.W., terminando con una sanción, retiro del cargo e inhabilidad para el docente.</p> <p>No fue entonces, sino hasta el año 2017 en que la demandante D.V.G.W. solicitó la conciliación prejudicial que la Oficina de Control Interno de la demandada, se percató que los hechos ocurridos con la menor L.M.G.W no habían sido investigados disciplinariamente y decidió dar apertura a otro proceso disciplinario.</p> <p>Tampoco se encuentra justificación alguna para que la Oficina de Control Disciplinario Interno de la entidad, una vez recaudados los relatos en el curso de la investigación disciplinaria 912 de 2015 no procediera a investigar los hechos ocurridos con las demás menores reportadas.</p> |
| Remitir el caso al ICBF y/o CAIVAS                                                               | No se observa reporte a ninguna de las dos autoridades que hubiese sido presentado por funcionarios de la Secretaría de Educación de Bogotá.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| Registrar en el sistema de alertas de la SED                                                     | Según lo establecido en los informes por las orientadoras, se realizó el respectivo reporte, del cual obra constancia sobre las menores K.A., L.L., L.R. y N.C. visible dentro de los archivos contenidos en el CD visible en el folio 89 cuaderno 6, no consta reporte alguno relacionado con relación a la menor L.M.G.W.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| Realizar Seguimiento                                                                             | Sobre este asunto la única prueba que consta es el relato de la declarante de parte D.V.G.W. quien manifestó que después de haber sido informada por la orientadora del colegio, nunca                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <p>más recibió ningún tipo de apoyo, requerimiento o seguimiento al caso de la menor por parte de la institución.</p> <p>Su dicho además se sustenta en que de los antecedentes administrativos que por obligación debía allegar la entidad, no fue aportado ningún informe en el que se hubiese hecho seguimiento al caso de L.M.G.W, pese a que la menor permaneció en el colegio hasta mediados del 2016.</p> |
|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Revisado el procedimiento ejecutado por el Colegio Villas del Progreso IED, se denotan falencias en el procedimiento de denuncia ante las autoridades correspondientes (CAIVAS e ICBF) y reporte para inicio del proceso disciplinario, lo cual, ha dificultado que hasta la fecha no sea posible establecer disciplinaria y penalmente la responsabilidad del docente N.O.A.N, sin que las víctimas puedan tampoco acceder a una reparación y rehabilitación adecuada, ya que ni siquiera seguimiento al caso se hizo, todo ello constituye una clara falla en el servicio.

Es menester resaltar, que, por los hechos ocurridos en el Colegio Villas del Progreso IED, el docente fue disciplinado por la Personería de Bogotá, que también encontró responsabilidad sobre hechos posteriormente ocurridos en el Colegio Condema IED, lo que demuestra, que no era una conducta única y alejada de la realidad.

Por otra parte, si bien resulta claro que el docente actuó fuera el marco funcional que le imponía el ejercicio del cargo, este no puede ser reconocido como un hecho aislado de la responsabilidad de la entidad, máxime cuando este no solo fue ejecutado por uno de sus agentes, sino que además se perpetró reiteradamente en las instalaciones del Colegio Villas del Progreso I.E.D., en horas en las cuales el cuidado recaía sobre los funcionarios de la institución, de conformidad con las Directivas Ministeriales No.03 del 26 de marzo de 2003, 10 del 16 de junio de 2009 y 16 del 12 de junio de 2013, por lo cual, no se puede hablar de la configuración del hecho de un tercero.

De esta manera, se logra establecer la responsabilidad patrimonial de la entidad demandada al tener probado el daño consistente en la vulneración de los bienes jurídicos tutelados de la libertad, integridad y formación sexual, así como el derecho a una educación libre de violencia, siendo un acto discriminatorio a las condiciones de mujer y menor de edad que ostentaba L.M.G.W., quien para la fecha de los hechos era un sujeto de especial protección, situaciones absolutamente imputables a la entidad demandada que no solamente se limita a que el hecho fuese ejecutado por un agente suyo, en las instalaciones de una de las instituciones educativas distritales y durante la jornada escolar, sino que además no se ocupó de establecer los programas pedagógicos de educación sexual que previnieran las vulneraciones ocurridas, tampoco siguió correctamente la ruta de atención para las víctimas de violencia sexual al no denunciar los hechos directamente y tampoco presentó la queja respectiva por la situación que particularmente involucraba a la menor aquí

demandante, siendo todas estas conductas contrarias a las obligaciones contenidas en los tratados internacionales, la Constitución Política y las leyes como la 1620 de 2013, relacionadas con los derechos de los menores y las mujeres, y los deberes estatales que se imponen con ellas.

#### **4.2.6 Imputabilidad jurídica de la llamada en garantía**

Así las cosas, como quiera que el daño resulta imputable al Distrito Capital – Secretaría de Educación se procederá a revisar si hay lugar a condena de las llamadas en garantía Axa Colpatria Seguros S.A, ACE Seguros de Colombia hoy Chubb Seguros de Colombia S.A. y Seguros del Estado S.A, todas ellas conformando una unión temporal.

Se observa que las llamadas en garantía adujeron que la póliza 8001474085 no posee cobertura en el caso particular, al ser una falla relacionada con actuación directa del señor N.O.A.N.

Pese a lo anterior, se tiene que, de la totalidad de las pruebas, tal como fue expuesto fueron múltiples factores los que dieron lugar a declarar la responsabilidad de la entidad, que no se limitaron solo a las actuaciones del docente, sino que se extendieron a la falta de vigilancia y control, a la ausencia en la ejecución de los procedimientos necesarios para prevenir y mitigar el daño padecido por L.M.G.W.

Entonces se tiene que las pólizas No. 8001474085 (Axa Colpatria Seguros S.A.), 33-02-101001473 (Seguros del Estado S.A.) y 18490 (Chubb Seguros de Colombia S.A.), tienen una vigencia desde el 30 de marzo de 2015 hasta el 6 de septiembre de 2017 (Fls. 5 a 25, 143 a 150, 198 a 217 y 249 a 256 c.2), es decir dentro del término de extensión de la póliza que era de 120 días, ocurriendo el siniestro ente junio de 2015 al 23 de octubre de 2015.

En el mismo sentido, se tiene que las tres pólizas establecen que amparaban la responsabilidad relacionada con los daños extracontractuales a terceros, que ocasione la entidad en relación con el servicio prestado, incluyendo los actos de sus empleados, por lo cual se ordenará el reembolso de lo indemnizado en los términos y condiciones establecidos en la mencionada póliza.

### **4.3 LIQUIDACIÓN DE PERJUICIOS**

#### **4.3.1. Perjuicios Materiales (Lucro cesante y Daño emergente)**

No hubo pretensión en esta modalidad de perjuicios.

#### **4.3.2. Del daño moral**

El despacho puso de presente que en reciente sentencia de unificación emitida el 28 de agosto de 2014<sup>45</sup> por la Sala Plena de la Sección Tercera del Consejo de Estado se establecieron los parámetros para el reconocimiento de los perjuicios morales derivados de *lesiones*, a saber:

| GRAFICO No. 2                                 |                                                                      |                                                                                 |                                                    |                                                     |                                                            |
|-----------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|------------------------------------------------------------|
| REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES |                                                                      |                                                                                 |                                                    |                                                     |                                                            |
|                                               | NIVEL 1                                                              | NIVEL 2                                                                         | NIVEL 3                                            | NIVEL 4                                             | NIVEL 5                                                    |
| GRAVEDAD DE LA LESIÓN                         | Victima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales | relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos) | Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil | Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil. | Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados |
|                                               | SMLMV                                                                | SMLMV                                                                           | SMLMV                                              | SMLMV                                               | SMLMV                                                      |
| Igual o superior al 50%                       | 100                                                                  | 50                                                                              | 35                                                 | 25                                                  | 15                                                         |
| Igual o superior al 40% e inferior al 50%     | 80                                                                   | 40                                                                              | 28                                                 | 20                                                  | 12                                                         |
| Igual o superior al 30% e inferior al 40%     | 60                                                                   | 30                                                                              | 21                                                 | 15                                                  | 9                                                          |
| Igual o superior al 20% e inferior al 30%     | 40                                                                   | 20                                                                              | 14                                                 | 10                                                  | 6                                                          |
| Igual o superior al 10% e inferior al 20%     | 20                                                                   | 10                                                                              | 7                                                  | 5                                                   | 3                                                          |
| Igual o superior al 1% e inferior al 10%      | 10                                                                   | 5                                                                               | 3,5                                                | 2,5                                                 | 1,5                                                        |

Ahora bien, en asunto similar la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca al momento de realizar la tasación de los perjuicios morales indicó:

*“La sala comparte con él a quo el reconocimiento de 100 salarios mínimos mensuales vigentes para cada uno de los demandantes en ambos procesos, porque el abuso sexual del que fueron objeto las menores D.G y S.L. es un acontecimiento que genera un dolor intenso en la víctima, que afecta su ámbito interior, emocional espiritual y afectivo, así como se extiende al grupo familiar, pues éste como núcleo esencial de la sociedad cumple un rol preponderante en el acompañamiento, recuperación y restablecimiento de los derechos de las niñas (...)”*<sup>46</sup>

Entonces en razón a la equidad, a lo probado en el proceso, y al daño causado a la menor y su núcleo familiar se condenará por perjuicios morales para los demandantes así:

| Demandante | Nivel de relación afectiva | Salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de esta sentencia |
|------------|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
|------------|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|

<sup>45</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sala Plena, sentencia del 28 de agosto de 2014, expediente No. 50001-23-15-000-1999-00326-01(31.172), M.P.: Olga Melida Valle de De La Hoz.

<sup>46</sup> Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera – Subsección A, M.P. Bertha Lucy Ceballos Posada, Sentencia del 21 de febrero de 2019, Exp. 11001333603420130025301

|          |                               |     |
|----------|-------------------------------|-----|
| L.M.G.W. | Víctima directa               | 100 |
| D.V.G.W. | Mamá de la víctima directa    | 100 |
| C.A.B.G. | Hermana de la víctima directa | 50  |
| K.A.G.W. | Hermano de la víctima directa | 50  |

#### 4.3.3 Perjuicio fisiológico (Daño a la salud)

El apoderado de la parte actora solicitó perjuicio fisiológico, daño a la vida de relación o daño a la salud, por lo que es pertinente aclarar que en el caso que nos ocupa debe aplicarse el perjuicio fisiológico en los siguientes términos<sup>47</sup> por disposición jurisprudencial, a saber:

*Entonces, como se aprecia, el daño a la salud gana claridad, exactitud y equidad donde los precisados perjuicios la pierden, puesto que siempre está referido a la afectación de la integridad psicofísica del sujeto, y está encaminado a cubrir no sólo la modificación de la unidad corporal sino las consecuencias que las mismas generan, razón por la que, sería comprensivo de otros daños como el estético, el sexual, el psicológico, entre otros, sin que existiera la necesidad de ampliar en demasía la gama o haz de daños indemnizables, con lo que se conseguiría una sistematización del daño no patrimonial<sup>48</sup>. En otros términos, se insiste, en Colombia el sistema indemnizatorio está limitado y no puede dar lugar a que se abra una multiplicidad de categorías resarcitorias que afecten la estructura del derecho de daños y la estabilidad presupuestal que soporta un efectivo sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, motivo por el que, se itera, **cuando el daño se origine en una lesión psíquica o física de la persona el único perjuicio inmaterial, diferente al moral que será viable reconocer por parte del operador judicial será el denominado “daño a la salud o fisiológico”, sin que sea posible admitir otras categorías de perjuicios en este tipo de supuestos y, mucho menos, la alteración a las condiciones de existencia, categoría que bajo la égida del daño a la salud pierde relevancia, concreción y pertinencia para indemnizar este tipo de afectaciones.***

*En ese orden de ideas, el concepto de salud comprende diversas esferas de la persona, razón por la que no sólo está circunscrito a la interna, sino que comprende aspectos físicos y psíquicos, por lo que su evaluación será mucho más sencilla puesto que ante lesiones iguales corresponderá una indemnización idéntica<sup>49</sup>. Por*

<sup>47</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 14 de septiembre de 2011, expediente 05001-23-25-000-1994-00020-01(19031) M.P.: Enrique Gil Botero.

<sup>48</sup> Cita original: *Fruto del trabajo jurisprudencial en Italia, se llegó a establecer dentro de este orden que el concepto daño biológico agrupa entre otros: el daño a la vida de relación, el daño estético, el daño a la esfera sexual y el daño a la incapacidad laboral genérica, todo lo cual ha sido recogido y reconocido por la Corte Suprema de Casación de ese país. Ver entre otras, las sentencias: No. 2761 de 1990, 1341 de 1991, 11133 de 1990, 9170 de 1994, y 7262 de 1991.*

<sup>49</sup> Cita original: *“Este estado de cosas no sólo deja la sensación de desorden, sino que también crea desigualdades entre víctimas, cuyos intereses aparecen, en igual medida, dignos de protección; así pues, el problema de fondo es el de establecer los límites, que deben ser “límites razonables”, determinados sí, en términos jurídicos.” CORTÉS, Edgar Ob. Cit. Pág. 57.*

***lo tanto, no es posible desagregar o subdividir el daño a la salud o perjuicio fisiológico en diversas expresiones corporales o relacionales (v.gr. daño estético, daño sexual, daño relacional familiar, daño relacional social), pues este tipo o clase de perjuicio es posible tasarlo o evaluarlo, de forma más o menos objetiva, con base en el porcentaje de invalidez decretado por el médico legista.***

***De allí que no sea procedente indemnizar de forma individual cada afectación corporal o social que se deriva del daño a la salud, como lo hizo el tribunal de primera instancia, sino que el daño a la salud se repara con base en dos componentes: i) uno objetivo determinado con base en el porcentaje de invalidez decretado y ii) uno subjetivo, que permitirá incrementar en una determinada proporción el primer valor, de conformidad con las consecuencias particulares y específicas de cada persona lesionada.***

*Así las cosas, el daño a la salud permite estructurar un criterio de resarcimiento fundamentado en bases de igualdad y objetividad, de tal forma que se satisfaga la máxima “a igual daño, igual indemnización”<sup>50</sup>.*

Por otro lado, en sentencia de unificación el Consejo de Estado en lo concerniente a la indemnización de daño a la salud estableció los siguientes parámetros<sup>51</sup>:

| <b>GRAVEDAD DE LA LESIÓN</b>              | <b>Víctima</b> |
|-------------------------------------------|----------------|
| Igual o superior al 50%                   | 100 SMMLV      |
| Igual o superior al 40% e inferior al 50% | 80 SMMLV       |
| Igual o superior al 30% e inferior al 40% | 60 SMMLV       |
| Igual o superior al 20% e inferior al 30% | 40 SMMLV       |
| Igual o superior al 10% e inferior al 20% | 20 SMMLV       |
| Igual o superior al 1% e inferior al 10%  | 10 SMMLV       |

Con fundamento en lo anterior, ha de indicarse que el daño a la salud y el daño a la vida en relación se conjugan en una misma categoría de perjuicio.

Ha de indicarse que en principio este perjuicio se reputa de la víctima directa del daño, que analizada la situación particular, se tiene que el componente objetivo no fue demostrado, es decir, el porcentaje de pérdida de capacidad de la menor L.M.G.W., pese a ello no se puede ignorar que demostró el componente subjetivo relacionado con el daño psíquico severo transitorio tal como lo relató el perito

<sup>50</sup> Cita original: “En el histórico fallo 184 de 1986 la Corte Constitucional italiana afirmó que el criterio de liquidación que debe adoptarse para el resarcimiento del daño biológico “debe, de un lado, responder a una uniformidad pecuniaria de base (el mismo tipo de lesión no puede valorarse de manera diferente para cada sujeto) y, de otro, debe ser suficientemente elástico y flexible para adecuar la liquidación del caso concreto a la incidencia efectiva de la lesión sobre las actividades de la vida cotidiana, por medio de las cuales se manifiesta concretamente la eficiencia sicológica del sujeto perjudicado.” ROZO Sordini, Paolo “El daño biológico”, Ed. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, pág. 209 y 210.

<sup>51</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014), expediente 50001-23-15-000-1999-00326-01(31172) M.P.: Olga Melida Valle de la Hoz.

Franklin Escobar Córdoba, así en consideración a ello se concederán 100 smlmv a favor de la menor, considerando la afrenta contra la dignidad de la menor, su integridad física y psicológica.

En un caso de violencia sexual, el Consejo de Estado estableció:

*La violación sexual es, desde luego, una experiencia sumamente traumática que tiene severas consecuencias y causa gran daño físico y psicológico, que deja a la víctima humillada física y emocionalmente<sup>52</sup>. El abuso sexual, además de constituir una violación de la integridad física y psicológica del ser humano, supone un ultraje deliberado a su dignidad<sup>53</sup>, difícilmente superable por el paso del tiempo<sup>54</sup>.*

*Al respecto, el Grupo de Memoria Histórica, en su informe general sobre el conflicto armado en Colombia, titulado ¡Basta ya!, manifestó:*

*La violencia sexual afecta los sentimientos, las emociones y las percepciones de las víctimas, lesiona sus creencias y sistemas básicos de seguridad y confianza, e incide en la transformación de sus conductas, valores, roles y proyectos de vida. (...) Estos sentimientos resultan mortificantes y conducen a un aislamiento que deteriora sus sentimientos de valía e interfiere de manera sensible en sus relaciones afectivas, familiares y sociales, y especialmente en las relaciones de pareja<sup>55</sup>.*

Tomando en consideración lo anterior, se accederá al tope máximo de las tablas como reparación del perjuicio al daño acaecido por la menor, víctima directa en el sublite.

#### **4.3.4. MEDIDAS DE REPARACIÓN INTEGRAL**

Pese a que no fueron solicitada medidas de reparación integral, por la connotación del caso y la discriminación presentada con la menor L.M.G.W, resulta necesaria la adopción de decisiones en este sentido.

Así las cosas, se ordenará la divulgación de esta sentencia para la totalidad de los servidores públicos de la Secretaría de Educación Distrital, incluyendo a los funcionarios de las instituciones educativas distritales.

Igualmente se ordenará a la Secretaría de Educación Distrital que imparta capacitación de por lo menos cien (100) horas a todos los servidores públicos de las instituciones educativas distritales, en el cual se sensibilice y explique de manera detallada la importancia de su función como autoridades educativas y los límites

---

<sup>52</sup> Cfr. ECHEBURÚA, Enrique, Superar un trauma: el tratamiento de las víctimas de sucesos violentos, Editorial Pirámide, Madrid, 2004

<sup>53</sup> Cfr. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Raquel Martín de Mejía vs. Perú, caso 10.970, informe n.º 5/96 (Fondo), 1 de marzo de 1996, párr. 201

<sup>54</sup> Cfr. Tribunal Europeo de Derechos Humanos, Caso Aydin vs. Turquía, demanda n.º 23178/94, sentencia de 25 de septiembre de 1997, párr. 83

<sup>55</sup> Centro Nacional de Memoria Histórica, ¡Basta ya! Colombia: memorias de guerra y dignidad. Informe General Grupo de Memoria Histórica, cit., p. 309.

que ello comporta, en especial respecto a la prevención, mitigación y acompañamiento a las menores víctimas de violencia escolar por abuso sexual.

En el mismo sentido la representante de la entidad deberá reconocer a través de un medio escrito que hará llegar a los demandantes donde se reconozca como víctima a L.M.G.W y se ofrezca una disculpa por el hecho.

Se ordenará a la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación de Bogotá que informe a la Personería de Bogotá y con destino al Expediente Disciplinario No. 14231 de 2017, la existencia de la queja 749 de 2017, informando los hechos que dieron lugar a ello, la relación con la queja 912 de 2015 y el estado en el que se encuentra en la actualidad.

## **5. COSTAS**

En el caso bajo estudio no encontró fundamentos suficientes para condenar en costas a la parte vencida, razón por la que se abstuvo de reconocer ese concepto en esta instancia a cargo del demandado (artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 365 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C – SECCIÓN TERCERA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### **FALLA**

**PRIMERO: NEGAR** la tacha de imparcialidad formulada sobre el testigo Luis José Forero Ruiz.

**SEGUNDO: DECLARAR** patrimonialmente responsable al Distrito Capital – Secretaría de Educación, por los perjuicios ocasionados a la menor L.M.G.W.

**TERCERO:** Como consecuencia de la anterior declaración, condenar AL Distrito Capital – Secretaría de Educación a por las siguientes sumas:

#### **3.1. Por concepto de perjuicios morales:**

|                   |                                                                                               |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Demandante</b> | <b>Salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de expedición de esta sentencia</b> |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|



|                    |     |
|--------------------|-----|
| LMGW <sup>56</sup> | 100 |
| DVGW               | 100 |
| CABG               | 50  |
| KAGW.              | 50  |

**3.2.** Por concepto de daño a la salud en favor de L.M.G.W la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**3.3.** Establecer como medidas de reparación integral las siguientes:

- a) **ORDENAR** al Distrito Capital - Secretaría de Educación Distrital la divulgación de esta sentencia para la totalidad de los servidores públicos del Distrito Capital - Secretaría de Educación Distrital, incluyendo a los funcionarios de las instituciones educativas distritales.
- b) **ORDENAR** al Distrito Capital - Secretaría de Educación Distrital que imparta capacitación de por lo menos cien (100) horas a todos los servidores públicos de las instituciones educativas distritales, en el cual se sensibilice y explique de manera detallada la importancia de su función como autoridades educativas y los límites que ello comporta, en especial respecto a la prevención, mitigación y acompañamiento a las menores víctimas de violencia escolar por abuso sexual.
- c) **ORDENAR** al Distrito Capital - Secretaría de Educación Distrital reconocer a través de un medio escrito que hará llegar a los demandantes donde se reconozca como víctima a L.M.G.W y se ofrezca una disculpa por el hecho.
- d) **ORDENAR** a la Oficina de Control Disciplinario de la Secretaría de Educación de Bogotá que informe a la Personería de Bogotá y con destino al Expediente Disciplinario No. 14231 de 2017, la existencia de la queja 749 de 2017, informando los hechos que dieron lugar a ello, la relación con la queja 912 de 2015 y el estado en el que se encuentra en la actualidad.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO: NEGAR** las demás pretensiones de la demanda.

**SEXTO: ORDENAR** a Axa Colpatria Seguros S.A, ACE Seguros de Colombia hoy Chubb Seguros de Colombia S.A. y Seguros del Estado S.A, a reembolsar la

---

<sup>56</sup> LMGW Lina Marcela Galindo Waltero, DVGW Derly Viviana Galindo Waltero, CABG Camilo Andrea Bernal Galindo y KAGW Kevin Andrey Galindo Waltero.

indemnización a la que fue condenado el Distrito Capital – Secretaría de Educación, hasta el monto indemnizable pactado las pólizas No. 8001474085 (Axa Colpatria Seguros S.A.), 33-02-101001473 (Seguros del Estado S.A.) y 18490 (Chubb Seguros de Colombia S.A.).

**SÉPTIMO:** Contra la presente decisión procede recurso de apelación.

**OCTAVO:** Para el cumplimiento de esta sentencia se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 192 y 195 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOVENO:** Ejecutoriada la sentencia, **REMITIR** el expediente a la oficina de apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá para la liquidación de los gastos procesales y devolución de remanentes si los hubiere.

**DÉCIMO:** Una vez cumplido lo anterior, por secretaría **ARCHIVAR** el expediente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EDITH ALARCÓN BERNAL  
JUEZA**

CAM

**Firmado Por:**

**EDITH ALARCON BERNAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b21ba0e59adf30dd7356bc9a45b6319032a7615d5dd33341e6f1c134692309a1**  
Documento generado en 12/04/2021 12:47:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**